



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO PENAL

"CRIMINALIDAD DEL DELINCUENTE ADOLESCENTE"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

NORA GUADALUPE SANTIBÁÑEZ GONZÁLEZ



ASESORA: LIC. IRMA GRISELDA AMUCHATEGUI REQUENA

CIUDAD UNIVERSITARIA

FEBRERO 2011



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis PADRES, que con sacrificios y esfuerzos me han dado todo para poder lograr mis metas, y me han enseñado que la vida es una oportunidad para seguir superándonos a nosotros mismos y ser mejores cada día.

A mis HERMANOS, que con su ejemplo me han mostrado el camino del estudio y el trabajo, y sobre todo me han mostrado el camino de la disciplina y la excelencia.

A la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, que me abrió las puertas al conocimiento y me ha enseñado el valor de saber, me ha mostrado que el tener el corazón azul y la piel dorada lleva una gran responsabilidad y un símbolo de orgullo.

A la FACULTAD DE DERECHO, que en sus aulas emprendí la búsqueda del significado de la justicia, adquirí las herramientas para encontrarla y entendí que mi misión es conseguirla para mi país.

A mi ASESORA LICENCIADA I. GRISELDA AMUCHATEGUI REQUENA, que no dejó de confiar en mí y que me alentó a seguir adelante, y gracias a sus conocimientos hoy culmino un gran logro.

CRIMINALIDAD DEL DELINCUENTE ADOLESCENTE

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I
CAPÍTULO I CONCEPTOS GENERALES	
I.A. EL DELINCUENTE	1
I.A.1. Concepto de delincuente	3
I.A.2. Características del delincuente	5
I.A.3. Tipos de delincuentes	6
I.B. EL ADOLESCENTE	16
I.B.1. Concepto de adolescente	17
I.B.2. Características particulares del adolescente	19
I.C. ¿QUIÉN ES UN DELINCUENTE ADOLESCENTE?	21
I.C.1. Menor infractor	24
CAPÍTULO II FACTORES CRIMINÓGENOS	
II.A. FACTORES CRIMINÓGENOS	26
II.A.1. Conceptos operacionales	27
II.A.1.1. Causa criminógena	27
II.A.1.2. Factor criminógeno	28
II.A.1.3. Móvil criminógeno	29
II.B. FACTORES QUE INFLUYEN EN EL DELINCUENTE ADOLESCENTE	30
II.B.1. Factores endógenos	30
II.B.1.1. Factores biológicos	30
II.B.1.2. Factores psicológicos	39

II.B.2. Factores exógenos	50
II.B.2.1. La familia	51
II.B.2.2. Grupos de iguales	62
II.B.2.3 Escuela	67
II.B.2.4. Medio social	70
II.B.2.5. Medios de comunicación	75
CAPÍTULO III ÍNDICE DELICTIVO DE LOS ADOLESCENTES	
III.A. ÍNDICE DE CRIMINALIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL	78
III.B. ÍNDICE DE CRIMINALIDAD DE LOS ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL	85
CAPÍTULO IV DERECHO APLICABLE AL ADOLESCENTE INFRACTOR	
IV.A. LEGISLACIÓN PROCESAL PARA EL ADOLESCENTE INFRACTOR	
IV.A.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	102
IV.A.2. Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal	111
IV.B. LEGISLACIÓN PREVENTIVA PARA LOS ADOLESCENTES	
IV.B.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	140
IV.B.2. Ley para la protección de las niñas, niños y adolescentes	142
CONCLUSIONES	145
PROPUESTA	148
BIBLIOGRAFÍA	151

INTRODUCCIÓN

El tema de esta tesis lo he titulado “***Criminalidad del delincuente adolescente***”, en la cual analizaré de manera detallada como se ha incrementado la criminalidad de los adolescentes de la Ciudad de México, tomare un rango de tiempo que será desde el año 2000 al 2008. Me enfoco únicamente a los adolescentes ya que son ellos los más propensos a cometer delitos, esto debido a varios factores criminógenos que influyen en ellos.

Para poder entender el objetivo principal de mi tesis expondré de manera muy sintética lo que es el contenido de la tesis, iniciando por el título de ésta.

Criminalidad, este concepto es empleado dentro del estudio de la criminología entre los niveles de interpretación, los cuales son usados para poder analizar la conducta antisocial. Entonces la criminalidad es el nivel utilizado para el estudio del conjunto de conductas antisociales que se producen en un lugar y tiempo determinado. Dentro del estudio que se hace se van a contemplar varias ramas de la ciencia, como: la estadística, la sociología, etcétera.

Corresponde ahora explicar *el delincuente adolescente*, para esto entendamos en primer lugar lo que es un delincuente, como muchos mencionan, delincuente es aquel que comete un delito, pero esto resulta bastante general, ya que la ciencia del derecho penal se ha enfocado más a la explicación de delito que del delincuente, y a esta parte se le ha dejado a la criminología, la cual dentro de la carrera la estudiamos solo como materia optativa y no como obligatoria, pero es necesario que nosotros como abogados conozcamos esta ciencia por la importancia de saber quiénes son los que cometen los delitos y por qué.

Es por esto la importancia de la criminología, ya que es una ciencia fáctica, lo cual quiere decir que a partir de los hechos, los cuales van hacer el objeto de estudio, va emplear un método científico para poder dar una solución al problema planteado. He aquí el por qué he decidido utilizar en mi tesis esta ciencia.

Desde la aparición del hombre en sociedad y la propiedad privada, según la teoría sociológica, aparece el delito, y por lo tanto los delincuentes; entonces, según esta teoría, dentro de la sociedad siempre han existido los delincuentes, es por esto que es importante saber quiénes son delincuentes y saber tratarlos, ya que se debe tener un control de estos para que no crezca el número de delincuentes y por ende el número de delitos. Pues bien, entonces entendamos al delincuente como aquella persona que efectúa una conducta antisocial, la cual es considerada como delito de acuerdo a los códigos penales, en lo particular, de nuestro país y en nuestra ciudad.

En lo anteriormente dicho, en ningún momento se menciona la edad para poder ser delincuente, pero ¿qué pasa si el que delinque es un adolescente?, ¿qué es lo que caracteriza a un adolescente?, ¿por qué tienden más a delinquir los adolescentes?, ¿qué factores influyen en ellos para cometer delitos?, ¿por qué ha incrementado el índice de criminalidad en los adolescentes de la Ciudad de México? Estas son algunas interrogantes que voy a responder dentro de la tesis de manera detallada.

Dentro del primer Capítulo, al cual titulé “*Conceptos generales*”, esto porque para poder entender todo lo demás temas hay que tener bien comprendidos los conceptos básicos que se manejan para esta tesis, los cuales son: delincuente, adolescente, delincuente adolescente y menor infractor. Así también, dentro de este Capítulo se observarán varias teorías las cuales explican cada concepto que se maneja, a excepción de delincuente adolescente, que es un concepto que yo manejo, ya que anteriormente no se consideraba al adolescente como un delincuente, sino como un infractor e inimputable, pero ahora, analizando la conducta antisocial de los adolescentes si tienen una responsabilidad penal, solo que, como bien es cierto, a ellos se les debe tratar de una manera muy especial, esto de una manera preventiva, evitando así que no vuelvan a delinquir posteriormente, aprovechando su estado bio-psico-social.

En el segundo Capítulo, el cual lo titulé “Factores criminógenos que intervienen en el delincuente adolescente”, en donde, en primer lugar explicaré lo que son los factores criminógenos, los cuales los encontramos en los conceptos operacionales. La criminología como ciencia que explica y trata de dar solución a las conductas antisociales, primeramente debe de encontrar cuales son las causas y los factores que originan la conducta antisocial; como ciencia fáctica, debe conocer a fondo el problema para poder dar solución a éste, para esto se tienen tres conceptos operacionales: causa, factor y móvil; la primera es la que da origen a la conducta antisocial, es decir, es lo que necesariamente va producir el efecto; el segundo, es lo que va a favorecer a la conducta antisocial, esto pueden ser exógenos o endógenos; y el ultimo se refiere al elemento subjetivo que va a influir en la conducta antisocial. Pero para mí tema en particular, no podemos hablar de causa y móvil, ya que el nivel interpretativo que manejo, que es la criminalidad, no se aplican, esto porque no hay una causa de criminalidad o un móvil de criminalidad, por lo que solo manejaré lo que son los factores, los cuales trataré de manera detallada en esta tesis, ya que si encontramos lo que influye en la criminalidad de los adolescentes podemos reducir su índice, esto es uno de los objetivos de la criminología, el poder reducir o eliminar la conducta antisocial. Como anteriormente dije, existe lo que son los factores endógenos y los factores exógenos; dentro de los primeros encontramos los biológicos y los psicológicos y, en los segundos encontramos a la familia, sociedad, educación.

Para el tercer Capítulo denominado “Índice delictivo de los adolescentes”, se analizará, en primer lugar el crecimiento de la criminalidad de la Ciudad de México desde el año 2000, y veremos cuáles son los delitos registrados, esto gracias a las cifras oficiales que se tienen de las averiguaciones previas. Posteriormente presentare el índice de criminalidad de los adolescentes de la ciudad de México. Es aquí donde por medio de la estadística veremos a qué edad propiamente el adolescente empieza a delinquir y cuáles son los delitos más cometidos por los adolescentes.

Ya en el último Capítulo, el cual se denomina “Derecho aplicable al adolescente infractor”, se analizará y estudiara bajo una crítica jurídico-social como se contempla en las leyes a los adolescentes dentro de lo procesal y de lo preventivo.

Ya con todo este extenso estudio que haré, podré dar propuestas concretas para poder prevenir que los adolescentes delincan o que vuelvan a delinquir, y así disminuir de manera eficaz el índice de criminalidad al que hago mención.

CAPÍTULO I

CONCEPTOS GENERALES

I.A. EL DELINCUENTE

¿Acaso no es común escuchar todos los días en las noticias, en los comentarios de las personas, en carteles, etcétera, algo con respecto a la delincuencia, los delincuentes y sus delitos? Tan es así que se nos está haciendo un hábito ver información de este tipo. Tal es el caso que ya los medios de comunicación alimentan nuestro morbo con noticias más amarillistas, llegando al punto de poder aceptarlos como cualquier noticia, pero no debe ser así.

Es por ello que algunos de nosotros, los abogados, nos apoyamos en la ciencia de la criminología con el objetivo de poder prevenir más delitos. Pero antes tengamos bien claro qué es la criminología, su objeto de estudio y su objetivo a alcanzar, ya que esta tesis se basa en esta ciencia.

El Dr. Quiroz Cuarón nos da la definición más completa, que más tarde retoma el Dr. Luis Rodríguez Manzanera, y que desde mi punto de vista es la más precisa, y nos dicen que la criminología es la “ciencia sintética, causal explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales”.¹

Dentro de esta definición se observa que el objeto de estudio de la criminología son las conductas antisociales, que en el caso particular las conductas antisociales que estudiaré serán los delitos que comenten los delincuentes adolescentes. Pero antes, se debe saber que son las conductas y cuantos tipos de conductas existen.

¹ Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología, 11ed., Editorial Porrúa, México, 1997, pág. 3

Una conducta es la forma en que se comporta una persona, pero se han clasificado cuatro tipos de conductas en el hombre, las cuales son:

- Conducta social. Es en donde el individuo tiene una adecuada convivencia con los demás integrantes de la sociedad, es decir, que no rompe con los valores de ésta.
- Conducta asocial. En esta el individuo se aparta de la sociedad, es decir que se aísla de los demás, pero no agrede los valores de la sociedad.
- Conducta parasocial. Aquí el individuo se encuentra desarrollándose dentro de la sociedad, pero sin adoptar los valores de ésta, vive a la paralelamente sin agredir los valores de la sociedad.
- Conducta antisocial. Entendamos a las conductas antisociales como aquel comportamiento de las personas por el cual se agreden los valores de la sociedad. Algunos autores, como Jorge Restrepo Fontalvo, llaman a estas conductas como desviadas, que en esencia, van en contra de lo correctamente impuesto por la sociedad².

La criminología tiene como objetivo el prevenir que la mayoría de las personas tengan un comportamiento que lesione a los demás, para esto se requiere de métodos únicos de ésta ciencia, la cual nos ayudará a poder evitar que algunas personas lleguen a delinquir.

Pero para esto primero se debe de estudiar a aquellos que son sujetos antisociales, es decir, aquellos sujetos que con su comportamiento agreden los valores de la sociedad en que viven, pero enfocándonos únicamente a los sujetos que con conductas antisociales cometen delitos, y en derecho se les llama delincuentes.

²Restrepo Fontalvo, Jorge **Criminología. Un enfoque humanístico**, 3ª edición, Editorial Temis, Bogotá, 2002, pág. 83.

I.A.1. Concepto de delincuente

¿Qué entendemos por delincuente? Podría decirse que es una palabra común en el vocabulario de toda persona, si salimos a la calle y se preguntara a las personas que transitan seguramente podrían responder con algo sencillo, como por ejemplo que son los que cometen delitos.

Para la carrera de Derecho es muy importante saber identificar el delito, pero desde mi punto de vista es más importante saber quién comete los delitos, ya que sin alguien que los cometa éstos no existirían, como bien dijo el Dr. Quiroz Cuarón: “No hay enfermedades sino enfermos, igualmente no hay delitos sino delincuentes” o bien como menciona el Dr. López Betancourt, al decir que “los positivistas establecieron que ‘No hay delitos sino delincuentes’ y consecuentemente ‘No hay delincuentes, sino hombres’”³.

Así que para empezar, expondré diferentes definiciones de delincuente, que dentro de la sociedad también es llamado maleante, malhechor, mala persona, mal viviente, por mencionar algunos y siendo estos los más comunes, pero todos refiriéndose a los delincuentes.

Ahora bien, mi concepto de delincuente es el de aquella persona física que ha a pesar de saber de las consecuencias, quebranta la ley. Dentro de esta definición se analizan dos puntos; el primero es con respecto a las personas físicas ya que hay autores que mencionan que las personas morales también delinquen, pero las personas físicas son las que piensan, planean y cometen delitos, no se puede decir que una persona moral cometiera delitos ya que es una ficción jurídica, la cual no piensa, los que podrían cometer los delitos son aquellos que la forman, por ejemplo, al cometer un delito fiscal, en si los actores de él son las personas físicas que conforman a la persona moral, pero como se sabe, existen consecuencias para las personas morales.

³ Teoría del delito, 11ª edición, Editorial Porrúa, México, 2003, pág. 35

El segundo punto, el de que a pesar de las consecuencias infringen la ley, es porque a pesar de que saben los resultados de sus actos y a lo que estos les llevan aún así los cometen, por ejemplo, si una persona que comete algún delito culposo, ésta sabía que al realizar algún acto podría llegar a un resultado no deseado y castigado por la ley penal y aun así lo realiza; y más aún si se comete un delito doloso, al querer el resultado no les importan las consecuencias.

Existen definiciones muy simples de delincuente, como por ejemplo en el diccionario vemos que es un adjetivo, el cual se refiere al que delinque⁴ o que es la persona que ha cometido un delito⁵ o bien quien comete delitos, estas son definiciones más comunes ya que están muy vinculadas con el delito por lo tanto son comprensibles por la mayoría de las personas. Pero hay definiciones más complejas cómo en la de la Licenciada Yolanda E. Hernández que nos dice que “delincuente es la persona física que lleva a cabo una conducta delictiva, pero también la persona jurídica o moral, puede serlo”⁶, aquí observamos que incluye la conducta delictiva y a la persona moral, con respecto a la primera connotación se refiere que la persona ha cometido un delito por lo que ha violado la ley, y con respecto a lo segundo, como mencioné anteriormente, las personas morales no pueden cometer delitos, sino quienes cometen los delitos son las personas físicas que la constituyen.

Ya explicado quien es un delincuente, y entendido el concepto, y sabiendo que en general es quien comete un delito, nos queda por explicar que es delito, y dentro del artículo 7° del Código Penal Federal encontramos que delito es el acto u omisión que sanciona las leyes penales; es por esto que en mi definición de delito, el delincuente es quien infringe a la ley.

⁴ *Delincuente*, *El pequeño Larousse, ilustrado*, 2003, p. 332

⁵ Rosas Romero, Sergio, *Glosario criminológico*, Grupo Editorial Universitario, UNAM, México, 2001, p. 45

⁶ *Teoría del delincuente*, www.Universidadabierta.edu.mx/Bilbio, consultada el día 27 de abril del 2008.

I.A.2. Características del delincuente

Como se verá más adelante, cada tipo de delincuente se caracteriza por algo en particular, es muy importante el análisis de las características ya que con estas se puede crear una tipología de los delincuentes; pero en este momento se analizaré las características comunes de los delincuentes.

Para esto, me auxilio de la ciencia de la caracterología, la cual estudia lo que hay de específico en las variedades de cada individuo y lo personal de estos, es decir, la caracterología se encarga del estudio de los caracteres, procurando establecer una clasificación sistemática de éstos.

Característica es todo aquello que constituye el carácter distintivo o la particularidad de alguien o de algo.

Ahora bien, el carácter es el conjunto de cualidades psíquicas y afectivas que condicionan la conducta de cada ser humano, distinguiéndolo de los demás.

Existen diferentes tipos de características por las cuales se puede clasificar una persona, como son:

- Características personales: estado civil, edad, estado emocional, etc.
- Características sociales: religión, nivel para socializar, escolaridad, estatus social, etc.
- Características biológicas: salud, enfermedades congénitas o adquiridas, discapacidades físicas, etc.

Se puede decir que la principal característica de todo delincuente es su conducta antisocial, lo que lo lleva a delinquir. Pero existen otras características, las cuales las podríamos generalizar a la mayoría de los delincuentes, las cuales son:

- No tener respeto por las leyes impuestas a su sociedad.
- El sentirse diferente dentro de su sociedad.

- No tener presente los valores.
- El tener un nivel de peligrosidad.

Estas son algunas características generales que se pueden encontrar en la mayoría de los delincuentes.

Pero hay ciertas características particulares de cada delincuente, por lo que algunos autores han elaborado una tipología de éstos.

I.A.3. Tipos de delincuentes

Como bien nos dice C. Gibbons en su obra ***Delincuentes juveniles y criminales. Tratamiento y rehabilitación***, después de muchos años de análisis a la delincuencia y al crimen, nos vemos en la necesidad de localizar y limitar diferentes patrones de las conductas delictivas para dejar atrás las teorías generalizadas, es por ello que hoy en día estamos inclinados a la creación de las tipologías de delincuentes⁷.

Dentro de la criminología, a los delincuentes se les ha clasificado, ya que en un principio, cuando esta ciencia apenas se configuraba, el delincuente fue el objeto de estudio de esta ciencia, por lo que *Cesare Lombroso*, a quien se le considera uno de los precursores de la criminología por sus muchas teorías, las cuales dieron pie a la antropología criminal. Implemento el método inductivo para el estudio de los delincuentes, mismo método que empleaba en los hospitales en los que trabajaba como médico, estudiando así algunos de los delincuentes de su época, estudiando tanto muertos como vivos.

Lombroso, considera que el delincuente tiene una predisposición para cometer delitos, esto es porque consideraba al delincuente como el eslabón perdido dentro de la evolución del hombre (conforme a la teoría de la evolución del hombre de Darwin), ya que consideraba que el delincuente se comporta como un salvaje, además de que, según para él, el delincuente tenía ciertos rasgos físicos que lo asimilaban a los simios, por las siguientes características:

⁷ Traducción Antonio Garza y Garza, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1969, p. 37

- Frente huidiza y baja;
- Gran desarrollo de las arcas supra ciliares;
- Asimetrías craneales;
- Altura anormal del cráneo;
- Fusión del hueso Atlas con el Occipital;
- Gran desarrollo de los pómulos;
- Orejas en asa;
- Tubérculo de Darwin;
- Gran pilosidad; y
- Braza superior a la estatura.

Con base en los conocimientos que tenía en antropología integra su teoría en lo que conocemos como el Trípode Lombrosiano:

- ❖ Delincuente Nato (atávico), es la persona que ya está predeterminada a cometer delitos por causas hereditarias, es la persona que se parece al simio.
- ❖ Delincuente loco moral, persona que tiene problemas psicopatológicos, los cuales le impiden o perturban su conducta normal, esto desde el punto de vista moral, pero subsistiendo su capacidad volitiva y cognoscitiva, carecen de todo sentimiento y moralidad.
- ❖ Delincuente epiléptico, es la persona que sufre de epilepsia y que por su enfermedad comete delitos violentos; esta persona puede tener epilepsia real o larvada, entendiendo a la primera como aquella en la que le dan ataques o convulsiones; y a la segunda, no se manifiesta de esta forma, pero se manifiesta en algún tic, los cuales los determinará un médico, suelen ser más peligrosos que los que sufren de epilepsia real; la característica de estos delincuentes es que cometen delitos sangrientos con armas blancas.

Aparte de estos delincuentes, según Lombroso existen otros más:

- ❖ Delincuente loco (*pazzo*), en la que hace la distinción entre los delincuentes locos y los locos delincuentes, siendo los locos delincuentes los enfermos dementes, sin capacidad de entender o de querer, que cometen algún crimen sin saber lo que hacen, en cambio el delincuente loco es el sujeto que ha cometido un delito y después enloquece en prisión; dentro de este tipo de delincuentes existen subtipos, como lo son el alienado, el alcohólico, el histérico y el *mattoide*.
- ❖ Delincuente ocasional, se trata de un delincuente al que se le presento la ocasión para delinquir, es un delincuente primario el cual podría convertirse en habitual. Al igual que el anterior se subdivide en: *pseudos-criminal*, *criminaloide* y habitual.
- ❖ Delincuente pasional, aquel en el que el delito que comete es por un estado emocional muy fuerte, anulando su voluntad e impidiendo conciencia de los acontecimientos, puede ser por amor, política, religión, deportes.
- ❖ *Dona* delincuente, la mujer delincuente era la que se prostituía y que utilizaban su carisma para delinquir, las consideraba unos monstruos.

Ahora bien, ya conociendo las generalidades de la tipología que hace Lombroso, abundemos más en las características de estos delincuentes:

EL CRIMINAL NATO:

- Menor capacidad craneana;
- Uso de tatuajes;
- En ocasiones es insensible al dolor físico;
- Tendencia al suicidio;

- Inestabilidad emocional;
- Tendencia a las apuestas, al alcohol;
- Tendencia a orgías;
- Uso de lenguaje obsceno;
- La insensibilidad moral y la falta de remordimientos;
- Gran vanidad, en especial por la de sus delitos;
- La imprevisión en grado portentoso, y
- Una gran impulsividad

DELINCUENTE LOCO MORAL:

- Es su escasez en los manicomios, y su gran frecuencia en las cárceles y en los prostíbulos;
- Son sujetos de peso y robustez de igual o mayor a la normal;
- El cráneo tiene una capacidad igual o superior a la normal, y en general no tiene diferencia con los cráneos normales;
- En algunos casos se han encontrado los caracteres comunes del hombre criminal (mandíbula voluminosa, asimetría facial, etc.);
- Analgesia;
- Se rehúsan a utilizar un tatuaje ya que son astutos y saben que es una aplicación criminal;
- Son muy precoces o contra-natura, o precedidos y asociados de una ferocidad sanguínea;
- Son personas antipáticas que no conviven casi con nadie, odian con o sin motivos;

- Es excesivamente egoísta pero a pesar de eso es altruista, aunque solo sea una forma de perversión de los afectos;
- Es muy vanidoso, vanidad morbosa, para ser de su vida algo muy elegante;
- Se dice por varios autores que son inteligentes ya que todos sus delitos pueden justificarlos;
- En ocasiones su carácter suele ser contradictorio ya que son extrañamente personas bastante excitables, crueles, indisciplinados, incontenibilidad;
- Tiene una gran pereza para el trabajo;
- Son hábiles en la simulación de la locura,
- Tanto el nato como el moral vienen de la infancia o de la pubertad.

DELINCUENTE EPILÉPTICO:

- Tendencia a la vagancia en ocasiones con largas deambulaciones involuntarias;
- Amor a los animales;
- Sonambulismos;
- Masturbaciones, homosexualismo y depravación;
- Precocidad sexual y alcohólica;
- Disvulnerabilidad (facilidad y rapidez de cicatrización);
- Destructividad;
- Canibalismo;
- Vanidad;
- Grafomanía;
- Doble personalidad para escribir;

- Palabras o frases especiales;
- Tendencia al suicidio;
- Tatuajes;
- Asociación (junto con los locos morales son los únicos que se asocian);
- Simulación de locura o ataque epiléptico;
- Cambios de humor;
- Amnesia, y
- Auras

EL DELINCUENTE LOCO (PAZZO):

a) DELINCUENTE ALCOHÓLICO

En este delincuente el alcohol es un excitante que paraliza, narcotiza, los sentimientos más nobles, y transforma aun el cerebro más sano. Se le caracteriza de la siguiente manera:

- Raro son los casos degenerativos congénitos;
- Extraña apatía e indiferencia, que a veces llega a ser muy violenta.
- La embriaguez aguda, aislada da lugar por sí sola al delito, enciende las pasiones, nubla la mente, etcétera;
- Tiende al cinismo humorístico;
- Fuertes tendencias al robo, estupro aunque después de realizarlos entran en un profundo sueño y quizás hasta la amnesia que si es peor aun puede realizarse un suicidio;
- Lombroso estudia varias formas de alcoholismo como el hereditario, el complicado con otras enfermedades, el crónico, etcétera.

b) DELINCUENTE HISTÉRICO

- En él, el sexo es más común en las mujeres que en los hombres;
- Tiene una herencia análoga a los epilépticos, aunque pocos caracteres degenerativos;
- Poco inteligente;
- Es egoísta;
- Su carácter es muy cambiante lo que los hace coléricos, feroces, fáciles a simpatías y antipatías súbitas irracionales;
- Es vengativo escandalosamente y hace denuncias y falsos testimonios;
- Tiene una verdadera necesidad de mentir, entre las mentiras se encuentran los delirios, las alucinaciones, tendencia al suicidios y fugas muy comúnmente para prostituirse;
- Una gran tendencia al erotismo; y
- Existen delitos múltiples aunque los más comunes son difamación, robo, faltas a la moral, homicidios.

c) DELINCUENTE MATTOIDE

- Escasean entre las mujeres;
- Son raros en la edad juvenil;
- Abundan extrañamente en las grandes civilizaciones;
- Abundan en países en los que se implementa una cultura diferente a la suya;
- Abundan entre los burócratas, teólogos, médicos, y no entre los militares.
- Tienen pocas formas degenerativas y pocas anomalías en la fisiología del cuerpo;

- Afectivamente son hasta altruistas, conservan la sobriedad, son muy éticos y son muy ordenados;
- Intelectualmente no hay anomalías, suplen una gran inteligencia por una notable laboriosidad, escriben en forma compulsiva;
- Psicológicamente se caracterizan por una convicción exagerada por sus propios meritos y hay bastante vanidad;
- Inventan teorías nuevas y generalmente extravagantes;
- Sus crímenes son impulsivos generalmente realizados en público;
- Tienen delirio persecutorio, persiguen y son perseguidos; y
- Son querellantes y les encanta litigar.

DELINCUENTE OCASIONAL:

a) DELINCUENTES PSEUDO-CRIMINALES

- Cometen delitos involuntarios;
- Los autores de delitos, en los cuales no existe ninguna perversidad, y que no causan ningún daño social, pero que son considerables ante la ley, y entran lo que aun así que no parezcan para nosotros delitos lo son, algunos se cometen por necesidad o por dura necesidad;
- Los culpables de hurto, de incendio, heridas, duelos, en determinadas circunstancias extraordinarias, como la defensa del honor, de la persona, de la subsistencia de la familia etc.; y
- Se encuentran también en los delitos de falsedad.

b) CRIMINALIODES

- Son aquellos en que un incidente los lleva al delito, sujetos con cierta predisposición, pero que no hubiera llegado al delito de no haberse presentado la oportunidad;
- La imitación;
- La cárcel es la ocasión para que ellos se asocien al crimen; y
- Finalmente están los que son apresados por ser pocos hábiles y no les gusta la vida que llevan.

c) DELINCUENTES HABITUALES

- Son educados primariamente por parientes y por la escuela;
- La educación criminal la tienen desde muy jóvenes;
- Estos criminales pueden llegar a ser peligrosos hasta cierto punto porque no llegan a cometer delitos graves; y
- Su carrera criminal la empiezan en la niñez o adolescencia, y podría reforzarse en la cárcel.

DELINCUENTES PASIONALES:

- Son raros entre los delitos de sangre;
- Edad entre 20 y 30 años;
- Sexo: 36 % de mujeres, el cuádruple de los demás delitos;
- Belleza de la fisonomía, casi completa ausencia de caracteres que se notan tan frecuente en criminales y locos;
- Afectividad exagerada;
- Anestesia momentánea en el momento del delito;

- Conmoción después del delito;
- Suicidio o tentativa de este inmediatamente después del delito;
- Confesión, lo confiesan a la autoridad judicial como para calmar el dolor y el remordimiento; y
- Son los únicos que dan el máximo de enmienda.

Es así como *Lombroso*, clasificó a los delincuentes, aunque esta teoría está bastante superada por los nuevos estudios que se han realizado en estos tiempos.

Un autor más moderno, como lo es David T. Lykken académico de la Universidad estadounidense de Minnesota, quien estudió la carrera de psicología, estableció la siguiente forma de agrupar a los delincuentes dependiendo de su estado psicológico⁸:

1. Delincuentes psicológicamente normales. Cuyo proceso de socialización no difiere significativamente del que es normal para una determinada sociedad, y que no presentan alteraciones fisiológicas que permitan explicar su comportamiento. Entre ellos se encuentran delincuentes profesionales, personas inocentes, víctimas de las circunstancias y algunos delincuentes de “cuello blanco”.
2. Delincuentes psicóticos. El término psicótico hace referencia a lo que vulgarmente se entiende por “loco”. Psicótico es, de manera muy simplificada, toda aquella persona que presenta dificultades para mantener un contacto funcional con la realidad. Esto es, que su enfermedad o trastorno les impide funcionar adecuadamente. Es importante aclarar que no todos los psicóticos son delincuentes, es más, se considera que tienen incluso más posibilidades de convertirse en víctima, que en victimarios.

⁸ http://www.robertexto.com/archivo/penal_uribe_psico_crim.htm Consultado el 12 de febrero de 2009.

3. Personalidades antisociales. Especialmente peligrosos, dado que presentan una disposición permanente a la conducta antisocial. Entre estos distinguimos dos tipos:
- El sociópata. Es la persona que por un déficit educacional no ha podido socializarse de manera conveniente. Familias desestructuradas, malos tratos, violencia y miseria son habitualmente rasgos determinantes de su historia.
 - El psicópata. Presenta una incapacidad genética o cerebral para el comportamiento prosocial, es decir, son fríos y egocéntricos, inestables e impulsivos. Al contrario de lo que ocurre con el sociópata, es probable que presente múltiples caras, e incluso parezca muy agradable y atractivo.

Como observamos, a pesar del tiempo, se tiende a clasificar a los delincuentes, cada quien con su método de estudio, como por ejemplo el psicoanálisis, o por los delitos que cometen, algunos lo hacen dependiendo su edad, etc. Lo importante de crear una tipología y de acuerdo a la corriente que pertenezca, es decir a la antropológica, como en el caso de Lombroso, o a la psicológica, el caso de David T. Lykken, es ir individualizando el estudio del delincuente, sacar sus características particulares.

I.B. EL ADOLESCENTE

Antes de poder conceptualizar al adolescente, primero se tiene que entender lo que es la adolescencia. Esta palabra proviene de *adolescens*, participio del verbo latino *adolescere*, que significa pasar de la niñez a la madurez.

La adolescencia es una de las etapas más difíciles del ser humano, es en donde sufre de los cambios más drásticos de su desarrollo; es un periodo muy importante, por lo que varias ciencias se han puesto a estudiar, y una de ellas son las ciencias penales, y que dentro de estas esta la criminología.

El interés de nuestra ciencia por conocer a fondo esta etapa, es porque la conducta que tome el individuo en dicho periodo repercutirá en su vida adulta, bien dicen que el adolescente de hoy será el adulto de mañana, es por ello que hay que ser cuidadosos en este sentido, ya que todos los adolescentes son miembros importantes de la sociedad y como tal sus conductas van a tener un efecto, positivo o negativo, en dicha sociedad.

La adolescencia es la transición de la niñez a la edad adulta, es una transición física, psicológica y social, siendo esencial para su madurez; según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la adolescencia comprende de los 10 a los 19 años de edad, y considera dos fases, la primera que es la adolescencia temprana que comprende de los 10 a los 14 años y, la segunda que va de los 15 a los 19 años⁹.

I.B.1. Concepto de adolescente

El adolescente es aquel individuo que ha dejado de ser niño pero aún no se le considera un adulto; está inmerso en una etapa de conflictos internos consigo mismo y con todo lo que le rodea.

Dentro de la legislación sólo definen a los adolescentes por su edad; por ejemplo, la Ley para la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, en su artículo 2 que a la letra dice “Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos”.¹⁰

En la Ley de Justicia para Adolescentes en su artículo 2, fracción I, dice: “Adolescente. Persona cuya edad se encuentra comprendida entre los doce años de edad cumplidos y menos de dieciocho años de edad”.¹¹

Un dato curioso es que en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 y la cual entro en vigor en 1990 y de la cual México es parte, no mencionan a

⁹ Izquierdo Moreno, Ciriaco, *El mundo de los adolescentes*. Editorial Trillas, México, 2003, pág. 14

¹⁰ <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/185.pdf> Consultado en fecha 02 de febrero de 2009.

¹¹ <http://www.asambleadf.gob.mx/is52/010803000091.pdf> Consultado en fecha 02 de febrero de 2009.

los adolescentes, sino que solo contemplan a los niños, ya que en su artículo 1 dice: “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”¹².

Pero interpretando este artículo de la Convención, se entiende que dentro de estos seres humanos, se encuentran los adolescentes, en razón a la edad, ya que como la había mencionado antes el adolescente tiene un rango de edad de acuerdo a lo establecido por la OMS.

Como se observa, no se tiene una noción clara de a qué edad se es adolescente, pero si es claro que es una etapa muy importante de la vida humana, la cual muchos se han dedicado a estudiar, así tenemos a Stanly Hall, quien se dedicó a este estudio, publicando su obra en 1904 la cual tiene el título de *Adolescence: Its Psychology and Its Relations to Physiology, Anthropology, Sociology, Sex, Crime, Religion and Education*; esta obra marco el paso a la psicología de la adolescencia, basándose en temas generales en la psicología como lo son: la sensación, la percepción, la destreza muscular, la motivación, la emoción, la socialización, la cognición, el aprendizaje y la orientación profesional, para así entender las capacidades, intereses, actitudes y funciones de los jóvenes, y su dependencia respecto de sus roles en la familia, escuela y demás instituciones educativas. Esta investigación realizada por Hall, abrió las puertas a varias ciencias para el estudio del adolescente y el medio en el que se desenvuelve.

El adolescente se encuentra inmerso en la etapa de la vida, durante la cual se van estructurando los medios que le permiten ir perfilando una personalidad madura, que mas tarde pondrá a prueba en situaciones de extrema dificultad.

¹² http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/k2crc_sp.htm Consultado en fecha 29 de enero de 2009.

I.B.2. Características particulares del adolescente

El adolescente se caracteriza principalmente por el conflicto en el que se encuentra, tal conflicto es el que tiene consigo mismo y con su entorno; el adolescente está inmerso en un proceso de personalización que no puede ser detenido, él intenta reestructurar sus vivencias, por lo que revisa esquemas y creencias, poniendo en tela de juicio todo aquello que considera caduco o sin sentido.

En el fondo se establece una lucha entre la tranquilidad y problemática, entre inconsciencia y la responsabilidad, esto es fundamental; esta época es tan importante para la afirmación de sí mismo como para el descubrimiento reflexivo del “yo” y el mundo.

En la adolescencia se tienen dos características principales:

a) Las biológicas:

- Cambios físicos. Son los cambios de los órganos, cambios como lo son el crecimiento; al aumento de peso, variando según el sexo de la persona; la cabeza aumenta muy poco de tamaño, la cara empieza a tomar el aspecto de adulto, sobre todo en el reforzamiento mandibular, más notable en el varón; crecimiento muscular, aumentando así el corazón y los pulmones, almacenamiento de grasa y quienes almacenas más son las mujeres; con respecto a la dentición, durante la adolescencia se completan 28 piezas.
- Pubertad. Esta se caracteriza ya que las personas llegan a la maduración sexual, en los primeros estudios que se realizaron se relacionaba la pubertad con la primera regla de la mujer y las primeras emisiones seminales del varón o con la aparición del vello púbico en ambos sexos. Existen numerosas pruebas de que la nubilidad, es decir, la capacidad de reproducirse, no se adquiere

hasta cierto tiempo después de la primera regla o de la primera eyaculación. Pero algunos biólogos mencionan que la pubescencia comienza con el aumento de los niveles de secreción de andrógenos y estrógenos.

b) Los psicológicos. El perfil psicológico del adolescente es bastante cambiante, ya que es emocionalmente inestable, pero esto va de acuerdo con el desarrollo de personalidad de cada individuo, ya que dicha personalidad variara según la estructura que hubiese formado en el seno familiar, en la escuela y demás aspectos sociales. Varios autores formularon varias teorías, como lo son Freud, Hall, Piaget, Spranger entre otros, los cuales analizaron varios enfoques, como la personalidad, conducta, socialización, etcétera; llegando así a las siguientes características del adolescente:

- Desarrollo del pensamiento abstracto formal;
- Identificación y solidificación de amistades afectivas con probable experimentación grupal con las bebidas alcohólicas, cigarrillos e incluso con drogas;
- Establecimiento de la identidad sexual, denotando, en algunas ocasiones, timidez, moralidad y sobre todo preocupación por su aspecto físico;
- La lucha por la identificación del Yo, es decir, ir creando la propia identidad;
- El tener como meta la independencia, lo cual les ayuda para la madurez social;
- Los logros cognoscitivos y vocacionales, son de gran importancia en el momento, ya que de allí se pueden proyectar al futuro;
- Capacidad de controlar los momentos de depresión;

- Facultad de expresar sus necesidades personales y grupales;
- Creación del juicio crítico extendiéndose a sí mismo, derivándose el sentimiento de culpabilidad y el deseo de rectificación por mecanismos de sublimación y racionalización;
- Las relaciones con el sexo opuesto se hacen más serias; y
- Identificación de patrones o tendencias aberrantes.

Estas características, tanto las biológicas como las psicológicas se estudian de manera conjunta, ya que están estrechamente ligadas, lo que hay que resaltar es que todo esto en conjunto provoca una sensibilidad muy especial en el adolescente, es por eso que hay que tenerlos en observación, además porque es sabido q en esta etapa del desarrollo, un gran porcentaje de los antecedentes delincuenciales se remontan a esta etapa.^{13 14 15}

I.C. ¿QUIÉN ES UN DELINCUENTE ADOLESCENTE?

La delincuencia en adolescentes se ha convertido en un problema realmente serio para nuestra sociedad, por lo que considero que es uno de los fenómenos sociales que se deben estudiar dentro de la criminología, ya que es una de las causas por las que se produce mayor delincuencia por los adultos, es decir que muchos delincuentes empiezan su carrera delictiva desde temprana edad, por ello la importancia de su estudio y, para ello entendamos qué es un delincuente adolescente.

En los apartados anteriores se ha analizado lo que es un delincuente y lo que es un adolescente, así como sus características particulares de cada uno, pero ahora conjuntando esos conceptos, trataré de explicar lo que es un delincuente adolescente.

¹³ Cfr. Izquierdo Moreno, Ciriaco, *El mundo de los adolescentes*, Editorial Trillas, México, 2003, pp 14-17.

¹⁴ Cfr. P. Vega, Marta; Barrionuevo, José y C. Vega, Verónica, *Escritos psicoanalíticos sobre adolescencia*, Editorial Eudeba, Buenos Aires, 2007, pág. 30.

¹⁵ Cfr. *Enciclopedia internacional de las ciencias sociales*, Vol. 1, Dir. David L. Sill, Editorial Aguilar, Madrid, 1979, pp. 74-76.

Por lógica se deduce que el delincuente adolescente es aquel adolescente que ha desarrollado una conducta antisocial, y por ende comete delitos; pero esto es más complicado si lo trasladamos al mundo de lo jurídico, ya que en el derecho a los adolescentes no se les reconoce como delincuentes, ya que ellos no cometen delito. Pero en la nueva Ley de justicia para adolescentes para el Distrito Federal, en su artículo 1, que dice:

Artículo 1. Objeto.-La presente Ley es de orden público y observancia general para el Distrito Federal, y tiene como objeto establecer el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales del Distrito Federal y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos por los instrumentos internacionales y demás leyes aplicables, para lograr su reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

Del análisis de este artículo, no queda claro si las conductas de los adolescentes son o no delito, ya que menciona "... a quienes se les atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales del Distrito Federal...". La misma ley en su artículo 2, fracción III menciona:

"Artículo 2. Sujetos.- Para los efectos de esta ley, se entenderá:

...

III. Conducta tipificada como delito. Conducta tipificada como delito en las leyes penales del Distrito Federal..."

Entonces, si es una conducta tipificada como delito por las leyes penales por lógica es un delito, pero los menores de dieciocho años no cometen delitos, por lo tanto no pueden ser delincuentes. Esto es lo que dicen algunos estudiosos del derecho, el argumento es que los menores son inimputables por no tener la

capacidad de entender y querer, es decir, que no tienen una maduración mental para comprender totalmente sus actos como el resultado de éstos.

Al no tener la capacidad, entiéndase ésta como la aptitud para poder desarrollar algo, no se les puede imputar el delito que hayan cometido, ya que su desarrollo intelectual está en proceso, por lo que su entendimiento no es el suficiente para comprender.

Pero atendiendo a la teoría del delincuente, se menciona que el delincuente es la persona física que lleva a cabo la conducta delictiva, a éste también se le llama agente o criminal, independientemente de su edad, sexo o nacionalidad. Así que delincuente es todo aquel que comete un delito sin importar su edad, por lo que el adolescente entraría en esta categoría.

En realidad la única diferencia es la de su tratamiento, ya que no se le puede juzgar al igual que un adulto, esto ya lo prevé la Ley de justicia para adolescentes local en su artículo 4, que a la letra dice:

ARTÍCULO 4. SISTEMA ESPECIALIZADO PARA ADOLESCENTES.

Todo adolescente que se le atribuya la realización de una conducta tipificada como delito en las leyes penales será sujeto al régimen especializado previsto por esta Ley. Ningún adolescente podrá ser juzgado como adulto ni se le aplicarán sanciones previstas por las leyes penales para adultos.

Los adolescentes responderán por sus conductas tipificadas como delitos en la medida de su responsabilidad en forma diferente a los adultos.

Cuando el adolescente sea privado de su libertad, por la aplicación de una medida cautelar de aseguramiento o de tratamiento en internación, tendrá que estar en lugares distintos al de los adultos y separados por edades y por sexo.

Pero debe quedar claro que el adolescente tiene una capacidad de poder entender lo que está realizando y que es lo que quiere en la mayoría de sus actos, por ejemplo si un jovencito de secundaria se pelea con el otro y lo lesiona, realmente es lo que él quería, ya que su objetivo era lastimarlo para poder demostrar su superioridad, lo digo por las experiencias que viví en la secundaria.

Este tipo de actos hace un delincuente adolescente, el cual tiene una gran importancia en nuestros días, por lo que se ha creado la Ley de justicia para adolescentes y que está contemplado en nuestra Constitución es su artículo 18, por lo que se puede decir que estamos teniendo un avance en cuestión de tratamiento de los delincuentes adolescentes, ya que se han creado tribunales especializados para el proceso de éstos y para su tratamiento, además de que se tiene a personal especializado para atender esta institución de nueva creación.

Ya que anteriormente no se tenían estos y se tenía otra legislación que es la Ley para el tratamiento de menores infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

I.C.1. Menor infractor

Anteriormente al delincuente adolescente se le consideró como menor infractor, ya que el argumento decía que por el hecho de ser menor de edad no comete delitos sino infracciones.

Jurídicamente el menor infractor es la persona que no cuenta con la edad penal establecida por la legislación y que infringe las leyes penales o bien manifiesta una conducta antisocial; pero su conducta no se reconocía como delito sino como una infracción a la ley penal; el menor es quien no tiene esa capacidad de autoderminación del hombre para actuar con sentido, no tiene la facultad reconocida normativamente, de poder comprender que su conducta es antijurídica, es decir que no podían ser imputable.

En la anterior Ley para el tratamiento de menores infractores no se especifica quiénes son estos. Además de que no se establecieron tribunales especiales para ellos, sino que el poder ejecutivo se encargaba del procedimiento y tratamiento de estos a través de los llamados Consejos de menores, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, por lo que no eran procesados por el poder judicial como lo es hoy en día.

Pero los tiempos han cambiado así como las leyes, y ya se ha superado este obstáculo ya que ahora se cuenta con tribunales especializados para impartir justicia a los adolescentes.

Pero recordando que estos ya se les considera que sí tienen la capacidad de entender y querer, es decir que son imputables, pero su trato será distinto por la etapa de vida en que se encuentran; ya como explicaré más adelante, psicológicamente ellos tiene una gran capacidad, pero hay varios cambios internos que los hacen realizar ciertas conductas; si se dice que no tienen la maduración suficiente realmente se cae en un error, ya que se ha comprobado que alguno de ellos maduran rápidamente, pero otros tardan en madurar, en psicología se tiene el conocimiento de que algunos adultos realmente presentan aun síntomas por los cuales se les podría considerar como adolescentes, ya que no han madurado, una de las causas es la dependencia económica, así como este caso vemos que al contrario, hay jóvenes que maduran muy rápido por las circunstancias que llevan¹⁶.

En nuestros días vemos adolescentes que son independientes, ya que las necesidades los han orillado a eso, por ejemplo el hecho de que solo viva con uno de sus padres y este trabaja de tiempo completo, y además el adolescente sea el mayor de varios hermanos, esta situación lo llevaría a madurar mucho más rápido.

Pero para poder determinar su nivel de maduración de deben estudiar al individuo, y más si ha cometido algún delito, es por ello que la criminología es multidisciplinaria, para poder tener un conocimiento y un diagnostico completo del individuo, así como lo que lo llevo a delinquir, pero eso se analizará en el siguiente capítulo.

¹⁶ Cfr. Françoise Dolto, La causa de los adolescentes, Editorial Paidós, México, 2004, pp 26 – 29.

CAPÍTULO II

FACTORES CRIMINÓGENOS

II.A. FACTORES CRIMINÓGENOS

Para poder entender la conducta criminal de los adolescentes, primero hay que saber cuáles son los factores que se presentan, es decir, conocer los orígenes de lo que lleva a delinquir a los adolescentes (criminogénesis), para poder alcanzar el objetivo de la criminología, que es el poder prevenir las conductas antisociales.

Para realizar la criminogénesis, se debe tener en cuenta y comprender con toda claridad lo que son los conceptos operacionales y de que sirve conocerlos, esto porque ellos nos ayudarán a determinar la metodología a emplear.

Pero antes, también se debe tener en cuenta los niveles de interpretación, los cuales son:

- Conductual, en el que se estudia la conducta antisocial en sí, es decir el delito.
- Personal, en este nivel se estudia al individuo, como delincuente o sujeto antisocial, estudiando su personalidad, temperamento y demás características propias del individuo.
- General, en este nivel se estudia el conjunto de conductas antisociales en un lugar y tiempo determinado, para lo cual se requiere de la ayuda de otras ciencias como la estadística, demografía, economía, etcétera.

Conociendo los niveles de interpretación e identificando que en esta tesis se basa en el nivel de interpretación general, y a para el estudio de este me apoyo de uno de los conceptos operacionales, ya que en cada nivel de interpretación se utilizan diferentes conceptos operacionales, pero antes se explican de una manera más detallada.

II.A.1. Conceptos operacionales

En la criminología existen los llamados conceptos operacionales de orden explicativo, los cuales nos ayudan, como su nombre lo dice, a explicar el origen de la conducta antisocial, y son los siguientes:

- Causa criminógena
- Factor criminógeno
- Móvil criminógeno

Elementos importantes que todo criminólogo debe de comprender plenamente, por lo que a continuación explicaré de manera más detallada.

II.A.1.1. Causa criminógena

Dentro de la definición más común, causa es aquello que se considera como origen o fundamento de algo. En otro sentido se tiene que las causas son las circunstancias para hacer algo de manera determinada.

Para la criminología, causa es aquella condición necesaria que forzosamente va a producir un efecto, condición que será interna del individuo; en nuestra materia, dicho efecto es la conducta antisocial.

Es por ello que se debe conocer cuáles son las causas que van a llevar a un sujeto a delinquir, estas pueden ser una o varias causas, pero se deben conocer para poder así prevenir otras conductas antisociales.

En palabras del Dr. Luis Rodríguez Manzanera, “causa es la conexión constante, unívoca y de carácter genético entre acontecimientos naturales” ¹⁷Es decir, que es constante para producir el efecto, con una sola naturaleza para producirlo, y esta misma va a producir otros efectos que se convierten en causas de otros efectos.

¹⁷ Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología clínica*, Editorial Porrúa, México, 2005, pág. 12

Se conocen algunos tipos de causas:

- Predisponentes: son las que preparan el terreno para que se dé el efecto.
- Eficientes: son las que ayudan a que se produzca el efecto, es decir, son las necesarias para que se dé el efecto.
- Determinantes: son las que desencadenan los sucesos, es decir, que intervienen inmediatamente antes de la producción del efecto.
- Coadyuvantes: son los acontecimientos que unen a las eficientes o a las determinantes, pudiendo intensificarlas o modificarlas el resultado.
- Finales: intervienen como motivos de la acción que persigue un resultado definido, pero estas son las causas que también dan inicio a otro fenómeno.

II.A.1.2. Factor criminógeno

Factor es todo elemento o agente que contribuye a algo. En la criminología a estos factores se les llama factores criminógenos.

Los factores criminógenos son todos aquellos que va a favorecer a la conducta antisocial, es decir, que es aquello que va ayudar a que una persona cometa algún acto criminal, como puede ser el clima, alguna enfermedad mental, alcoholismo, el ambiente, etc.

Uno de los primeros en hablar de los factores fue Enrico Ferri, quien después de haber estudiado derecho, se unió al estudio de la delincuencia a lado de Lombroso y Galófilo, solo que Ferri se encargó del estudio de la delincuencia desde el punto de vista sociológico

Ferri precursor de la escuela positiva, fue reconocido por su teoría en donde señala que el delito se producía por tres factores fundamentalmente:¹⁸

- Los de carácter individual: raza, herencia, temperamento, etc.
- Los factores físicos: temperatura, el suelo, la altitud.
- Los sociales, que son los del contacto con los seres humanos.

¹⁸ Cfr. FERRI, Enrico. Sociología criminal, Valleta Ediciones, Argentina, 2005.

Estos factores de Ferri, se pueden aplicar aún en la actualidad, pero serian analizadas con los cambios que cada sociedad haya tenido.

Ferri, abrió la puerta para muchos otros investigadores, es por ello que él es uno de los precursores más importantes de la criminología.

II.A.1.3. Móvil criminógeno

De los conceptos operacionales es el más complejo para su estudio. El móvil es esa parte interna del sujeto que lo lleva a realizar el acto, es decir, es lo que motiva al sujeto para cometer algún delito o delitos.

Este concepto es utilizado en el nivel de interpretación individual para la investigación de la criminología clínica, ya que es un elemento subjetivo, es decir, se investiga el por qué delinquirió una persona en particular, ya que las motivaciones son diferentes en cada individuo.

Puede decirse que el móvil es una parte importante de la investigación de todo criminólogo clínico, ya que con ello se le podrá diagnosticar y dar un tratamiento el individuo que haya cometido delitos, es la forma más humana de poder tratar a los que ejecutan algún delito, tanto beneficia al sujeto como a la sociedad.

Es importante hacer el siguiente comentario: encontrar el móvil en los adolescentes es complicado, ya que están inmersos en una situación psicológica singular en esa etapa de su vida, por lo que necesita de un gran estudio.

Estos conceptos son importantes, pero para mi tesis, la cual basa su estudio en el nivel de interpretación general, sólo analizaré los factores que han influido en la conducta antisocial de los adolescentes de la ciudad de México.

II.B FACTORES QUE INFLUYEN EN EL DELINCUENTE ADOLESCENTE

Antes expliqué lo que son los factores criminógenos, pero ahora voy a profundizar más en ellos, es decir, el cómo se clasifican y cuáles son los que directamente van a influir en el comportamiento de los adolescentes.

Dentro de la clasificación los factores se dividen en dos: **factores endógenos y los exógenos**; los primero son los factores que provienen del interior del individuo, como pueden ser los biológicos, los psicológicos, etc. Los segundos, los factores exógenos, son los factores que provienen del exterior, como pueden ser el clima, la sociedad, la escuela, los medios de comunicación, etc.

En este punto analizaré cuáles son los factores endógenos y exógenos que favorecen más a la conducta antisocial de los adolescentes.

II.B.1. Factores endógenos

Sabiendo que toda persona es un ser bio-psico-social, por lo que, me enfoco primeramente en los dos primero términos, siendo estos los factores endógenos, lo biológico y lo psicológico.

II.B.1.1.Factores biológicos

Con base en base la biología, también se explica el comportamiento humano, por lo que, así mismo, se puede explicar el comportamiento antisocial de los adolescentes.

Dentro de la biología se dice que el comportamiento está basado en decisiones o estrategias, que no necesariamente implica un proceso consiente o voluntario. Al hablar de decisiones o estrategias se hace referencia a opciones de conducta determinadas por una serie de mecanismos (procesos funcionales o fisiológicos) y un objetivo adaptativo en virtud del cual selección natural resuelve sus dilemas.

¿Qué es la conducta para la biología? Es una actividad observable de músculos y glándulas de secreción interna y externa (movimientos corporales, aparición de lagrimas, sudor, etc.) productos de una reacción a un estímulo que se da en un determinado organismo.¹⁹

Por lo anterior entiéndase al estímulo como el factor interno o externo capaz de producir una reacción en el organismo, por ejemplo un cambio físico, químico, mecánico o de otra índole, que al llegar a un receptor (estructuras del sistema nervioso capaces de recibir la información) el cual envía la información al cerebro para que emita una respuesta.

Ahora bien, dicha respuesta puede variar según el individuo, es más, el sujeto puede tener diferentes respuestas según el estado que tenga en el momento en que se dé el estímulo, por lo que será diferente el comportamiento, pero existe una limitación en base a dos factores:

- A. Factor genético, recapitulación de los logros que los antepasados del individuo ha tenido, los cuales lo han ayudado a sobrevivir y a adaptarse a lo largo de su trayectoria evolutiva. Esta adaptación se concreta en las características de las estructuras sensorio-perceptivas y de procesamiento, es decir, la cantidad y variedad de respuestas que presentan los organismos ante un mismo estímulo responde a ciertas características de su sistema neuroendocrino que favorecen la aparición de determinadas respuestas relacionadas con la supervivencia (complejo adaptativo), por lo tanto, la conducta es un reflejo de la evolución.

- B. Interacción con el medio ambiente, la influencia de este en el individuo, teniendo en cuenta que los efectos del aprendizaje de cada sujeto dependerá de lo que aprenda, qué aprende y cómo aprenderlo, así como para qué aprenderlo, dependiendo de su

¹⁹ Cfr. SALGADO RUIZ, Alfonso. ***Biología del comportamiento. Introducción a la psicología biológica: una propuesta para la convergencia***, Servicios de publicaciones, Salamanca, 2007

maduración, teniendo un efecto en la organización funcional del sistema nervioso, haciendo que el individuo responda de manera distinta a cada estímulo.²⁰

Para poder entender lo anterior, explicaré a groso modo algunos términos y ramas de la biología, y lo que estudian y la influencia que tienen en el comportamiento.

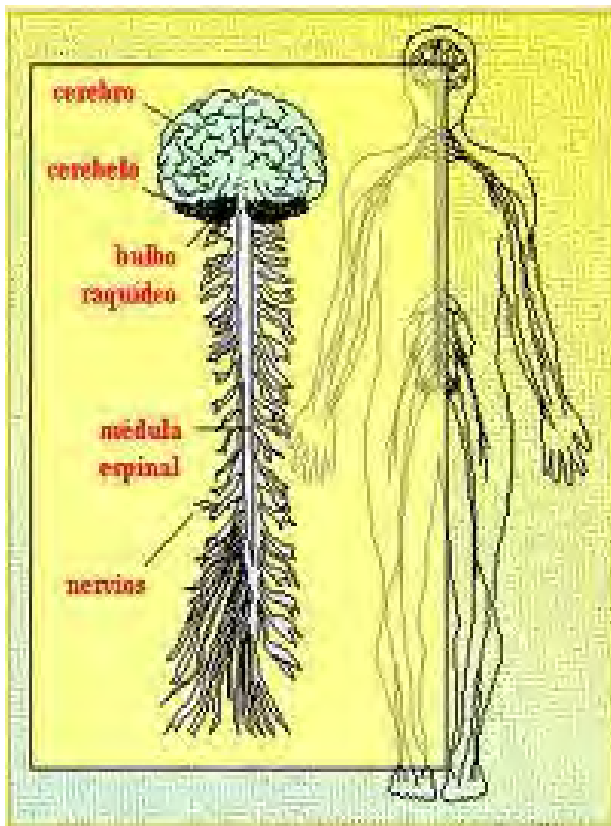
La **genética** es la ciencia de la herencia biológica y la variación de características físicas y de comportamiento de los seres vivos. Lo que me interesa de esta ciencia es el cómo se determina el comportamiento de los adolescentes en base a su herencia genética.

Como en todas personas, a los adolescentes se les transmiten códigos genéticos de sus antecesores, por lo tanto se observa también una transmisión del comportamiento de sus padres, es decir, no todo el comportamiento es aprendido. Pero sabemos bien que los genes por sí solos no determinan el comportamiento, sino que permiten que los organismos respondan y usen lo que está a su alrededor (medio ambiente).

Ejemplo de esto es la conducta que se observa en los gemelos monogámicos y en niños adoptados, estando predispuestos a conductas antisociales por parte de sus códigos genéticos de antecesores antisociales, pero que, por el medio ambiente presentan una conducta social. Así mismo, niños que genéticamente deben ser sociales, por el medio ambiente su comportamiento es diferente. Otro ejemplo de la transmisión genética son las enfermedades mentales, que también se refleja en el comportamiento del individuo, es por ello que en estudios de criminología clínica, al paciente se le pregunta si tiene familiares con problemas mentales, para ver si hay una predisposición genética de su comportamiento.

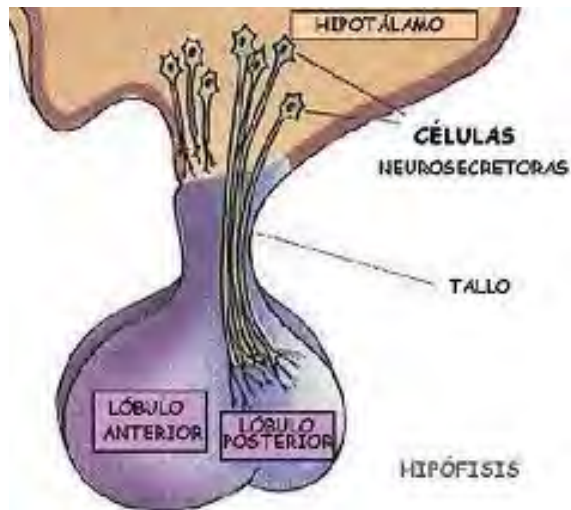
²⁰ Ídem

Ahora bien, la **neuroendocrinología** es la ciencia que estudia todos los procesos por los cuales el sistema nervioso se relaciona con el sistema endócrino. En un principio se basaba en la regulación por los neurotransmisores de la función hipotalámica y cómo las hormonas secretadas por esta estructura neuroendocrina afectaban la función de la adenohipófisis (lóbulo anterior de la glándula hipófisis). De allí es que se establecen los ejes de regulación sistema nervioso central-hipotálamo-hipófisis-glándula blanco.²¹



1. Sistema nervioso

²¹ Cfr. De la Fuente, Ramón y Álvarez Leefmans, Francisco J. **Biología de la mente**, Edit. Fondo del cultura económica, Colección de psicología, México, 1998



2. Adenohpófisis ubicado en el lóbulo anterior de la hipófisis.

Muy importante el sistema endócrino, ya que es el que regula las funciones cerebrales como lo son la ingesta de alimentos, la sed, la conducta sexual, la conducta agresiva, el estado de ánimo, etcétera.

Pero más específicamente, lo que es de importancia de esta ciencia es la explicación de la agresividad, ya que es un elemento importante en la conducta antisocial de los adolescentes.

Dentro de los estudios endócrinos se tiene una clasificación de la agresividad:

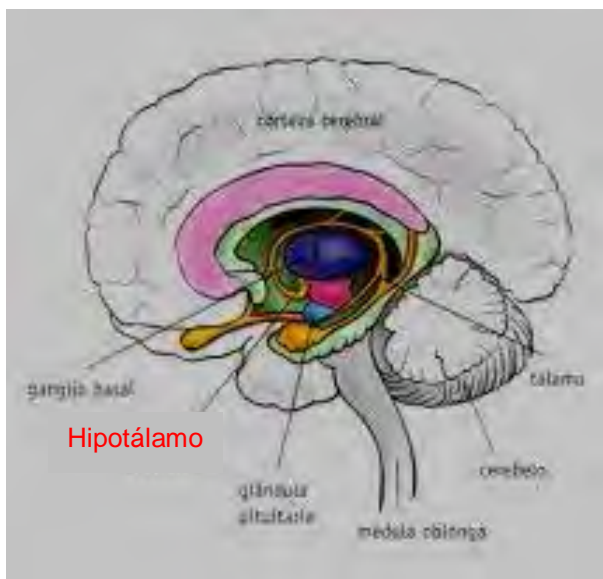
- Ofensiva
- Defensiva
- Depredadora

Estos tipos de agresión se diferencian por la estructura nerviosa que los controlan, así como también por la secuencia motora y la manera en que surgen como respuesta a estímulos. La secuencia motora del ataque, la defensa o la depredación está controlada por el mesencéfalo. La actividad del mesencéfalo está controlada por el sistema límbico y el hipotálamo, y la de estos, a su vez, por la corteza cerebral. Las áreas responsables de cada tipo de agresividad son distintas. Por ejemplo, la estimulación del hipotálamo dorsal produce conducta defensiva, la del hipotálamo medial produce conducta ofensiva, y la del hipotálamo

lateral produce conducta depredadora. Parece ser que la estimulación del hipotálamo produce agresividad al aumentar la actividad de vías nerviosas que se dirigen al mesencéfalo. La amígdala tiene un papel importante en el control de la conducta agresiva.^{22 23}



3. En esta imagen se observa la ubicación el mesencéfalo, que es el responsable de la agresión.



4. Ubicación del hipotálamo en el sistema límbico, el cual es el encargado de las emociones, así como la agresividad.

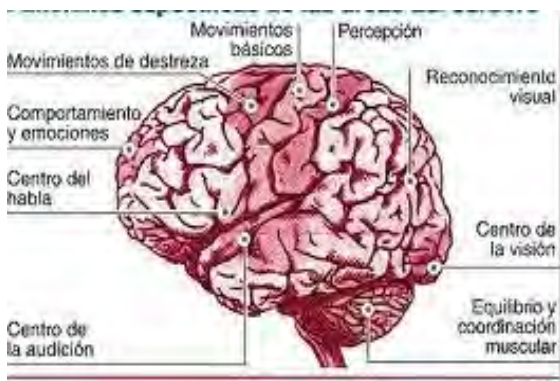
²² http://seguro.dip-alicante.es/gestformweb/docs/recursos/89/03Alicia_Salvador.ppt Consultado en fecha 21 de mayo de 2010.

²³ <http://es.wikipedia.org/wiki/Emoción> Consultado el 21 de mayo de 2010.

También la agresividad va muy ligada a las hormonas, una en particular, que es el andrógeno, esta hormona principalmente producida por los hombres, y como se sabe, esta hormona empieza a producirse en la pubertad. Pero el efecto de los andrógenos sobre la agresividad depende de factores genéticos y factores externos.

Todo lo anterior son procesos naturales, que de alguna manera influyen en la conducta antisocial, mas sin embargo, con la suma de otros factores dan el resultado negativo. Pero es importante mencionar que en algunos casos por cuestiones de anomalías o lesiones se da el resultado sin la necesidad de otros factores, como por ejemplo las lesiones por golpes en la cabeza que dañan la corteza cerebral.

El cerebro es el órgano más fascinante y más complejo de todos, ya que de él dependen varias funciones, las redes cerebrales de nivel inferior sostienen las funciones básicas de la vida y hacen posible la memoria, las emociones y los impulsos, y en la parte superior del cerebro, las redes neuronales de los hemisferios configuran equipos de trabajo de los cuales depende nuestra percepción, el pensamiento y el habla. Pero este sistema neuronal es muy delicado, ya que con un simple golpe el sistema cambia tan radicalmente que una persona cambia su conducta.



5. Las funciones cerebrales.



6. Redes neuronales del cerebro, siendo un universo de neuronas.

Ejemplo de esto es el siguiente:

Alan Rosebaum realizó un estudio en el cual descubre que los traumas cerebrales anteceden a cambios de conducta predisponiendo hacia un incremento de la agresividad. Muchas de estas lesiones fueron adquiridas en la infancia, tanto en juegos, accidentes o por maltrato infantil. Su estudio fue realizado con 53 hombres que golpeaban a sus esposas, 45 hombres no violentos y felices en sus matrimonios, y 32 hombres no violentos pero infelices en el matrimonio, el 50% de los agresores habían sufrido alguna lesión en la cabeza previa a su violencia domestica.²⁴

El mismo efecto se tiene cuando alguna persona tiene algún tumor en el cerebro, ya que también se lesionan las conexiones neuronales, por lo que la información que estas procesan es errónea, su percepción de la realidad cambia y aumenta la agresividad.

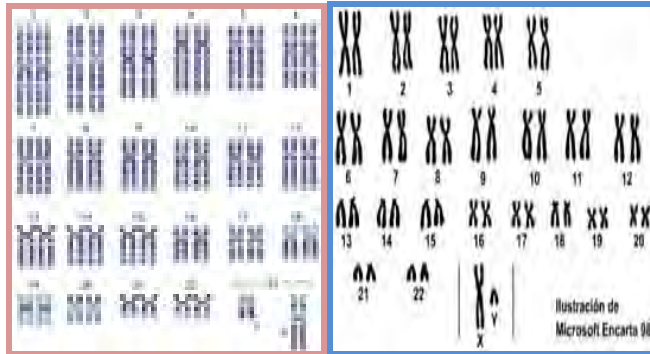
Como bien sabemos, varios niños o adolescentes sufren lesiones por los deportes, juegos bruscos o accidentes, pero algunas veces las consecuencias de estas lesiones se ven varios años más tarde, por lo que no se pueden identificar a tiempo. Es por ello que cuando se hace el estudio criminológico, se hace se investiga si hubo accidentes en la infancia, para poder identificar este factor.

Asimismo, también se conocen anomalías naturales que son causantes de la conducta antisocial, un ejemplo de ello es la anomalía cromosómica, las cuales se definen como aquellos defectos genéticos que generalmente se producen por desordenes y desbalances en los cromosomas que se transmiten de los progenitores al producto.

Aproximadamente uno de cada 200 niños que nacen tienen una anomalía cromosómica, la mayoría de ellos presentan problemas de conducta, retraso mental, incapacidad de aprendizaje, etc.

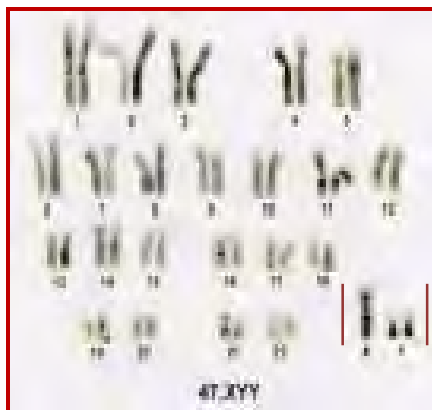
²⁴ www.psicologiaincientifica.com/bv/imprimir-135-psicologia-forense-sobre-las-causas-de-la-conducta-criminal.html consultado en fecha 21 de Mayo de 2010.

Estas anomalías se dan por errores en la estructura o cantidad de los cromosomas, se puede dar que haya menos o más cromosomas, o también, que los cromosomas estén rotos o alterados.



7. Cromosomas sanos de una mujer y un hombre.

Una de las anomalías que se estudia mucho dentro de la criminología es el síndrome del súper hombre (síndrome de Klinefelter), caracterizado por tener en el grupo de los cromosomas sexuales una Y de más (cromosoma 47), por lo que queda en cariotipo como XYY.



8. Síndrome de Klinefelter

Estudios realizados por Jacobs en 1962 en donde estudió a 197 pacientes de conducta peligrosa recluidos en el *State Hospital de Lanarkshire* de Escocia, entre los que encontró 7 varones con un cromosoma XYY. Estos reclusos habían sido convictos en 92 ocasiones pero sólo ocho por delitos contra las personas. Por ello, en la década de los 60 se pensaba que con el estudio del cariotipo se podrían predecir las conductas violentas y el crimen; pero los juristas se enfrentaron a un problema, si los sujetos que sufrían de este problema cromosómico son penalmente responsables o bien sería eximente o atenuante del delito que

cometiesen. Ya que una de las características de esos sujetos es que son muy violentos, pero en la actualidad sabemos que no hay individuos genéticamente criminales sino que en algunos casos existe una predisposición genética hacia la criminalidad, que para que se consume requiere la concurrencia con otros factores que vamos ir analizando.^{25 26}

II.B.1.2. Factores psicológicos

Como sabemos la psicología es la ciencia que estudia el comportamiento humano y de los animales. En palabras de Aleyda Ángeles Astudillo, psicología “es la disciplina académica, profesión y ciencia que trata el estudio de los procesos mentales y de la conducta del hombre y de los animales”.²⁷

Es de tal importancia para la criminología, ya que explica el comportamiento del humano, y en particular interés, el de los adolescentes, y de aquellos con conductas antisociales.

Para la psicología, la conducta es el resultado de aspectos conscientes e inconscientes, de la historia personal, la percepción, sus motivos, los procesos cognitivos, las emociones, la sexualidad, creencias y circunstancias. Por esto se dice que cada individuo es único y diferente a cualquier otro individuo.

Asimismo, cada sujeto tiene una personalidad única, entendida esta como la forma en que se piensa, se siente, se comporta e interpreta la realidad, mostrando una tendencia de ese comportamiento a través del tiempo, lo que permite afrontar la vida y mostrar el modo en que se ve cada uno a sí mismos y al mundo que lo rodea. También permite reaccionar ante las circunstancias que se presentan, según la interpretación que se tenga de ellas. Cada sujeto nace con su propia personalidad, que con el paso del tiempo más los factores ambientales va a

²⁵ Cfr. Kaplan, Harold J. y Sadock, Benjamin J. *Sinopsis de psiquiatría. Ciencias de la conducta, psiquiatría clínica*, 8ª ed., Editorial medica panamericana, Barcelona, 2007

²⁶ Cfr. Martín Ramírez, Jesús. *Biología y personalidad*, Editorial científico medica, México-Barcelona, 1986.

²⁷ *Psicología criminal*, Editorial Porrúa, México, 2006, pág. 23.

definir esa personalidad, ya que esa personalidad va a determinar las demás habilidades del sujeto y el cómo relacionarse socialmente.^{28 29}

Algunos autores de la psicología han desarrollado teorías para la explicación del desarrollo de la personalidad. Un ejemplo, y tal vez el más conocido es el de Sigmund Freud, la que denomina psicosexual:

ORAL	De 0 a 18 meses (boca)
ANAL	De 18 meses a 3 años (esfínteres)
FALICA	De 3 años a 5 años (órganos sexuales)

Posteriormente plantea dos grandes fases del desarrollo

LATENCIA	De 5 a 9 años
ADOLESCENCIA	De 9 a 21 años (genitalidad)

Las tres primeras las denomino psicosexuales ya que en cada organismo se deposita una fijación, la cual será reflejada en el desarrollo de la vida del individuo.

En particular, el periodo de la adolescencia, para Freud, es “el logro de la primacía genital y la consumación del proceso de búsqueda no incestuosa del objeto” es decir, para el autor, estas fases están basadas en el complejo de Edipo, ya que hay un primer objeto amoroso para el infante, quien es la madre; por que lucha por conseguir su objetivo, pero aun así en la fase de la latencia se resuelve

²⁸ Cfr. OLDANO, Iris. *Criminología. Agresividad y delincuencia*, Editorial Ad-Hoc, Buenos Aires, 1998.

²⁹ Cfr. PELECHANO BARBERA, Vicente. *Psicología de la personalidad*, Editorial Ariel, Barcelona, 1996.

este complejo, estructurando así la personalidad y el deseo humano, ya que es en donde por primera vez el individuo acepta las normas sociales y las adopta.

Otro autor importante en la psicología es Eric Erikson, quien plantea “La teoría psicosocial”, con sus aspectos positivos y negativos, es decir, es esta teoría describe un ciclo vital donde el hombre se enfrenta a crisis o conflictos.

POSITIVO	NEGATIVO	EDAD
<p>CONFIANZA.- Es la sensación física de confianza transmitida por la madre, desarrollando un vínculo que será la base de las futuras relaciones con otras personas importantes; se es sensible y vulnerable a las experiencias de frustración, experiencias tempranas que proveen de seguridad, aceptación y satisfacción emocional.</p>	<p>DESCONFIANZA.- Si la confianza de sí mismos de los padres no es buena, se la transmitirán al infante.</p>	<p>0 A 2 AÑOS</p>
<p>AUTONOMÍA.- En el desarrollo muscular y las eliminaciones corporales, el infante comienza a experimentar su propia voluntad autónoma en base a las fuerzas impulsivas que se establecen en diversas formas de conducta, oscilando entre la cooperación y la terquedad, siendo las actitudes de los padres y el propio sentimiento de autonomía del infante fundamental para el</p>	<p>VERGÜENZA Y DUDA.- Este desarrollo es lento y progresivo, y no siempre es consistente y estable, por lo que el infante pasa los vergüenza y dudas.</p>	<p>2 A 4 AÑOS</p>

desarrollo de la autonomía del toda persona.		
INICIATIVA.- El infante es más energético, desarrolla actividades y su imaginación, aprende a moverse más libremente así como violentamente, su lenguaje mejora, su comprensión se agudiza y comienza a hacer varias preguntas, descubre de lo que es capaz de hacer.	CULPA.- Dentro de los juegos que desarrolla, tiene connotaciones simbólicas sobre aspectos sexuales, posee una genitalidad rudimentaria, por ello desarrolla los sentimientos de culpa y temor.	5 A 7 AÑOS
LABORIOSIDAD.- Se crean hábitos de estudios así como de trabajos sencillos, como ayudar a las labores domesticas, comparte tareas, posee una manera infantil de dominar las experiencias sociales experimentando, planificando y compartiendo.	INFERIORIDAD.- El infante, al sentirse que no fue capaz de hacer las cosas o de hacerlas bien más no perfectas para él, desarrolla un sentimiento de inferioridad psicológico, esto puede ser por sus situaciones económicas, sociales, a una deficiente estimulación.	8 A 12 AÑOS
IDENTIDAD.- Entrando a la adolescencia, se está en una búsqueda de identidad, haciendo preguntas como ¿quién soy?, ¿qué quiero ser?, ¿qué hago aquí? Enfatiza la seguridad de sí mismo, comienza a comprender los roles sexuales, así a integrarse a los grupos de pares, desarrollo ideológico.	DIFUSIÓN DE LA IDENTIDAD.- Comienza la crisis de la identidad, reviviendo los conflictos que tuvo en las etapas anteriores, sintiendo una incertidumbre se los que le depara la vida.	12 A 21 AÑOS
INTIMIDAD.- Posibilidad que se tiene de estar	AISLAMIENTO.- Al no ser capaz de desarrollar esas	22 A 35 AÑOS

más cerca de aquellos con los que se desarrolla una relación afectiva.	relaciones afectivas, se va aislando.	
GENERATIVIDAD.- El ser estable, y productivo, procurando el buen desarrollo de las siguientes generaciones, proyectándose a futuro para su tranquilidad.	ESTANCAMIENTO.- Inestabilidad y no proyectarse a futuro, teniendo una crisis de la mediana edad, no genera seguridad a las siguientes generaciones.	35 A 65 AÑOS
INTEGRIDAD.- Ya se tiene una estabilidad y satisfacción de haber logrado los objetivos.	DESESPERANZA.- El sujeto comienza a sentirse inútil y sólo, preocupado por el deterioro físico, comienza a desarrollar el sentimiento de temor a la muerte.	65 EN ADELANTE

Erikson, a diferencia de Freud, abarca todas las etapas de la vida, pero también, afirma que la personalidad de toda persona está basada en las primeras etapas de la vida, por lo que esas experiencias se van consolidando a través de las etapas siguientes.³⁰

Existen varias teorías psicológicas que recalcan determinados aspectos de la personalidad en su desarrollo, en cómo se estructura, organiza y se manifiesta en el comportamiento, pero dentro de la teoría del psicoanálisis de Freud, plantea que los procesos del inconsciente dirigen gran parte del comportamiento de las personas, es decir, la estructura de la personalidad está compuesta por tres sistemas funcionales o instancias:

ELLO	Las tendencias impulsivas que pueden ser entre ellas, las sexuales y las agresivas, parten del cuerpo y
-------------	---

³⁰ Cfr. ERIKSON, Eric. *El ciclo vital completado*, Editorial Paidós Ibérica, Barcelona, 2000.

	<p>tienen que ver con el deseo en un sentido primario, contrario a los triunfos de la educación y la cultura. “Freud llamó a estas tendencias <i>triebe</i>, que literalmente significa ‘pulsión’, pero que a menudo se traduce con impropiedad como ‘instinto’. Estas pulsiones exigen su inmediata satisfacción, y son experimentadas de forma placentera por el individuo, pero desconocen el principio de la realidad y se atienen sólo al principio del placer”.³¹</p> <p>“Freud, debido a su formación de neurólogo, consideraba que toda la energía del <i>ello</i>, era originalmente biológica y que luego se convertía, mediante ciertos procesos, en energía psíquica, la cual era inconsciente y estaba por debajo del nivel perceptual”.³²</p>
<p>YO</p>	<p>Las condiciones de satisfacción de esas pulsiones básicas son tarea de esta instancia, domina funciones como la percepción, el pensamiento y el control motor, para adaptarse a las condiciones exteriores reales del mundo social y objetivo. Para esto, el yo debe ser capaz de posponer la</p>

³¹ TALLAFERRO, Alberto. Curso básico de psicoanálisis, Editorial Paidós, México, 1997, pág. 79.

³² Óp. cit. (nota 27), pág. 53.

	<p>satisfacción de las pulsiones del <i>ello</i>, mediante procesos, en donde planifica y toma decisiones, para no operar de acuerdo como quisiera el <i>ello</i>, siendo que no es la manera de operar en la vida, por lo tanto el <i>yo</i> se basa en el principio de realidad, en donde se trata de equilibrar las exigencias de la realidad y las de <i>ello</i>.</p>
<p>SUPER YO</p>	<p>El conjunto de normas y prohibiciones, cuya función es controlar al <i>yo</i> según las pautas morales de los padres, “el superyó que según la teoría freudiana se origina en el esfuerzo de superar el complejo de Edipo, es parcialmente inconsciente, debido a que tiene una fuerza semejante (aunque de signo opuesto) a las de las pulsiones, y puede dar lugar a sentimientos de la culpa que no dependan de ninguna trasgresión consiente”.³³</p> <p>El <i>súper yo</i> generalmente se conoce como la conciencia. Por ello, el <i>yo</i> es la instancia mediadora entre lo que le exige la realidad, lo que le produce placer y la moralidad.</p>

³³ Óp. cit. (nota 31) pág. 66

Todo lo anterior es la explicación de cómo toda persona se concreta en su personalidad, pero profundizaré en cómo la psicología nos explica el comportamiento de los adolescente y porque algunos de ellos delinquen.

En cada una de las etapas del desarrollo humano existen problemas característicos, pero también existen nuevas oportunidades de resolverlos; pero en el periodo de la adolescencia, el individuo presenta un problema de reformulación de todos los conceptos de sí mismo, como un ser diferente, es decir, el problema es la formación y el cambio del concepto del propio yo en relación con otras personas, objetos, grupos, instituciones y valores que constituyen el ambiente social.

Freud dice que la etapa de la adolescencia está marcada por el protagonismo de la sexualidad, definiéndola como una segunda etapa edípica, pero que es superada por un desplazamiento de las relaciones objétales, en donde ya no son los padres, sino que ese objeto sexual ya está enfocado a los pares.

Anna Freud explica que en la adolescencia hay un aumento pulsional, rompiendo ese equilibrio de la latencia pos-edípica; las relaciones objétales primarias se muestran insuficientes e insatisfactorias, con lo que se propicia una nueva articulación del yo, y la articulación de nuevos mecanismos de defensa (dispositivos al servicio del yo para atacar o administrar las demandas pulsionales del *ello*, encontrándose en la región inconsciente del yo).³⁴

Como lo señala Erikson, en la etapa de la adolescencia se presenta una crisis de la identidad, siendo que el modo en que se comportaba y sentía durante la infancia, se ve afectada de cambios, físicos, psicológicos y sociales, que le ponen en situaciones de tener que constituir nuevamente su identidad personal, al mismo tiempo de hacer frente a nuevas formas de vida.³⁵

³⁴ Cfr. AGUIRRE BAZTÁN, Ángel. *Psicología de la adolescencia*, Editorial Boixareu Universitaria, Barcelona, 1994.

³⁵ Cfr. ERIKSON, Erik H. *Sociedad y adolescencia*, Ed. Siglo XXI, México, 1997.

La explicación psicoanalítica de esta crisis es que, al apartarse del comportamiento y de los modos emocionales de la infancia que hacían que tuviera una unión con los padres, aparecen nuevos brotes pulsionales, los cuales ocasionan un desequilibrio psíquico, lo que produce una conmoción interna, que junto con el despertar sexual, lo lleva a buscar relaciones afectivas nuevas, rompiendo poco a poco los lazos familiares. Esto se traduce en un segundo proceso de individualización, pasando de la dependencia a los padres a la búsqueda de la independencia como adulto.

En esta teoría, se señalan dos factores importantes de la crisis de la identidad de los adolescentes:

1. El desequilibrio psíquico, producido por las distintas pulsiones que van surgiendo, y el comportamiento inadecuado al enfrentarse con los conflictos y tensiones internas;
2. La ruptura de los vínculos familiares y la falta de modelos con los que se pueda identificar. Pierde la confianza básica en la familia, lo que hace que se sienta extraño y angustiado en el mundo que va descubriendo. Los patrones y estructuras que le ofrecen la familia y la sociedad no satisfacen sus deseos de ser alguien único.

Podría decirse que esta teoría explica esa crisis que tiene el adolescente de dentro de su psique, pero falta algo, que es la crisis que tiene el adolescente cuando esta enfrentándose a la sociedad, es decir, surge esta crisis por no saber que rol le toca dentro de la sociedad, teniendo dos causas de conflicto:

1. Conflicto de papeles, el tomar decisiones fundamentales respecto a su vida. Roto ese equilibrio infantil, se ve obligado a hacer frente a una serie de problemas de selección, como puede ser el estudio, los amigos, la relación con los padres, la sexualidad o el amor.

2. La ambigüedad de status, el comportamiento de los adultos es ambiguo para el adolescente, ya que la exigencia para con él es contradictoria, por un lado se espera que tenga la obediencia de un niño pequeño, pero por otro, es que se comporte con autosuficiencia e independencia de un adulto. La falta de status definido que determine lo que se puede esperar de los demás y lo que los otros esperan de él, provocando así ansiedad en el adolescente, pero cada uno va reaccionar según su propia estructura personal y según las circunstancias ambientales en el que se encuentra y se desarrolla.

Algunos adolescentes superan muy rápido esta crisis, en otros el proceso es tardío y doloroso, pero el que lo supere rápido o no tiene que ver con cómo se fue desarrollando en las etapas anteriores, así como con el ambiente en el que se desenvuelve.

Y de estas superaciones, dependerá su proyección al futuro, el cómo será de adulto, por lo que esta etapa es fundamental en la vida de todo ser humano.

Si en las primeras etapas del desarrollo, el individuo no supera los conflictos que se le presentan, puede estar predispuesto a una conducta parasocial o asocial, lo cual, en la adolescencia se puede manifestar.

Las conductas disfuncionales son estudiadas por la psicopatología, es decir, se hace el estudio de aquellos procesos psíquicos anómalos. Como nos señala Aleyda Ángeles Astudillo, la psicología patológica “se centra en el estudio científico de la conducta anormal, tanto en los aspectos descriptivos (clasificación, diagnóstico, descripción clínica, etc.) como en los etiológicos (factores causales, teoría y modelos etiológicos, etc.), es decir, se ocupa tanto de describir la conducta desadaptada y los procesos psicopatológicos implicados como la explicación de la misma”.³⁶

³⁶ Óp. cit. (nota 27) pág. 39.

Todos somos vulnerables en la primera infancia a traumas, complejos, conflictos no resueltos que quedan archivados en el inconsciente. Aquellas personas que sufren de maltrato infantil, crianzas rígidas o extremadamente laxas (sin estructura ni reglas), relaciones inadecuadas con los adultos, dificultades en la identificación sexual correcta, tienden a desarrollar respuestas emocionales disfuncionales mientras crecen; y de no ser atendidas correctamente estas experiencias negativas y ansiógenas (que producen ansiedad) permiten el desarrollo de reacciones neuróticas, psicóticas en algunos extremos, que habrán de manifestarse en la adolescencia.

Por lo que algunos de los adolescentes que cometen delitos desarrollaron una personalidad antisocial que da como resultado la conducta criminal, ello por algunos traumas o algún desorden psicológico de la infancia, del cual puede ser consciente o no. Por lo que en la psicología, tratan estos problemas como médicos-psicológicos, es decir, se consideran enfermos emocionalmente.

Cuando un adolescente con conducta antisocial, la cual se repite continuamente y le impide una adaptación, entonces se habla de una patología, la cual refleja un déficit estructural en la personalidad del adolescente, es decir, que se trastorna la formación del yo, por lo que, está imposibilitado de realizar un autoanálisis real, se encuentra incapacitado de aprender de sus propios errores, no se interesa en planificar su futuro, presenta una conducta impulsiva y desenfrenada, es inseguro, sugestionable, y falta de habilidades sociales. Por lo que puede presentar un trastorno clasificados en el DSM-IV (manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales realizado por la Asociación psiquiátrica de Estados Unidos), como pueden ser los trastornos de conducta.³⁷

También la psicología plantea algo importante, es que no todo ese comportamiento antisocial proviene de los conflictos emocionales, sino que puede también ser adquirido por medio del aprendizaje, entendiendo que es un proceso

³⁷ Cfr. LIN CHING CÉSPEDES, Ronald. *Psicología forense. Principios fundamentales*, Ed. Universidad Estatal a Distancia, Costa Rica, 2005.

acumulativo de cambios que ocurren en el organismo de acuerdo a la experiencia vivida, conductas que buscan un objeto adaptativo dependiente y relativo a los estímulos que se reciben del ambiente social; si el adolescente vive en un ambiente criminal, posiblemente aprenda a comportarse de manera delictuosa, ya que va moldeando su conducta a lo expuesto en su desarrollo.

Es por ello, que los adolescentes están expuestos a tomar modelos negativos en su vida, a aprender valores negativos, pero ello dependerá de cómo formo su personalidad y de los factores externos en los que se ven envueltos, por tal razón se debe tener mucho cuidado en la crianza de los niños, y del medio en el que se desenvuelven, ya que ellos son los adultos del mañana, pero que desde ahora son parte de nuestra sociedad.

II.B.2. Factores exógenos

Como anteriormente dije, las personas somos bio-psico-sociales, por lo que en este tema hablare de todo esa parte social, correspondiente a la los factores externos que intervienen en la conducta criminal del adolescentes.

En base en que todo adolescente en una etapa de confrontación con el mundo y capta una impresión de él a su manera, ya que debe relacionarlo consigo mismo y viceversa.

Todo ambiente de los adolescentes incluye personas, objetos y conceptos que van a impactar el desarrollo individual de cada uno, pero si estas personas y demás impactan de forma negativa, entonces el desarrollo del adolescente será negativo para la sociedad en que se desenvuelva, es por eso el análisis de este tema.

Y para ello explicare de forma detallada cada una de las formas de socialización que tienen cada individuo, en el orden de cómo van aprendiendo a socializar, por lo que iniciare primero por el mas importante, para mi, que es la familia.

II.B.2.1. La familia

La familia es el primer contacto social que tiene toda persona en su desarrollo, y es la familia la que generalmente va poniendo las directrices de esas relaciones sociales, la calidad de estas dependerá de las enseñanzas positivas o negativas que la familia tendrá en el menor.

Siempre se ha dicho que una familia es una célula de la sociedad, ya que es en esta donde se enseñan los principios y valores que van a seguir los miembros que la conforman, y serán con los que se relacionarán en el medio social.

Entiéndase a la familia como aquel conjunto de personas emparentadas y que generalmente viven juntas, formado principalmente por la madre, el padre e hijos, la cual llaman familia nuclear. Rousseau nos dice que “la familia es la más antigua de las sociedades y la única que surge espontáneamente por razones naturales. Aunque la continuidad en la misma se da por una voluntad de sus miembros de seguir unidos.”³⁸

“Es esencialmente un grupo dinámico cuyas relaciones al interior y al exterior delimitan características culturales –en las que van incluidas los diferentes tipos de normatividad- en la comunidad en que se desarrollan y al mismo tiempo introyectan en los hombres y las mujeres que la integran, los valores, también culturales, que se perfilan en esa comunidad.”³⁹

En nuestra cultura mexicana, la familia es lo más importante en la sociedad, llena de tradiciones y valores, los cuales pasan de generación en generación. La familia mexicana se caracteriza por provenir de un mestizaje, es decir, somos de una mezcla de diferentes culturas, ya que hubo una imposición de normas, política, cultura y religión por parte de los españoles, pero por otro lado, tenemos la persistencia de una cultura indígena, que nos da cierta identidad y sentir de nuestro pasado.

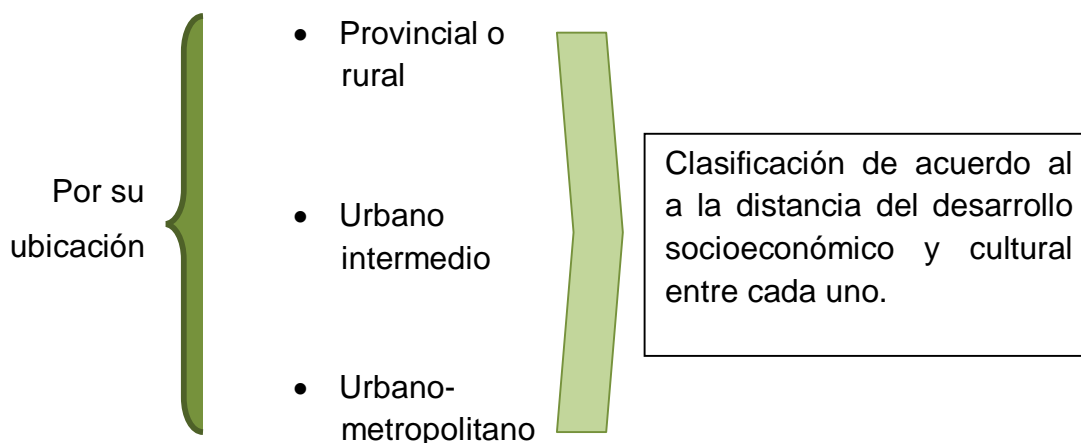
³⁸ Cfr. PEREZ DUARTE Y NOROÑA, Alicia E. *Derecho de familia*, versión electrónica <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=285> consultado el 13 de junio de 2010.

³⁹ Ídem.

Por lo tanto, en México, la familia se considera ambivalente, ya que se consideran simbólicamente los valores y normas de tipo tradicional de la cultura europea, pero tenemos un sentir de nuestros ancestros con los que nos familiarizamos mucho, ya que seguimos muchas de sus tradiciones y costumbres.

En los últimos años, la familia en México se ha visto mixtificada, es decir, que ha adoptado nuevas influencias externas, venidas de culturas modernas extranjeras, principalmente de la estadounidense, pero también de otras culturas, esto gracias a la globalización.

Es por ello que la estructura familiar también se ha visto modificada, por lo que se tienen nuevas formas de estructuras familiares y no las que generalmente se conforman como la familia nuclear o la extensa, ahora se clasifican de la siguiente manera:

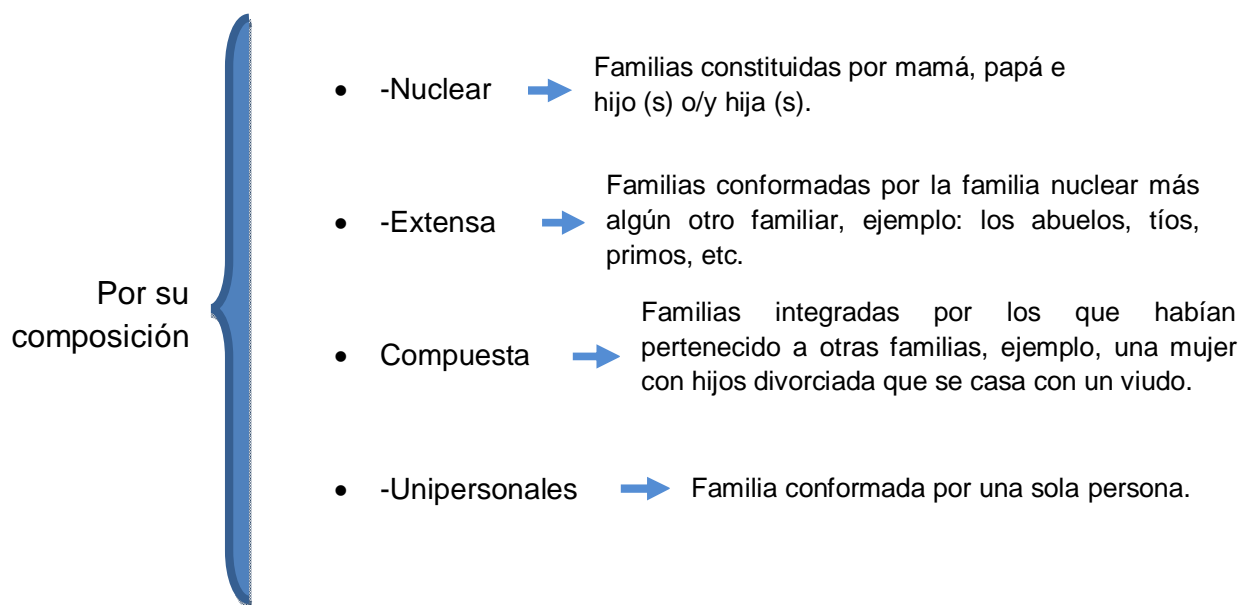


Los ritmos de vida entre cada una es diferente, no se puede comparar una familia de provincia que una urbana.

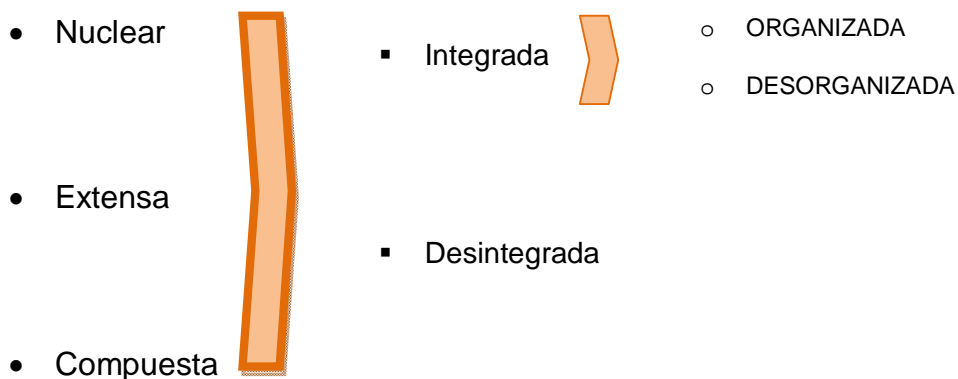
Estadísticamente hablando, la tercera parte de las familias mexicanas viven en un contexto masivo, como lo es el Distrito Federal o alguna otra ciudad importante de la República Mexicana, como lo son las ciudades de Monterrey o la de Guadalajara.

El modelo metropolitano impone condiciones y modelos de conducta desde sus propias enajenaciones y ansiedades deshumanizantes hasta sus mismas perspectivas modernizadoras y de desarrollo personal, por lo que las familias rurales o urbanas intermedias están siendo estereotipadas por el constante bombardeo que hacen los medios de comunicación, provocando una distorsión del sentido de la vida local, ya que sabemos, las familias provinciales son, generalmente, de una dinámica de control social, derivadas de las relaciones sociales primarias, es decir, son más tradicionalistas; los individuos de estas deben responder a una vinculación de lealtad interna.

En cambio, las familias de zonas urbanas, se caracterizan por su dinámica individual egocéntrica, ya que dentro de estas familias, la pareja conyugal está constituida por el interés de dos personas, mas o menos conjuntados, pero que se consideran independientes y de diferentes actitudes y mas materializadas, con el deseo de triunfar en el mundo moderno.



Ahora bien, de la anterior clasificación las tres primeras se pueden subclasificar, según la dinámica que tengan estas familias:



Las familias integradas son aquellas que se encuentran constituidas por todos los miembros, es decir que viven juntos; estas pueden ser organizadas, que cada miembro cumple con los roles que le corresponden, o pueden ser desorganizadas, que los miembros no están cumpliendo ese rol, como puede ser que la madre no cumpla con la responsabilidad de la crianza de los hijos, y quien se hace responsable es la hija o hijo mayor. Cuando una familia es desintegrada cuando algún o algunos de los miembros de la familia han roto esos vínculos que los unían, por ejemplo un divorcio.

En la Ciudad de México se ha incrementado el índice de divorcios, por lo que hay más familias desintegradas, lo que podría afectar a los miembros más jóvenes de la familia en sus relaciones sociales y en su persona.

Matrimonios registrados por entidad federativa, 2008

Entidad federativa	Total
Estados Unidos Mexicanos	589 352

Aguascalientes	6 353
Baja California	14 462
Baja California Sur	3 670
Campeche	4 932
Coahuila de Zaragoza	15 994
Colima	3 232
Chiapas	22 410
Chihuahua	17 852
Distrito Federal	33 968
Durango	10 925
Guanajuato	35 841
Guerrero	24 354
Hidalgo	10 199
Jalisco	39 932
México	68 122
Michoacán de Ocampo	26 885
Morelos	7 705
Nayarit	5 664
Nuevo León	28 535
Oaxaca	21 132
Puebla	21 011
Querétaro	8 879

Quintana Roo	10 914
San Luis Potosí	13 500
Sinaloa	18 519
Sonora	15 365
Tabasco	12 952
Tamaulipas	18 595
Tlaxcala	5 295
Veracruz de Ignacio de la Llave	38 731
Yucatán	14 056
Zacatecas	9 368

FUENTE: INEGI. *Estadísticas de Nupcialidad*.⁴⁰

Divorcios registrados por entidad federativa según tipo de trámite, 2008

Entidad federativa	Total	Administrativo	
Estados Unidos Mexicanos	81 851	12 873	68 978
Aguascalientes	1 302	55	1 247
Baja California	3 359	304	3 055
Baja California Sur	752	105	647
Campeche	841	115	726
Coahuila de Zaragoza	3 333	167	3 166
Colima	862	11	851

⁴⁰ <http://www.inegi.org.mx/Sistemas/temasV2/Default.aspx?s=est&c=17484> Consultado el 20 de Junio de 2010.

Chiapas	1 618	475	1 143
Chihuahua	4 804	52	4 752
Distrito Federal	7 692	2 988	4 704
Durango	1 304	141	1 163
Guanajuato	4 294	NA	4 294
Guerrero	1 198	292	906
Hidalgo	925	NA	925
Jalisco	4 429	338	4 091
México	7 975	1 276	6 699
Michoacán de Ocampo	2 765	874	1 891
Morelos	1 006	54	952
Nayarit	913	213	700
Nuevo León	6 975	972	6 003
Oaxaca	618	NA	618
Puebla	2 203	328	1 875
Querétaro	1 487	210	1 277
Quintana Roo	1 704	602	1 102
San Luis Potosí	1 345	NA	1 345
Sinaloa	3 284	NA	3 284
Sonora	2 970	NA	2 970
Tabasco	1 714	361	1 353
Tamaulipas	2 177	191	1 986

Tlaxcala	341	75	266
Veracruz de Ignacio de la Llave	4 070	1 386	2 684
Yucatán	2 350	1 288	1 062
Zacatecas	1 241	<u>NA</u>	1 241

NA No aplicable. FUENTE **INEGI**. *Estadísticas de Nupcialidad*.⁴¹

Como se observa en estas tablas, de los 33, 968 matrimonios registrados en el año 2008, se divorciaron en el mismo año 7 692 parejas, ahora bien veamos cómo ha incrementado este índice porcentualmente.

Distribución porcentual de los divorcios registrados entre 1990 a 2008

Año	Divorcios registrados
1990	42 479
1993	32 483
1994	35 029
1995	37 455
1996	38 545
1997	40 792
1998	45 889
1999	49 271
2000	52 358
2001	57 370
2002	60 641

⁴¹ Ídem.

2003	64 248
2004	67 575
2005	70 184
2006	72 396
2007	77 255
2008	81 851

FUENTE: INEGI. [Estadísticas de Nupcialidad](#).⁴²

Por lo anterior, se observa que el índice de divorcio es de 36.1% más, algo muy preocupante para nuestra población.

Si bien sabemos que la familia es la principal célula de la sociedad, ya que es en ella en donde todo individuo inicia su proceso de socialización, esto es desde la infancia, ya que es el periodo por el cual el ser humano es más apto para aprender.⁴³

En la familia es donde el menor pasa la mayor parte de su tiempo, donde aprende que existen otras personas y la forma en tratarlas, esto es desde el nacimiento; es en ella en donde toma el primer sentido de los valores, tanto personales como sociales, donde va encontrar seguridad o inseguridad, donde experimenta la aceptación o el rechazo, es decir, es donde se le introyectarán los valores y normas, ya sean positivos o negativos, o posiblemente no haya esa introyección.

Pero si el menor está en una familia desorganizada o desintegrada, lo que va aprender será poco favorable o posiblemente perjudicial para la sociedad, ya que, cuando se enfrente por primera vez al mundo exterior, lo hará de acuerdo con

⁴³ Cfr. SANTIAGO HERNÁNDEZ, ANA R. [Sociología. El rostro del desarrollo social](#), Ed. Esfinge, México, 2006, pág. 91.

el punto de vista de su círculo familiar, y como lo hayan educado será como se comporte en sociedad.

Esto lo refiero, ya que como dice Cole, “en la vida cotidiana de una familia las personalidades de los padres serán un modelo a seguir para los hijos, es decir, que serán un referente conductual que posiblemente los hijos adopten es sus vidas”.⁴⁴

Dependiendo de cómo sean las relaciones entre padres e hijos, es el cómo van a aprender a comportarse, entre más estrechos seas los lazos afectivos con los padres más aprenderán a comportarse como ellos, ya sean los padres ejemplos positivos o negativos; pero si los lazos que tengan los hijos con sus padres son débiles o inexistentes, entonces la influencia será del exterior. Héctor Solís Quiroga afirma que “la mayor parte de los menores infractores proceden de familias desorganizadas casi siempre por falta de unión afectuosa, fuerte y permanente entre sus padres.”⁴⁵

Es importante este análisis, ya que entre más familias se desintegren o vivan en una dinámica desorganizada eso va a afectar mucho el desarrollo de los jóvenes, y más aún si viven en una familia considerada criminógena es muy probable que los menores delincan, ya que será lo aprendido de los padres o mayores con los que vivan.

Cuando un menor llega a la adolescencia, es más complicado que viva esta circunstancias, ya que el joven entra en un estado de conflicto, lo que va repercutir en su medio social.

Ya que el adolescente al entrar en la crisis de su identidad, y en donde él en el desarrollo de la misma lo procesa inicialmente en su familia, su mundo se hace más complicado, ya que puede haber muchos elementos externos que sean compatibles o no con lo aprendido por la familia, o viceversa, que lo aprendido por la familia no sea compatible con su mundo exterior.

⁴⁴ EGUILUZ, Luz de Lourdes (Compiladora). *Dinámica de la familia. Un enfoque psicológico sistémico*. Ed. Pax, México, 2003, pág. 107.

⁴⁵ Cfr. ALCÁNTARA, Evangelina. *Menores con conducta antisocial*, Ed. Porrúa, México, 2001, pág. 52.

Ello es, que en el adolescente se van creando nuevos deseos de independencia, va teniendo nuevas experiencias de las cuales pueden ser o no aprobadas por los padres o la autoridad de su familia, y poco a poco va configurando sus propios derechos, o de lo que él cree que son sus derechos. Es entonces que llega a la parte de la rebeldía, ya que el yo del adolescente se está encontrando con un medio conflictivo, por lo que puede ser que adopte una conducta no aceptada.

Según Guisepe Amara Pace, en su artículo “El adolescente y la familia”, dice que:

Suele darse el caso de que los miembros adolescentes, mientras se esfuerzan por definirse, se encuentran con una sistemática tendencia que los descalifica. Los padres, de este modo, mantienen la autoridad mediante la crítica y el rechazo de los comportamientos de los hijos. Y viceversa, el poder de la protesta crece en los hijos por la sistemática devaluación de los comportamientos paternos.⁴⁶

La mayoría de las personas los llama rebeldes, ya que los rechaza por lo que intentan ser, y eso va creando un gran conflicto en el desarrollo del joven, puede afectar la seguridad, confianza, concentración y auto estima, lo que podría generar esa conducta negativa del adolescente, creando un circulo vicioso, en el que por ello será rechazado cada vez más, y no sólo por la familia sino por otros.

Por lo que los adolescentes se distancian de los padres para poder encontrar su propio identidad, más sin embargo siguen sus modelos, pero emprenden una búsqueda de nuevos modelos esto puede ser entre sus iguales, ya sea en la escuela o con amigos.

⁴⁶<http://redalyc.uaemex.mx> Consultado el 20 de Junio de 2010.

II.B.2.2. Grupos de iguales

Para la mayoría de los adolescentes, el poder convivir con un grupo de personas con las mismas características es una fuente importante de actitudes, lo que puede ser bueno o malo, ya que puede ser aceptado o rechazado en el grupo social al que quiera integrarse.

En la adolescencia, todo individuo se encuentra en una etapa de soledad, se siente distante de los demás, más sin embargo está en una búsqueda constante de su identidad, por lo que busca encontrar ello en los demás que siente que tienen sus mismas características, el buscar un grupo de iguales, o como se dice en sociología o psicología, en el grupo de pares.

Entiéndase este concepto como aquel “grupo de amigos o colaboradores que comparten determinados valores, intereses y actividades... se aplica prácticamente a todas las personas de la misma edad...”⁴⁷

El adolescente ya fuera del ambiente familiar, busca pertenecer a un grupo de jóvenes con las mismas características que él, ya sean por las mismas similitudes culturales, políticas, las cuestiones que sean y que estén de moda en su momento, y ello, para poder sentir que es alguien en la sociedad y tratar de eliminar ese sentimiento de soledad.

Como dice Ángel Aguirre Baztán: “El desconcierto personal se supera en el grupo de iguales, en la comparación con los demás...”⁴⁸

En el grupo de adolescentes cada uno puede tener un sentimiento de poder, pertenencia y seguridad, ya que puede tomar sus propias decisiones, el poder aportar algo al grupo, eso le da un status dentro del grupo; lo que al adolescente le da dará seguridad en sí mismo. Así mismo, tendrá un desarrollo emocional dentro de lo normal, madurará, tendrá la capacidad de elegir entre las conductas buenas o malas, visualizará y analizará las alternativas de ideologías, de parejas, etc.

⁴⁷ HARRÉ, R. y LAMP, R. *Diccionario de Psicología social y de la personalidad*, Ed. Paidós, Barcelona, 1992, pág. 224.

⁴⁸ Óp. cit. (nota 34) pág. 135

Lo anterior lo considero condicionado por las normas y valores que los adolescentes hayan recibido de su familiar durante la infancia, ya que si no la hubo, entonces su desarrollo como individuo social se verá afectado por varias circunstancias en las que pueda situarse al momento de socializar, como por ejemplo: si a un joven en casa no le enseñaron a respetar las opiniones de los demás, y al momento de socializar con sus pares demuestra esa carencia, posiblemente será rechazado por el grupo al que quisiese pertenecer.

Pero también, pudiese suceder que al encontrar un grupo con el cual se siente identificado el joven adquiera nuevas normas y valores de ese grupo, el riesgo está en que pueden ser positivos o negativos; también dependerá de los intereses que tengan los adolescentes para unirse a sus grupos de pares, los cuales pueden ser los deportes, la música, las ideologías, creencias, y hasta el delinquir.

Al estar dentro de su grupo de pares, el adolescente obtendrá la capacidad de poder tomar en cuenta el punto de vista de la vida, de los sentimientos de otros adolescentes y compararlo con el suyo, lo que le da bases para poder tener un criterio más amplio de sí mismo. Así también “desarrollará una conducta prosocial y la capacidad de enfrentar conflictos y relaciones competitivas”.⁴⁹

Los adolescentes, tienen generalmente, un origen social similar a sus pares, comparten el barrio, el estatus socioeconómico, por lo que se identifican mejor y tienen un sentimiento de permanencia mayor.

Algunos autores que describen como es el proceso de agrupamiento en los adolescentes

Es así como D. D. Dunphy, nos explica ese proceso en base a una investigación de campo que realizó en 1963, y que documentó en la obra *The social structure of urban adolescent peer groups*⁵⁰:

⁴⁹ ARÓN S. Ana María. *Vivir con otros. Programa de desarrollo de habilidades sociales*, 4ª ed., Editorial Universitaria, Chile, 1999, pp. 29-34

⁵⁰ Cfr. Óp. cit. (nota 34) pp. 23-24

Camarillas unisexuales aisladas	Chicos con chicos y chicas con chicas.	Primeros años de la adolescencia.
Primeras interacciones entre camarillas unisexuales de grupos entre sí	En reuniones en donde hay una interacción entre el grupo de chicos con el de las chicas; ejemplo: fiestas, escuela, etc.	A partir de los 13-14 años
Inician las camarillas heterosexuales	En donde los más decididos realizan encuentros individualizados heterosexuales	Fase de estructuración de los grupos
Camarillas mixtas	Asociadas en bandas, formadas por camarillas de diverso sexo y que actúan como una agrupación heterosexual consolidada	De los 14-15 años
Desgaste progresivo de la banda mixta	Formación en su seno de parejas estables	A partir de los 16 años

Para Robert y Lascoumes existen cuatro tipos de agrupamiento⁵¹:

Grupos de base institucional	Agrupados por edades, ya sea en las escuelas o en organizaciones juveniles; pueden albergar otros
------------------------------	---

⁵¹ Ibídem pág. 24

	grupos espontáneos
Grupos espontáneos	Construidos por la homogeneidad de edad, nivel cultural y origen social, llegan a formar camarillas y hasta bandas
Cuasi grupos o concentraciones	Amalgamas de jóvenes que se agrupan o yuxtaponen con escasos vínculos afectivos y bajo una manifestación social puntual
Las bandas	Grupos espontáneos que se estructuran a medida que organizan acciones exteriores, algunas veces de tipo delictivo o marginal

La agrupación de los jóvenes es un proceso obligatorio, por el cual la mayoría encuentra el grupo con el que se encuentra identificado y se siente seguro.

Cuando un adolescente entra a un grupo que se considera criminógeno, y se siente identificado y seguro en él, se está apartando de los demás grupos de adolescentes, tomando los valores y normas propios del grupo criminógeno, lo cual le dará una visión diferente de los demás jóvenes, es por ello que llega a sentirse diferente y rechazado por los demás, lo que también provoca que se afiance más a su grupo donde se siente protegido.

Según Luis Rodríguez Manzanera, existen tres tipos de lo que él llama reagrupamiento⁵²:

1. Reuniones fortuitas inorgánicas

⁵² Criminalidad de menores, 3ª ed., Editorial Porrúa, México, 2000, pág. 234

2. Grupos semiorganizados
3. Bandas organizadas, en las que encontramos un reglamento y jerarquía.

También menciona que dentro de estos grupos puede haber subgrupos, los cuales pudiesen ser más criminógenos o no serlo que el total del grupo.

Generalmente los adolescentes que integran estos grupos criminógenos, por las siguientes razones, aunque no son las únicas son las más frecuentes⁵³:

- La familia con problemas entre sus integrantes, ya sea desorganizada o desintegrada, por lo que no les prestan la atención suficiente y en ella no encuentran lo material y afectivo que necesitan.
- La educación, si no se les imponen una disciplina con buenos valores y normas positivas tanto en la escuela y dentro de la familia, tomaran las normas y valores de la pandilla, las cuales no serán positivas para la sociedad.
- La pobreza, por lo que los jóvenes se sienten marginados, y es así como se van agrupando por esa identificación entre ellos.
- El desempleo, al tener necesidades materiales y la urgencia de poder satisfacerlas buscan las formas que estén a su alcance para poder conseguir lo que quieren, como puede ser el robar o vender drogas.

Estas son algunas de las razones por las cuales los adolescentes buscan el agruparse y organizarse para cometer algunos delitos, ya es ellos el estar haciendo algo en conjunto les da más seguridad, les da más ese sentimiento de poderío ante todos los demás, y toman los riesgos.

⁵³ http://www.seguridad-la.com/artic/miscel/misc_6030.htm -Consultado en fecha 27 de junio de 2010.

II.B.2.3. Escuela

Se dice que la mayoría de los adolescentes que delinquen suelen tener fracasos escolares, por lo que algunas teorías explican el por qué de esta relación:

- Teoría de la tensión o frustración, se contempla a la escuela como una institución de clase media en la que los chicos de clase baja tienen menores oportunidades de competir con éxito; y el no poder alcanzar las metas culturalmente establecidas toman los caminos de la ilegalidad para poder compensar esas frustraciones.
- La teoría del etiquetamiento, en donde los maestros y compañeros etiquetan al menor a partir de su comportamiento difícil como delincuencial, lo que invita a otros a etiquetarlo de la misma manera, por lo que lo el joven se verá identificado por la etiqueta que le ponen, siendo una invitación a comportamientos antisociales.
- Teoría del desarrollo social (Hawkins y Weis 1985), dentro de esta teoría se toman a la familia, la escuela y el grupo de iguales como unidades más importantes en el desarrollo del ser humano, por lo que entre más compromiso se tenga con ellos el menor evitara adoptar comportamientos antisociales, pero si este compromiso en el joven no existe, es más factible que tenga inclinaciones antisociales⁵⁴.

Es muy importante el entorno escolar en el menor, en esto se debe de tener mucho cuidado desde que comienzan la vida escolar los menores, tanto en su atención al estudio como en sus relaciones escolares.

El comienzo del fracaso escolar puede desanimar al menor, haciéndole creer que no es bueno para la escuela, por lo que desisten. De acuerdo a la

⁵⁴ Cfr. ORTEGA ESTEBAN, José (Coord.). Educación social especializada, Ed. Ariel, Barcelona, 2000.

estadística en el año 2000 entraron a la primaria un total de 1, 059,972 niños de los cuales solo egresaron 160, 665, por lo que en los seis años de la primaria desistieron 899, 307⁵⁵

En el siguiente cuadro expongo cómo la población escolar va disminuyendo según el grado durante el periodo del año 2000 al 2008⁵⁶.

AÑO/NIVEL	Primaria	Secundaria	Media superior
2000	161,295	125, 682	67, 477
2001	159, 089	115, 425	62, 663
2002	161, 371	123, 917	67, 211
2003	161, 162	126, 658	79, 205
2004	161, 240	125, 399	78, 302
2005	159, 867	128, 890	72, 736
2006	160, 665	127, 517	76, 005
2007	156, 866	127, 979	80, 951
2008	152, 393	127, 745	80, 873

El fracaso escolar vislumbra la probabilidad de que el menor delinca, es por ello que Loeber llego a las siguientes conclusiones: “1) los malos resultados escolares eran en un cierto grado anunciadores de delincuencia futura; 2) que la mayoría de los delincuentes crónicos podían ser reconocidos por sus problemas de conducta y otras deficiencias a la edad escolar.”⁵⁷

⁵⁵<http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/MexicoCifras.aspx?e=9&m=0&sec=M&ind=1005000027&ent=9&enn=Distrito Federal&ani=2005> Consultado el 19 de agosto de 2010.

⁵⁶ Ídem (graficas)

⁵⁷ Óp. cit. (nota 54) pág. 101

Por lo anterior se debe tener una constante observación de los jóvenes en su estudio, pero también se debe cuidar el ambiente escolar, ya que también esto repercute en la conducta de los menores, si se vive un ambiente escolar violento puede ser que el menor se tome esa actitud o se convierta en víctima de esa violencia.

En el Distrito Federal, así como en otras ciudades de la República se puso muy de moda lo que llaman el *bullying*, lo que se conoce como el hostigamiento escolar, esta problemática ya es de varios años, pero en el año 2006 comenzó a ser un problema más grave y que se ha ido agudizando, esta práctica de acoso escolar se entiende como “cualquier maltrato psicológico, verbal o físico producido entre los escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado”⁵⁸

Es preocupante este tipo de violencia en las escuelas, según la Secretaría de Desarrollo Social de la ciudad de México, tiene como dato que el 90% de los estudiantes de primaria y secundaria han sido víctimas.⁵⁹

Realmente es una cifra muy alta, ya que en la mayoría de los alumnos se está generando un ambiente de violencia, y como sabemos la violencia genera más violencia, lo cual yo creo que debemos de resolver, ya que esa es la manera en que los jóvenes están aprendiendo a relacionarse, y si adoptan esa actitud violenta, en su vida como adultos será recurrente.

Es por ello, que se debe tener cuidado con el desarrollo de los adolescentes en su vida como estudiantes, ya que por sus características particulares de la edad pueden adoptar conductas inapropiadas si se sienten fracasados en el aspecto académico, en palabras de Luengo, Otero, Miron y Romero: “Cuando un adolescente no alcanza los logros que de él se esperan, cuando no es capaz de triunfar en una institución socialmente establecida, como es la escuela, buscará

⁵⁸ http://es.wikipedia.org/wiki/Acoso_escolar Consultado el 23 de agosto de 2010

⁵⁹ <http://vivirmexico.com/2010/09/sufren-acoso-escolar-el-90-por-ciento-de-los-estudiantes> Consultado el 13 de septiembre de 2010

aumentar su satisfacción y su nivel de logro en sus ambientes no institucionalizados e incluso claramente desviados.⁶⁰

II.B.2.4. Medio social

El Distrito Federal (D.F.), es el corazón de la República Mexicana, ya que aquí se concentran los tres poderes, es el la ciudad más poblada del país, donde se centralizas las fuerzas políticas y económicas más importantes, pero también es uno de los lugares en donde se presentan muchos de los problemas urbanos, como son: contaminación, transporte, delincuencia, falta de empleo etc.

El D.F. cuenta con una superficie de 1,485 kilómetros cuadrados, en el cual ha aumentado su población considerablemente, lo cual resulta preocupante en muchos aspectos:

AÑO	POBLACION (Habitantes)
2000	8, 605, 239
2001	8, 628, 412
2002	8, 651, 522
2003	8, 674, 633
2004	8, 697, 743
2005	8, 720, 916

FUENTE: INEGI⁶¹

Como se puede observar cada año hay un aumento considerable de la población, lo que resulta de preocupación, ya que no hay suficiente sustentabilidad para toda la población, el poderse trasladar de un lugar a otro resulta complicado y

⁶⁰ Cfr. MARTÍN LÓPEZ, Ma. Teresa (Coord.). *La responsabilidad penal de los menores*, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, España, 2001, pág. 124.

⁶¹Óp. Cit (nota 55) Consultado el 19 de septiembre de 2010.

nos lleva más tiempo del que debería, la falta de empleo, la pobreza en la urbe, lo que tendrá como consecuencia más delitos.

Otra característica es que ya es parte de la gran metrópolis que comparte con municipios del Estado de México y uno de Hidalgo. Y varios de los habitantes de esos municipios trabajan en el D.F, lo que resulta ser más complicado, ya que durante el día es un conglomerado en la ciudad.

El D.F. ya es una ciudad sobre poblada, y con un problema demográfico que repercute en la mayoría, los espacios se reducen, y hay menos recursos para todos.



9. Distrito Federal y Municipio colindantes.

“La población se distribuye en el espacio metropolitano y selecciona áreas para vivir por razones de trabajo, de vivienda, servicios y otros atractivos”⁶²

⁶² Rev. *Cuadernos de urbanismo: La ciudad de México*, Núm. 2, Fac. de Arquitectura, UNAM, 1991. Pág. 23

La Población Económicamente Activa (PEA), del Distrito Federal es:⁶³

Edad	2005	2006	2007	2008
Total	4 187 154	4 263 539	4 263 111	4 139 083
12-14	19 989	19 811	19 092	17 612
15-19	202 858	203 545	196 268	190 692
20-24	472 035	475 878	468 199	396 579
25-29	606 714	601 987	588 990	545 248
30-34	622 199	619 712	610 815	581 144
35-39	572 535	579 483	575 931	560 877
40-44	508 334	518 682	520 578	511 836
45-49	424 470	436 325	443 781	441 727
50-54	311 953	323 104	335 357	343 721
55-59	207 761	220 857	226 902	237 218
60-64	118 675	129 081	132 686	146 407
65-69	62 390	69 401	73 585	83 124
70-74	33 626	37 268	40 276	46 233
75-79	16 158	18 777	20 131	23 576
80-84	5 296	7 041	7 972	9 623
85-89	2 161	2 587	2 548	3 466

Este cuadro muestra algo muy importante que está pasando en la economía de la ciudad, y esto tiene que ver con los empleos, si se observa bien hay una baja en la PEA en los últimos años, preocupante, ya que se si la población en general va aumentado año con año, así año con año hay menos personas trabajando en el D.F., y otro dato interesante es que 46% de la PEA gana menos de dos salarios mínimos.⁶⁴

Lo que preocupa, ya que entre más habitantes y menos empleos es que propicia el comercio ambulante y otras formas de ganarse el pan de cada día,

⁶³ <http://www.conapo.gob.mx/00cifras/PEA/09.xls> Consultado el 23 de septiembre de 2010

⁶⁴ <http://www.jornada.unam.mx/2007/02/09/index.php?section=capital&article=041n2cap> Consultada el 23 de septiembre de 2010

entre ellos la delincuencia, lo cual es un golpe muy duro para la economía y seguridad de nuestra ciudad capital.

Entendiendo lo anterior se puede hacer la estratificación social, y en el aspecto social, en el D.F. es muy desigual, existe un clasismo muy remarcado, hay clases altas, media alta, media baja, baja y de pobreza extrema, la mayor parte de los habitantes se encuentra en las medias.

Esto genera que los habitantes se vean de diferente manera y haya más discriminación por los aspectos de clases sociales, ya que la mayoría de las personas solo se socializa, generalmente, con los de la misma clase a la que se pertenece. Bernard Barber señala lo siguiente:

La posición de clase social tiene muchas manifestaciones diferentes de conducta. El individuo en sociedad aprende o selecciona de entre esas diversas manifestaciones de conducta algunas que le sirven como indicadores de posición de clase social. Y lo que el individuo corriente hace como parte regular de su vida diaria con otras personas...trata de elaborar, con las muchas manifestaciones diferentes de conducta, indicadores útiles de posición de clase social...⁶⁵

Estos indicadores son tres:

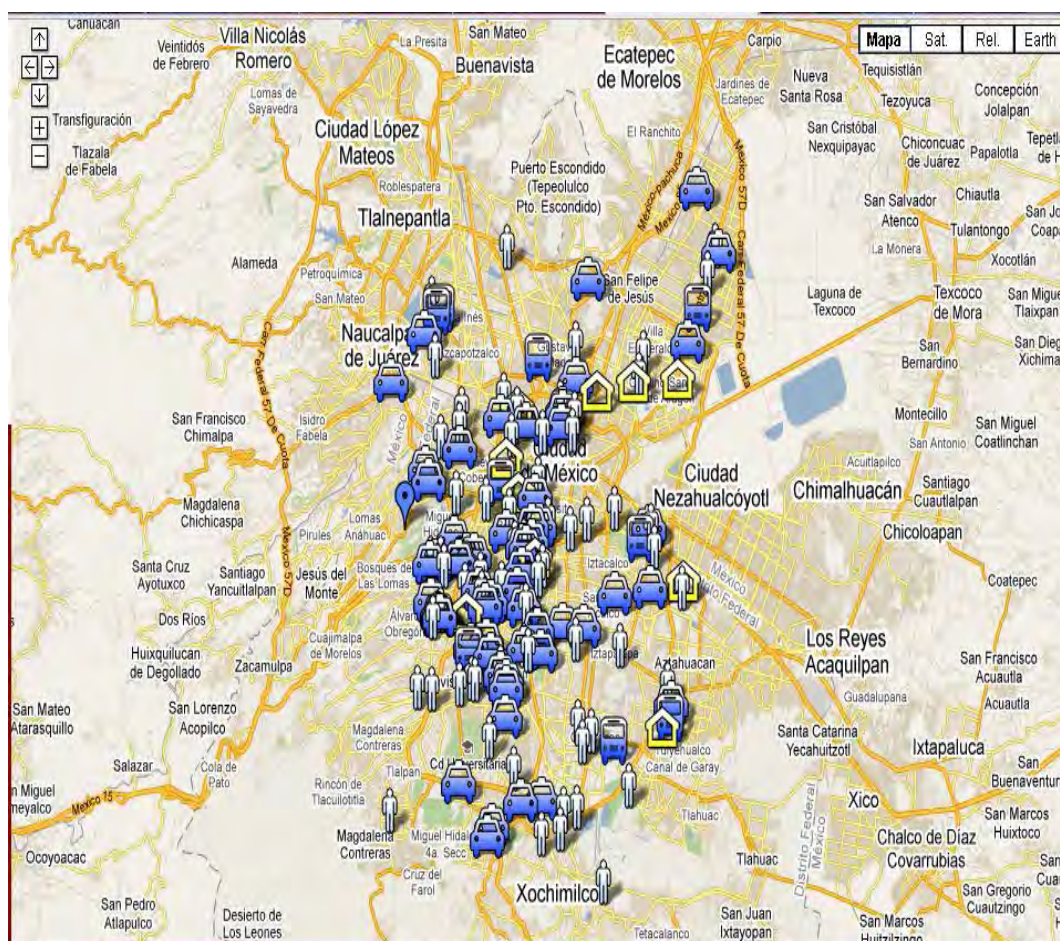
- 1) Valoraciones verbales, es decir, lo que la gente dice valorándose a sí misma y valorando a los demás;
- 2) Tipos de asociación. Es la interacción de unos con los otros. "Algunas clases de interacción son manifestaciones de igualdad de valoración, otras son de valoración diferencial y sus resultantes, superioridad e inferioridad de clase social"⁶⁶
- 3) Simbólico, se da por las actividades que unos realizan o por lo que poseen y que sean coincidentes unos con otros individuos.

⁶⁵ *Estratificación social. Análisis comparativo de estructura y proceso*, Ed. Fondo de cultura económica, México, 1978, pág. 103

⁶⁶ *Ibidem*. Pág. 104

Por todo lo anterior, se concluye que los adolescentes se enfrentan a una sociedad bastante compleja, y en la que se tendrán que desarrollar, es por ello que buscan esa identificación o esa valoración con los de su misma clase, sobre todo aquellos de clases media baja, baja y de pobreza extrema, ya que tienen mayores necesidades económicas y buscan la manera de satisfacerlas, pero con todos estos problemas sociales de la ciudad, para ellos es más tentador buscar lo fácil, pero como ya se vio, esto dependerá de los factores que coadyuven a que adopten conductas antisociales.

Una proyección de todos los problemas que hemos visto se refleja en el siguiente **mapa delictivo**, realizado por El Universal.mx para que aquellos que hayan sido víctimas de algún delito puedan ayudar a identificar los lugares delictivos de la ciudad.⁶⁷



⁶⁷ http://www.eluniversal.com.mx/graficos/00coberturas/mapa_delictivo/mapa.html Consultado el 24 de septiembre de 2010

Lo que más se muestra en este mapa son los robos a transeúntes, robo de autos, en transporte público y robo a casa habitación. Y como se puede apreciar la mayoría de estos delitos se concentra en la parte centro de la ciudad.

Se demuestra que vivimos en un ambiente de criminalidad, y es donde los jóvenes se están desarrollando y con el que luchas día a día.

II.B.2.5. Medios de comunicación

Entiéndase a los medios de comunicación como aquellos instrumentos por el cual se transmite información, son las “redes de comunicación masiva entre los que se encuentran la prensa, radio, cine, televisión, libros, discos e internet”⁶⁸

Es una realidad que los adolescentes de hoy en día están relacionados con los medios de comunicación, son una generación de lo que se llama la generación de las nuevas tecnologías, por las cuales ya se comunican entre ellos, se entretienen e informan, pero hay una problemática que desde hace años se ha tenido y que ha estado evolucionando a los pasos en que evolucionando las tecnologías de comunicación, este problema es la violencia en los medios, mucho contenido en cualquiera de los medios es muy violento, ahora lo que vende son las notas rojas, entre más violencia mas ventas.

Esto propicia mayor violencia, además de que hace pensar que la violencia y los delitos van en aumento, y que es ya una situación que esta descontrolada, y es lo que hacen ver lo medios de comunicación, “un asesinato reportado 50 veces a lo largo de una transmisión continua puede dar la impresión de que se ha producido una oleada de asesinatos.”⁶⁹

Los estudios científicos han demostrado que la violencia en los medios repercute en la conducta de los menores, “la *American Medical Association*

⁶⁸ LANDERIA PRADO, Renato Alberto. *Derecho de las nuevas tecnologías. Diccionario Jurídico de los medios de comunicación*, Ed. Reus, España, 2006, pág. 215

⁶⁹ CORTES GUTIERREZ, Eunice y ALVARADO, Nicolás (traduc.). *Que hacer frente a la violencia en los medios: puntos de partida para el salón de clases*, Ed. Panorama, México, 2000, pág. 7

identificó la violencia en la televisión, en el cine y en el internet como importante amenaza a la salud, especialmente a la de los niños.”⁷⁰

Por las cuestiones socio-económicas de hoy en día, ahora los padres tienen que trabajar por más tiempo, por lo que la televisión es un medio por el cual los menores se acompañan, como se dice, la tele es la escuela y niñera de los niños.

Esto es de preocupación, ya que el gran contenido de violencia es preocupante, en un estudio que realizó Leonar Eron y colegas en el año 1960, en el cual entrevistaron a un grupo de niños de 8 años para averiguar sus niveles de agresividad y consumo de violencia televisiva, después de 10 años se vuelven a entrevistar con los mismos jóvenes y el resultado fue que había una relación de la violencia de los jóvenes con la violencia que habían consumido de la televisión; así mismo cuando los jóvenes llegan a la edad de 30 años, nuevamente se le hace otra entrevista y los científicos llegan al mismo resultado, su violencia es una proyección de lo aprendido por la televisión.⁷¹

En nuestro país se ha convertido un problema social la violencia en los medios de comunicación, ya que en todo tipo de programación hay una cantidad significativa de violencia, lo cual es de preocuparse, ya que no se tiene el cuidado de lo que ven los menores, hay caricaturas muy violentas, pero también hay telenovelas de televisión abierta que lo tiene, y los menores captan todo ello.

Es preocupante ya que tanta exposición a la violencia en cualquiera de los medios hace que los menores se desensibilicen, “la violencia cinematográfica y televisiva, por ejemplo, desensibiliza al espectador al aumentar su nivel de tolerancia ante las narrativas, el lenguaje y las imágenes violentas”⁷²

Ahora no solo la televisión es el medio por el cual se transmite mayormente la violencia, ahora también el internet, el cual está plagado de páginas con

⁷⁰ Ibídem pág. 10

⁷¹ Cfr. MOYER-GUSÉ, Emily y RIDDLE, Karyn. *El impacto de los medios de comunicación en la infancia: guía para padres y educadores*, Ed. Aresta, España, 2010, pp. 96-98

⁷² Óp. cit. (nota 69), pág. 12

contenido demasiado violento, y los jóvenes tienen una facilidad para acceder a ellas.

Muchos de los jóvenes tratan de imitar a sus ídolos televisivos, pero si estos se comportan violentamente, los adolescentes tratan de adaptar ese comportamiento con sus amigos o familiares. O más preocupante adoptan esas actitudes y las implementan en su vida cotidiana.

Y con la moda de las pandillas de los Estados Unidos en las películas y las su moda, como los cholos y demás, los jóvenes se sienten identificados con ellos y tratan de ser como ellos, formar sus propios grupos y hacer lo que ellos hacen; una película con la que ejemplifico esto es “sangre por sangre”, donde el protagonista pertenece a un pandilla llama los “vatos locos”, este joven termina en la cárcel y su vida es plenamente delincuencia.

La manera en que se resuelven las cosas en los programas es con la violencia, forma adoptada por los jóvenes para resolver los problemas cotidianos y la manera que se van desarrollando a los largo de su vida.

CAPÍTULO III

ÍNDICES DELICTIVOS DE LOS ADOLESCENTES

III.A. ÍNDICE DE CRIMINALIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL

Después de haber analizado los factores que intervienen en el comportamiento delictivo de los adolescentes de nuestra ciudad capital, voy a dar un panorama del índice de criminalidad de los adolescentes, pero antes presentaré el panorama general del Distrito Federal durante los años 2000 a 2008, y posteriormente analizaré los índices de criminalidad de los adolescentes en el mismo periodo, ya que como se sabe la mayoría de los delincuentes adultos iniciaron su carrera criminal en la adolescencia o en la infancia.

Entiéndase a la criminalidad como “la porción en que se registran los crímenes en general y las varias clases de crímenes en particular en una sociedad o región determinada y un cierto espacio de tiempo”.⁷³

Y recordado a los niveles de interpretación de la criminología, nos menciona el Dr. Rodríguez Manzanera el tercer nivel de interpretación es la criminalidad, entendida como “el conjunto de las conductas antisociales que se producen en un tiempo y lugar determinados.”⁷⁴

Para un estudio de este tipo, todo investigador se apoya de muchas ciencias como lo son la demografía, estadística, sociología, urbanismo, etc., ya que se trata de una investigación de la delincuencia dentro de una sociedad en un lapso de tiempo determinado, todo ello para poder tener un índice de la criminalidad, es decir, un computo y desarrollo de la delincuencia.

⁷³ *Enciclopedia universal ilustrada Europeo Americana*, Tomo XVI, ESPASA-CALPE, Madrid, 1968, pág. 188.

⁷⁴ Óp. Cit. (nota 17) pág. 8

Esto es de gran importancia para toda sociedad, ya que con esta información se podrán analizar y proyectar las políticas de seguridad social o políticas criminales.

Pero, desgraciadamente existe un gran problema, la cual no muestra el verdadero problema de la delincuencia, ya que todos estos estudios se basan en delitos reportados, es decir, existen cifras como lo son:

- Cifra real: esta se refiere a la delincuencia que realmente existe, pero la cual no se tiene conocimiento de su totalidad.
- Cifra oficial: es de la cual se tiene conocimiento por parte de las autoridades.
- Cifra negra: es la cifra que se calcula de los delitos que no se tienen conocimiento.

Aún a pesar de no tener las cifras exactas, la investigación de la criminalidad es de gran importancia para nuestra sociedad y para nuestra materia y para el estudio de este capítulo de la tesis.

A continuación presento el cuadro con las cifras de los delitos registrados con averiguación previa del año 2000 al 2008.⁷⁵

AÑO	CIFRA ANUAL
2000	178,201
2001	177,445
2002	178,105
2003	172,821
2004	162,342

⁷⁵http://www.pgjdf.gob.mx/temas/1-3-1/?dw3_contenidos=8 Consultado en fecha 29 de septiembre de 2010.

2005	153,529
2006	148,697
2007	162,822
2008	171,972

Es de gran importancia indicar que este cuadro sólo nos muestra el número de averiguaciones registradas por año, pero no muestra la cantidad de delitos que se cometieron anualmente, más sin embargo, esto podría reflejarnos parcialmente el número de delitos cometidos. Pero sí se observa, al principio había una disminución en los números, pero a partir de 2007 se va incrementando de una manera alarmante, lo cual podría mostrar que también hay un incremento de los delitos cometidos, tan es así que en el año 2010 se tienen registradas 195,534 averiguaciones previas en el Distrito Federal.⁷⁶

Para detallar mas esta información presentaré un cuadro con los cifras de las averiguaciones previas anuales por delegación.⁷⁷

DELEGACIÓN/AN O	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
Cuauhtemoc	25,404	26,027	26,712	26,121	21,986	21,208	21,660	23,846	27,248
Iztapalapa	23,594	24,173	23,906	24,917	24,660	23,834	22,822	24,805	25,736
G.A.M.	23,383	22,936	21,806	19,474	18,978	18,499	18,117	19,895	19,521
Benito Juárez	15,436	14,084	14,822	14,309	14,401	13,676	13,412	14,508	12,958

⁷⁶ <http://www.pgjdf.gob.mx/temas/1-3-1/fuentes/10.pdf> Consultado en fecha 29 de septiembre de 2010.

⁷⁷ Óp. Cit. (nota 75) Abriendo las ventanas de cada año.

Coyoacan	13,993	13,462	13,117	12,904	11,962	11,050	10,328	11,403	12,447
V. Carranza	13,986	13,260	13,750	12,960	11,176	9,779	8,810	9,090	10,352
Miguel Hidalgo	11,784	11,972	12,738	12,263	10,833	10,185	9,951	10,669	11,636
Álvaro Obregón	11,729	12,663	12,378	11,053	10,438	10,415	10,927	11,495	11,227
Azcapotzalco	9,206	8,886	9,039	9,194	9,375	8,670	7,800	8,123	9,014
Tlalpan	9,173	9,296	9,419	9,416	8,837	6,768	5,935	8,362	9,152
Iztacalco	7,437	7,614	7,159	7,318	7,100	7,347	6,954	7,311	8,040
Xochimilco	4,043	4,888	5,161	4,262	4,522	4,528	4,057	4,782	4,713
Magdalena Contreras	2,660	2,231	2,085	2,152	2,395	2,287	2,431	2,667	2,722
Tlahuac	2,622	2,986	3,143	3,706	3,493	3,241	3,499	3,549	3,956
Cuajimalpa	1,728	1,857	1,867	1,829	1,234	1,185	1,239	1,459	2,164
Milpa Alta	1,037	1,068	890	921	830	775	713	795	1,043
Sin Ubicar*	986	42	113	22	122	10	42	93	43

*Sin ubicar, se refiere que las averiguaciones previas no se sabe a qué delegación se siguió.

Esto es, de acuerdo con las cifras que tienen las autoridades con respecto de las averiguaciones previas que se iniciaron en cada una de las delegaciones, y que nos ayudan a ver cuáles son las delegaciones con mas índice de criminalidad, haciendo hincapié, que estas cifras no son las reales.

Como se observa, cada delegación tiene diferentes índices, esto también depende de varios factores, como lo son el número de su población, su nivel de urbanización, las costumbres o culturales de cada uno de ellos, esto ya que no es igual el comportamiento de su población, por ejemplo, los habitantes de Milpa Alta, como se ha notado a través de las noticias, ellos en algunas ocasiones tratan de hacer justicia por su propia mano que hacer una denuncia.

Pero para poder, hacer un análisis más detallado con respecto a los factores que intervienen en la criminalidad de cada delegación, se necesita hacer una gran investigación, lo cual implicaría hacer una nueva tesis, pero he de hacer notar que sería bastante interesante el conocer cuáles son esos factores.

Ahora bien, para profundizar en la criminalidad del Distrito Federal, presentaré los siguientes cuadros, los cuales muestran las estadísticas de cada delito, pero haciendo la clasificación de los delitos de alto impacto y los delitos de bajo impacto, tomando dicha clasificación y datos de la Dirección General de Política y Estadística Criminal (DGPEC).⁷⁸

Delitos de	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
Alto impacto									
Homicidio doloso	710	808	749	715	705	697	646	712	710
Violación	1,523	1,303	1,296	1,313	1,216	1,173	1,164	1,336	1,268
Secuestro	0	0	0	0	0	103	92	122	139
Robo de vehículo automotor	43,644	38,492	34,467	33,955	31,220	27,283	25,695	25,861	26,974
Robo a transeúnte en vía pública	16,641	13,047	11,481	13,383	12,915	12,939	13,854	15,585	13,196
Robo a cuentahabiente	1,434	1,686	1,752	2,235	2,025	1,715	1,439	1,431	1,347

⁷⁸ Ídem.

Robo a casa habitación con violencia	523	637	575	743	726	555	415	545	570
Robo a transportista	133	397	852	926	894	698	615	611	571
Robo a repartidor	11,764	11,775	9,296	6,639	5,363	5,140	4,193	4,594	5,241
Robo al interior del metro	507	499	811	713	599	637	637	727	661
Robo a bordo de taxi	2,103	1,742	1,565	1,330	920	809	772	1,105	1,410
Robo a bordo de microbús	1,445	1,429	1,580	1,515	1,183	1,101	1,149	1,459	1,775
Robo a negocio con violencia	3,988	4,375	4,375	4,928	4,918	4,376	4,091	4,458	4,710
Lesiones por disparo de arma de fuego	913	1,033	1,036	1,043	771	713	807	894	910

Delitos de bajo impacto	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
Homicidio culposo	816	935	1,010	920	823	825	857	877	785
Delitos sexuales	1,550	1,774	2,037	1,987	1,880	1,756	1,880	2,132	2,642
Robos	25,686	28,992	29,456	29,255	28,049	25,889	25,101	30,259	36,012
Lesiones	27,657	23,646	24,890	23,976	22,968	22,794	21,725	22,917	23,313
Daño en propiedad ajena	17,006	17,043	20,841	17,944	18,378	19,988	19,345	20,191	15,036
Fraude	4,704	5,781	5,826	6,290	6,085	5,298	4,862	4,840	6,686

Portación de armas prohibidas	433	494	657	819	688	485	388	388	332
Falsedad en declaraciones	435	554	466	398	383	359	362	487	875
Falsificación y usos de documentos falsos	420	704	598	771	540	555	570	532	772
Encubrimiento	9	5	17	99	89	101	117	205	205
Privación ilegal de la libertad	718	648	445	451	406	242	311	287	367
Tentativas	798	860	1,065	1,442	1,235	1,112	1,201	927	1,581
Otros delitos	12,641	18,786	20,962	19,031	17,363	16,186	16,409	19,340	23,884

En los cuadros anteriores se refleja el índice de averiguaciones previas que se iniciaron en los años 2000 a 2008, el primer cuadro muestra los delitos de alto impacto social, es decir, los que más afectan a la sociedad; en el segundo cuadro vemos los de bajo impacto social. En ambos cuadros se observa que en el año 2008 se incrementa el índice de cada uno de los delitos, este fenómeno tal vez se deba que a partir de ese año, como algunos señalan, en el país se desató la violencia, ejemplo: “Datos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México indican que 2008 fue el año más violento en la historia moderna del país...”⁷⁹

Desde ese año se ha visto un incremento de los índices de criminalidad en general, lo cual es de gran preocupación para nuestra sociedad, ya que esta

⁷⁹ http://www.montevideo.com.uy/notnoticias_74485_1.html Consultado en fecha 17 de noviembre de 2010.

violencia generada se está convirtiendo en un factor social criminógeno importante en la actualidad.

En datos más exactos proporcionados por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), en su Encuesta de Victimización y Eficacia Institucional 2009 señala que:

“El porcentaje de hogares con al menos una víctima de la delincuencia creció 17 puntos en el Distrito Federal entre 2007 y 2009...

De 2005, cuando comenzó aplicarse el estudio, hasta 2007, la tasa de delitos se mantuvo por debajo del 25 por ciento, es decir, en uno de cada cuatro hogares una persona había sido víctima de la delincuencia”

Para 2008 se incrementó al 37 por ciento, y en 2009 llegó a 39 por ciento.”⁸⁰

Estas son cifras alarmantes, ya que esto repercute en un aspecto negativo para nuestra sociedad, recordando que la violencia genera más violencia, y que los adolescentes son más susceptibles a que se involucren en esta violencia con ayuda de otros factores, sobre todo el familiar.

III.B. ÍNDICE DE CRIMINALIDAD DE LOS ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL

Como ya he mencionado en varias ocasiones, la mayoría de los delincuentes comenzaron su trayectoria delictiva en la adolescencia, es por ello importante saber cuántos adolescentes, hoy en día, tienen conflictos con la ley, ya que esto sirve para poder proyectar una visión de los futuros delincuentes adultos que podrían afectar nuestra sociedad, pero también sirve esto para poder prevenir que sigan delinquirando, tal vez con mejorar los tratamientos que se les da a estos jóvenes.

“Según la Tercera Encuesta a Población en Reclusión en el DF y el Estado de México realizada por el CIDE, el 56 por ciento de los reos del Distrito Federal

⁸⁰ <http://www.amqueretaro.com/npais.php?id=3260> Consultado en fecha 20 de diciembre de 2010

empezó a delinquir siendo menor de edad, por lo que estuvo en un centro tutelar antes de ingresar a una prisión.”⁸¹

Por lo anterior, se debe de poner mucha atención a los adolescentes, ya que es una edad de alto riesgo, en la cual se pueden ver involucrados en conductas antisociales.

En el siguiente cuadro, expongo el porcentaje de menores infractores que se encuentran en diagnóstico, es decir, “son aquéllos que estando sujetos al procedimiento seguido ante el Consejo de Menores, no cuentan aún con una resolución definitiva que los considere responsables o no de la conducta que se les atribuye.”⁸²

Se muestra el porcentaje de estos menores por cada entidad federativa, y clasificada según su género durante los años 2003 a 2005.⁸³

Entidad federativa	2003			2004			2005		
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Estados Unidos Mexicanos	16.3	16.5	13.7	13.8	14.0	12.1	13.1	13.2	12.2
Aguascalientes	0.0	0.0	0.0	2.6	2.9	0.9	6.2	6.8	2.0
Baja California	16.2	15.7	25.8	13.2	12.9	16.2	14.5	14.3	16.8
Baja California Sur	17.6	17.6	17.8	16.2	16.1	16.7	20.7	19.9	26.7
Campeche	50.3	51.6	22.2	61.3	61.0	72.7	61.1	60.0	100.0
Coahuila de Zaragoza	12.8	11.5	45.8	21.5	20.0	36.6	7.1	6.7	12.1
Colima	8.5	7.7	12.5	6.7	6.7	6.8	8.0	9.2	2.4
Chiapas	71.0	71.4	63.8	70.7	70.7	69.9	22.9	22.4	32.6
Chihuahua	16.0	15.7	21.8	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Distrito Federal	11.2	11.1	12.7	9.2	9.2	10.6	8.8	8.8	9.1
Durango	12.6	11.0	20.5	17.1	16.8	19.4	17.6	17.1	21.2
Guanajuato	26.4	25.9	38.9	42.8	41.0	78.0	50.8	48.7	84.9
Guerrero	2.1	2.2	0.0	3.0	3.1	0.9	3.2	3.4	0.0
Hidalgo	14.5	14.9	10.0	10.9	10.7	12.8	10.9	11.4	4.4

⁸¹ <http://www.seguridadpublicacide.org.mx/cms/pesed-es-los-medios/78-pasa-del-robo-a-la-extorsion> Consultado en fecha 20 de diciembre de 2010.

⁸² <http://www.inegi.org.mx/sistemas/sisept/glosario/default.aspx?t=mvio19&e=00&i=> Consultado en fecha 21 de diciembre de 2010

⁸³ <http://www.inegi.org.mx/sistemas/sisept/default.aspx?t=mvio19&s=est&c=22643> Consultado en fecha 21 de Diciembre de 2010.

Jalisco	39.9	38.8	58.1	33.6	32.4	65.0	0.0	0.0	0.0
México	15.8	16.8	7.9	16.5	17.3	9.0	15.3	16.0	7.1
Michoacán de Ocampo	6.2	6.3	5.8	5.2	5.1	5.9	5.0	4.8	6.8
Morelos	69.5	70.3	59.3	57.7	59.7	40.4	56.5	58.6	39.0
Nayarit	5.1	5.4	1.4	7.6	8.1	3.9	14.2	15.2	8.3
Nuevo León	36.7	37.1	31.9	30.3	29.8	35.6	26.8	25.8	37.3
Oaxaca	12.0	12.1	10.6	13.9	14.0	13.8	12.1	11.7	17.0
Puebla	6.7	6.5	8.7	12.0	11.8	16.4	14.7	14.4	17.8
Querétaro	11.6	11.8	8.8	11.0	11.3	6.5	9.6	9.4	12.7
Quintana Roo	2.8	2.6	3.8	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
San Luis Potosí	5.9	5.8	7.0	5.4	5.3	6.5	5.5	5.7	3.6
Sinaloa	41.2	40.9	52.0	39.9	40.3	31.0	40.4	40.0	52.6
Sonora	6.5	6.8	4.4	7.8	8.4	3.3	9.3	9.6	7.5
Tabasco	7.8	7.8	0.0	7.0	7.0	0.0	4.1	4.1	0.0
Tamaulipas	19.9	20.5	13.8	4.3	4.1	5.4	13.0	13.0	13.6
Tlaxcala	16.0	15.8	17.2	12.3	10.7	40.0	15.0	14.8	25.0
Veracruz de Ignacio de la Llave	9.1	9.2	8.5	8.5	8.7	6.3	10.4	10.5	8.2
Yucatán	9.1	9.6	1.5	5.6	5.8	3.3	9.4	9.7	5.3
Zacatecas	10.9	11.4	7.0	11.9	12.4	8.3	10.7	11.7	3.1

NOTA: La información corresponde al acumulado mensual registrado por entidad.

FUENTE: SSP. Registro Nacional de Menores Infractores. Consejo de Menores.

Los menores infractores que se encuentran en tratamiento interno “son aquéllos que ya cuentan en su haber con una resolución definitiva dictada por el Consejo de Menores, en donde encontrándoseles responsables de la conducta (infracción) son sujetos a medidas de tratamiento en internación en un centro especializado para menores.”⁸⁴

En el cuadro se observa que el porcentaje de los hombres es menor que el de las mujeres, además de que, durante ese periodo de años hay un disminución de los porcentajes.

⁸⁴ <http://www.inegi.org.mx/sistemas/sisept/glosario/default.aspx?t=mvio56&e=00&i=> Consultado en fecha 21 de Diciembre de 2010.

En el siguiente cuadro se mostrara el porcentaje de los menores infractores que se encuentran en tratamiento interno, igualmente se muestran las cifras de cada entidad federativa y su clasificación por género en el mismo periodo de años.⁸⁵

Entidad federativa	2003			2004			2005		
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Estados Unidos Mexicanos	27.7	28.3	19.5	27.4	28.5	14.8	27.3	28.3	15.1
Aguascalientes	13.5	16.1	1.0	13.0	15.2	0.0	9.6	10.6	3.4
Baja California	25.2	25.5	18.4	23.2	24.2	13.2	20.3	20.8	13.7
Baja California Sur	82.4	82.4	82.2	83.8	83.9	83.3	79.3	80.1	73.3
Campeche	19.7	20.6	0.0	15.7	16.0	0.0	13.8	14.1	0.0
Coahuila de Zaragoza	59.5	60.7	29.2	56.7	58.4	39.0	73.7	73.6	74.1
Colima	20.3	20.8	18.4	21.7	23.5	15.0	24.1	27.2	10.0
Chiapas	29.0	28.6	36.2	29.3	29.3	30.1	77.1	77.6	67.4
Chihuahua	75.1	75.2	73.7	93.0	92.9	94.6	93.8	94.1	83.6
Distrito Federal	29.2	29.3	28.5	24.0	24.5	15.5	25.0	25.2	21.0
Durango	87.4	89.0	79.5	82.9	83.2	80.6	82.4	82.9	78.8
Guanajuato	70.9	71.4	58.3	57.2	59.0	22.0	49.2	51.3	15.1
Guerrero	28.8	28.7	31.3	39.6	39.0	60.5	48.5	48.5	48.1
Hidalgo	42.3	43.5	26.9	38.3	38.3	39.1	45.1	46.2	29.2
Jalisco	47.8	49.0	28.6	66.4	67.6	35.0	0.0	0.0	0.0
México	13.2	14.0	6.0	14.4	15.3	6.6	12.2	12.6	7.7
Michoacán de Ocampo	54.4	55.3	47.1	37.9	39.2	26.6	36.4	37.2	30.7
Morelos	9.9	10.1	7.4	15.2	15.5	12.1	14.0	14.0	14.0
Nayarit	11.3	11.8	6.7	15.1	16.3	6.2	44.3	48.9	17.6
Nuevo León	37.9	39.6	14.7	41.3	44.3	4.6	44.1	48.1	3.1
Oaxaca	27.0	28.9	7.1	24.9	26.2	1.1	17.2	18.2	3.0
Puebla	44.3	44.4	43.3	40.9	42.8	8.2	38.2	38.3	37.3
Querétaro	22.1	23.0	11.5	20.2	20.6	14.4	16.6	17.1	8.0
Quintana Roo	97.2	97.4	96.2	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
San Luis Potosí	25.7	25.1	30.8	26.9	26.6	34.4	23.7	24.8	7.9
Sinaloa	58.8	59.1	48.0	60.1	59.7	69.0	59.6	60.0	47.4
Sonora	10.7	11.4	4.8	13.6	14.9	4.2	14.6	15.9	6.0

⁸⁵ <http://www.inegi.org.mx/sistemas/sisept/default.aspx?t=mvio56&s=est&c=22645> Consultado en fecha 21 de diciembre de 2010.

Tabasco	90.8	90.7	100.0	92.4	92.4	0.0	95.4	95.4	0.0
Tamaulipas	16.9	16.6	21.0	13.0	13.6	7.1	24.2	25.3	12.1
Tlaxcala	62.5	60.2	82.8	60.9	63.3	20.0	56.6	57.4	0.0
Veracruz de Ignacio de la Llave	90.9	90.8	91.5	91.5	91.3	93.8	89.6	89.5	91.8
Yucatán	22.6	24.0	0.0	17.6	18.8	0.0	26.3	27.9	0.0
Zacatecas	16.0	16.9	10.1	13.7	14.2	10.3	12.7	14.1	2.8

NOTA: La información corresponde al acumulado mensual registrado por entidad.

FUENTE: SSP. Registro Nacional de Menores Infractores. Consejo de Menores.

Como se observa en este cuadro, es menor el porcentaje de las mujeres que están en tratamiento interno en comparación al de los varones.

Para completar esta información, presento las cifras respecto de los menores infractores con tratamiento externo, entendiendo a estos según la definición proporcionada por el INEGI, como “aquéllos que están sujetos a una medida establecida por la ley resuelta por el Consejo de Menores que tiene por objeto aplicar el tratamiento adaptado para el menor sin privarlo de su libertad y es aplicado en un centro interdisciplinario de tratamiento externo.”^{86 87}

Entidad federativa	2003			2004			2005		
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Estados Unidos Mexicanos	56.0	55.2	66.8	58.7	57.5	73.1	59.6	58.5	72.7
Aguascalientes	86.5	83.9	99.0	84.4	81.9	99.1	84.2	82.6	94.6
Baja California	58.6	58.8	55.8	63.6	62.9	70.7	65.2	64.8	69.5
Baja California Sur	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Campeche	30.1	27.8	77.8	23.1	23.0	27.3	25.2	25.8	0.0
Coahuila de Zaragoza	27.7	27.8	25.0	21.8	21.6	24.4	19.2	19.6	13.8
Colima	71.1	71.6	69.1	71.6	69.8	78.2	67.9	63.6	87.6
Chiapas	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

⁸⁶ <http://www.inegi.org.mx/sistemas/sisept/glosario/default.aspx?t=mvio57&e=00&i=> Consultado en fecha 21 de diciembre de 2010.

⁸⁷ <http://www.inegi.org.mx/sistemas/sisept/default.aspx?t=mvio57&s=est&c=22644> Consultado en fecha 21 de diciembre de 2010.

Chihuahua	8.9	9.1	4.5	7.0	7.1	5.4	6.2	5.9	16.4
Distrito Federal	59.6	59.6	58.7	66.7	66.4	73.9	66.2	66.0	69.9
Durango	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Guanajuato	2.7	2.7	2.8	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Guerrero	69.1	69.1	68.7	57.4	58.0	38.6	48.3	48.1	51.9
Hidalgo	43.2	41.6	63.1	50.8	51.0	48.1	44.0	42.5	66.4
Jalisco	12.3	12.2	13.3	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
México	71.0	69.2	86.1	69.1	67.4	84.3	72.4	71.3	85.2
Michoacán de Ocampo	39.4	38.5	47.1	56.9	55.7	67.5	58.6	58.1	62.5
Morelos	20.6	19.6	33.3	27.1	24.7	47.5	29.5	27.4	47.0
Nayarit	83.6	82.8	91.8	77.3	75.6	89.9	41.6	35.9	74.1
Nuevo León	25.3	23.3	53.3	28.5	25.9	59.8	29.1	26.1	59.6
Oaxaca	61.0	59.0	82.3	61.2	59.9	85.1	70.7	70.1	80.0
Puebla	49.0	49.1	48.1	47.1	45.4	75.4	47.0	47.2	44.9
Querétaro	66.3	65.2	79.7	68.8	68.2	79.1	73.8	73.5	79.3
Quintana Roo	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
San Luis Potosí	68.4	69.1	62.1	67.7	68.1	59.1	70.8	69.5	88.5
Sinaloa	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Sonora	82.8	81.9	90.8	78.5	76.7	92.5	76.1	74.6	86.4
Tabasco	1.5	1.5	0.0	0.6	0.6	0.0	0.5	0.5	0.0
Tamaulipas	63.1	63.0	65.2	82.8	82.3	87.5	62.8	61.7	74.3
Tlaxcala	21.5	23.9	0.0	26.8	26.0	40.0	28.5	27.8	75.0
Veracruz de Ignacio de la Llave	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Yucatán	68.3	66.4	98.5	76.8	75.5	96.7	64.3	62.3	94.7
Zacatecas	73.1	71.6	82.9	74.4	73.4	81.4	76.6	74.2	94.1

NOTA: La información corresponde al acumulado mensual registrado por entidad.

FUENTE: SSP. Registro Nacional de Menores Infractores. Consejo de Menores.

Como se ve en este cuadro, el porcentaje del 2003 y 2004 no varía mucho entre los géneros, pero en el 2005 se ve una variación del 3.9 por ciento más en el porcentaje de las mujeres.

Es importante mencionar que es menor el porcentaje de las mujeres adolescentes que delinquen, y de las que delinquen mayormente se encuentran

en tratamiento externo. Dentro del índice de femineidad vemos las siguientes cifras.⁸⁸

Entidad federativa	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
Estados Unidos Mexicanos	10	11	10	11	11	10	7
Aguascalientes	6	15	12	9	16	14	4
Baja California	7	8	8	8	12	9	4
Baja California Sur	9	10	13	10	9	6	11
Campeche	5	7	6	4	3	5	5
Coahuila de Zaragoza	8	13	9	8	8	1	4
Colima	21	26	19	10	14	4	6
Chiapas	9	7	8	9	9	8	5
Chihuahua	11	10	10	10	11	10	10
Distrito Federal	9	9	10	11	10	11	5
Durango	11	16	12	13	6	9	9
Guanajuato	5	8	11	12	10	8	7
Guerrero	8	7	7	8	8	5	7
Hidalgo	7	5	8	7	7	7	11
Jalisco	8	11	13	12	7	5	4
México	16	17	15	15	7	17	6
Michoacán de Ocampo	7	12	9	12	15	14	10
Morelos	5	7	11	15	12	8	9
Nayarit	9	4	8	11	5	5	6
Nuevo León	12	14	12	17	17	8	9

⁸⁸ <http://www.inegi.org.mx/sistemas/sisept/default.aspx?t=mvio18&s=est&c=22647> Consultado en fecha 21 de diciembre de 2010.

Oaxaca	19	13	15	12	7	8	11
Puebla	10	10	17	13	10	14	8
Querétaro	12	12	15	15	14	17	17
Quintana Roo	14	19	9	4	21	6	2
San Luis Potosí	9	10	9	7	8	6	6
Sinaloa	4	5	5	3	5	3	6
Sonora	9	11	9	12	10	6	6
Tabasco	9	13	6	2	4	ND	4
Tamaulipas	15	20	17	13	20	10	10
Tlaxcala	13	16	16	5	ND	9	11
Veracruz de Ignacio de la Llave	10	8	8	6	8	6	6
Yucatán	9	3	12	9	ND	2	18
Zacatecas	8	11	10	10	9	4	4

NOTA: La información corresponde al acumulado mensual registrado por entidad.

Niñas por cada 100 niños.

ND No disponible.

FUENTE: SSP. Registro Nacional de Menores Infractores. Consejo de Menores.

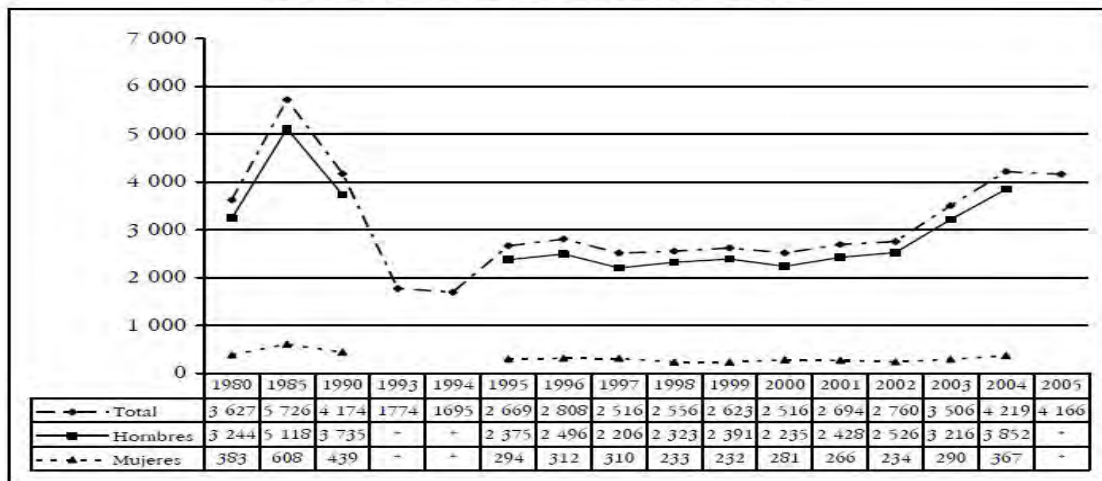
Del análisis del cuadro anterior, se observa que el porcentaje de chicas que delinquen se mantiene en un 10 por ciento, pero para 2008 se muestra una notable reducción del cinco por ciento.

Dentro de los diversos informes que se han dado por parte de la autoridad, se afirma que en los últimos años se ha visto un incremento en el índice de criminalidad en los jóvenes, uno de los datos fue proporcionado por el subprocurador de averiguaciones previas centrales, perteneciente a la

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal Jesús Rodríguez Almeida, quien señalo a una importante cadena de noticias que “los actos delictivos cometidos por menores de edad se han incrementado hasta en 25 por ciento y son los de mayor violencia: homicidios dolosos y calificados, abusos sexuales, secuestros, corrupción y lesiones a terceros con armas de fuego o punzocortantes, incluyendo robo en lugares públicos.”⁸⁹

Esto se ve reflejado en las estadísticas, el índice de la criminalidad esta a la alza, así se ve en la siguiente grafica expuesta en el documento titulado “Justicia especializada para adolescentes” presentada por Efrén Arellano Trejo para el Centro de Estudios Sociales y Opinión pública perteneciente a la Cámara de Diputados, en la cual se muestra que desde el año 2000 al 2005 se ha tenido un incremento constante en el índice de criminalidad de los menores.⁹⁰

Menores puestos a disposición del Consejo de Menores para el Distrito Federal, según sexo (años seleccionados de 1980 a 2004)



* No disponible

Fuente: Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, Consejo de menores, disponible en INEGI, *Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos*, 2005, www.inegi.gob.mx (fecha de consulta: 19 de junio de 2006).

La anterior grafica muestra hasta el año 2005, de los menores puestos a disposición del Consejo de Menores, ahora bien, en la siguiente tabla se refleja la

⁸⁹ <http://www.milenio.com/node/529652> Consultado en fecha 20 de enero de 2011.

⁹⁰ <http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/40804/165069/file/Documentos%20de%20Trabajo%207.pdf> Consultado en fecha 20 de enero de 2010.

reincidencia de los menores que ingresaron al Consejo de menores durante los años 1993 a 2003.⁹¹

Ingreso de menores primoinfractores y reincidentes en el DF 1993-2003

Año	Primoinfractor		Reincidentes		Total
	Absolutos	Porcentaje	Absolutos	Porcentaje	
1993	1 496	84%	278	16%	1 774
1994	1 556	92%	139	8%	1 695
1995	2 255	84%	414	16%	2 669
1996	2 324	83%	484	17%	2 808
1997	2 021	80%	495	20%	2 516
1998	2 071	81%	485	19%	2 556
1999	2 137	81%	486	19%	2 623
2000	2 096	83%	420	17%	2 516
2001	2 189	81%	505	19%	2 694
2002	2 132	77%	628	23%	2 760
2003	2 695	77%	811	23%	3 506

Verónica Navarro, *El principio de intervención mínima. El tratamiento en externación y la reiterancia infractora. El caso del Distrito Federal*, Poder Ejecutivo Federal, Secretaría de Seguridad Pública, México, 2005, p. 29.

Se observa que en el último año existe un incremento de las cifras de los menores, tanto en primoinfractor como en reincidentes.

Para los siguientes los años 2005, 2006 y 2007 tenemos las siguientes cifras de ingresos:⁹²

	2005				2006				2007			
	Primoinfractor		Reincidente		Primoinfractor		Reincidente		Primoinfractor		Reincidente	
	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer
	2,702	372	1,063	29	2,639	338	975	26	2,790	386	999	32
Total	4,166				3,978				4,207			

⁹¹ Idem.

⁹² <http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeld=/BEA%20Repository/306156//archivo> Consulta de cada uno de los años que se muestran, en fecha 20 de enero de 2010.

Estas cifras estadísticas son tomadas de las investigaciones que se hicieron en los Centros tutelares, ya para 2008 no se cuenta con cifras ya que estos centros desaparecieron por la reforma del 2005 del artículo 18 Constitucional, en la cual se crea la Ley de Justicia para Adolescentes que se publicó en el Distrito Federal el 14 de Noviembre de 2007, y entró en vigor el 6 de octubre de 2008, por lo que se crea la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes (DGTPA), dependiente de la Subsecretaria de Sistema Penitenciario del Distrito Federal, que a su vez, pertenece a la Secretaria de Gobierno del Distrito Federal.

La DGTPA cuenta con 6 centros o comunidades especializados de atención para adolescentes:

- ❖ Varones en Internamiento
 - Comunidad de Tratamiento Especializado para Adolescentes (CTEA)
 - Comunidad para el Desarrollo de Adolescentes (CDA)
 - Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes (CDIA)
 - Comunidad Especializada para Adolescentes Dr. Quiroz Cuarón (CEA-QC)
- ❖ Mujeres en internamiento
 - Comunidad para Mujeres (CM)
- ❖ Comunidad mixta en externamiento
 - Comunidad Externa de Atención para Adolescentes (CEAA)

Las cifras de ingreso de estos centros se empezaron a integrar a partir del año 2009, por lo que tenemos las siguientes tablas de los años 2009 y 2010.^{93 94}

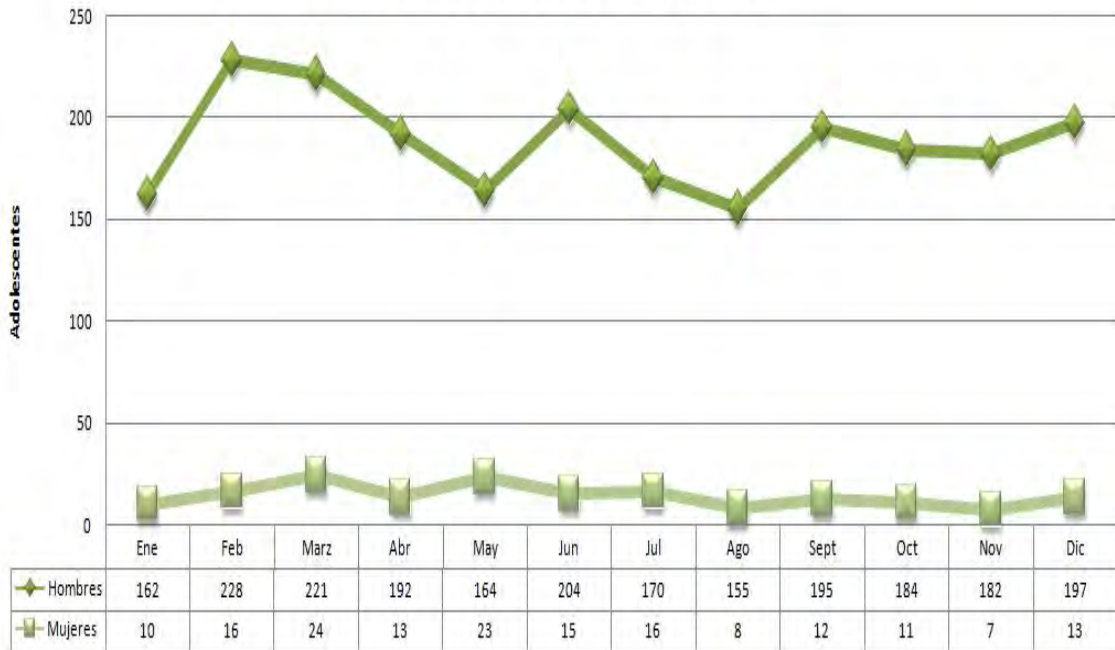
⁹³ <http://www.detm.df.gob.mx/?p=3628> Consultado en fecha 20 de enero de 2011

⁹⁴ <http://www.detm.df.gob.mx/?p=1005> Consultado en fecha 20 de enero de 2011

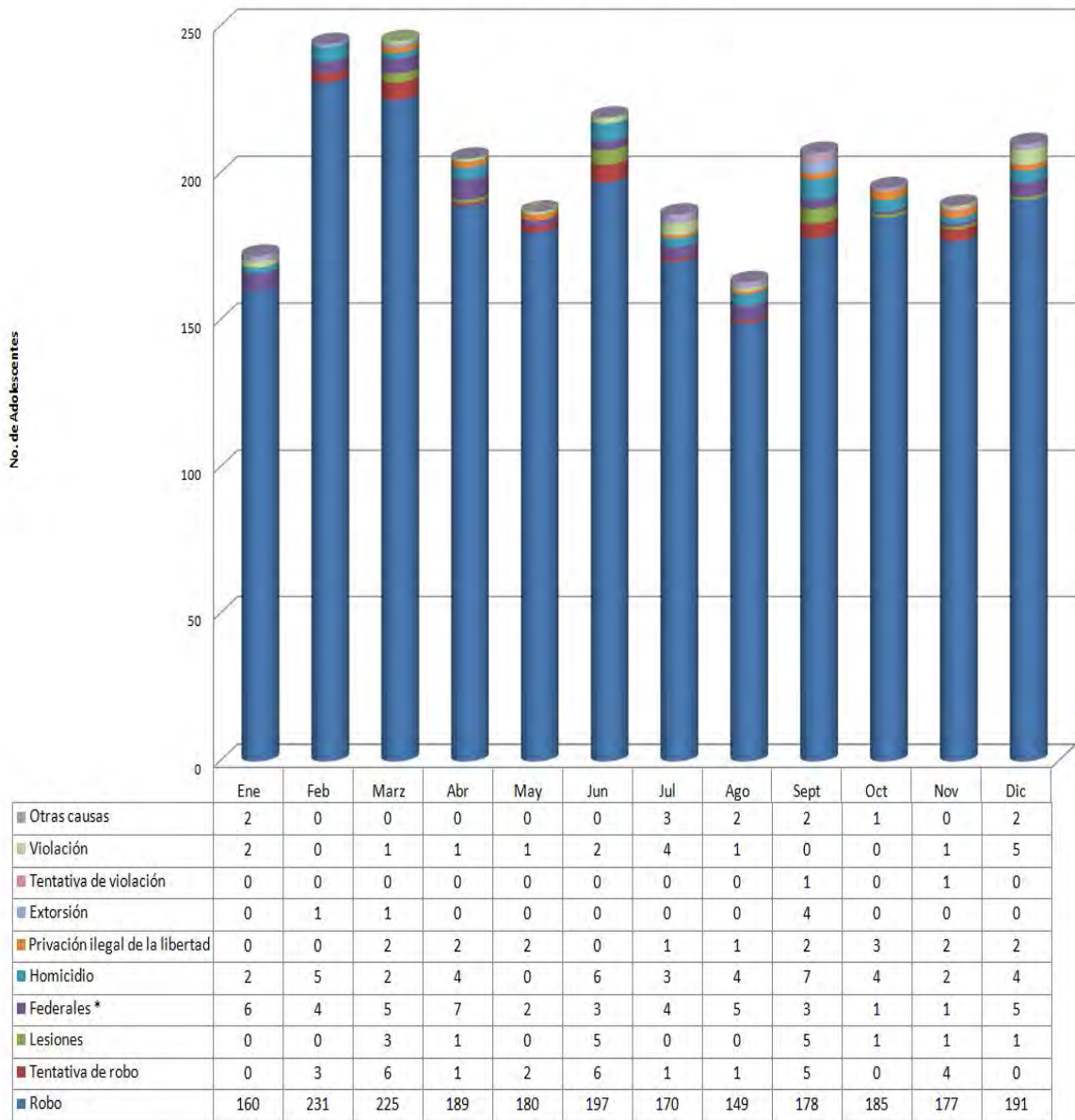
INGRESOS 2009



INGRESOS POR GÉNERO, 2009



INGRESOS POR DELITO, 2009



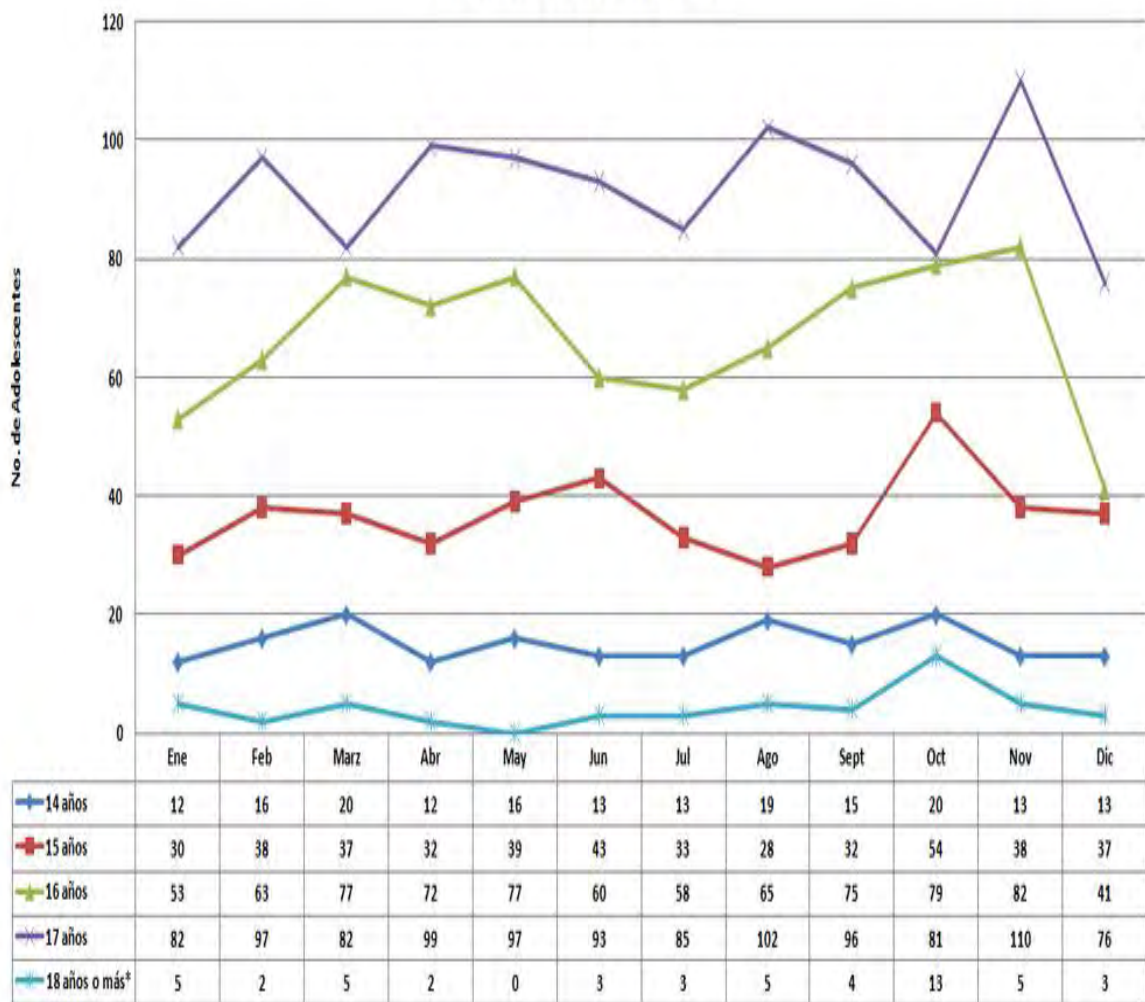
*Rubro de “Federales” se refiere a delitos relacionados con la delincuencia organizada, portación de arma y delitos contra la salud.

El total de ingresos durante este año fue de 2,422, pero para el 2010 aumento la cifra 2,575, donde se muestra un alza en los números de ingresos, reflejados en las siguientes cifras.

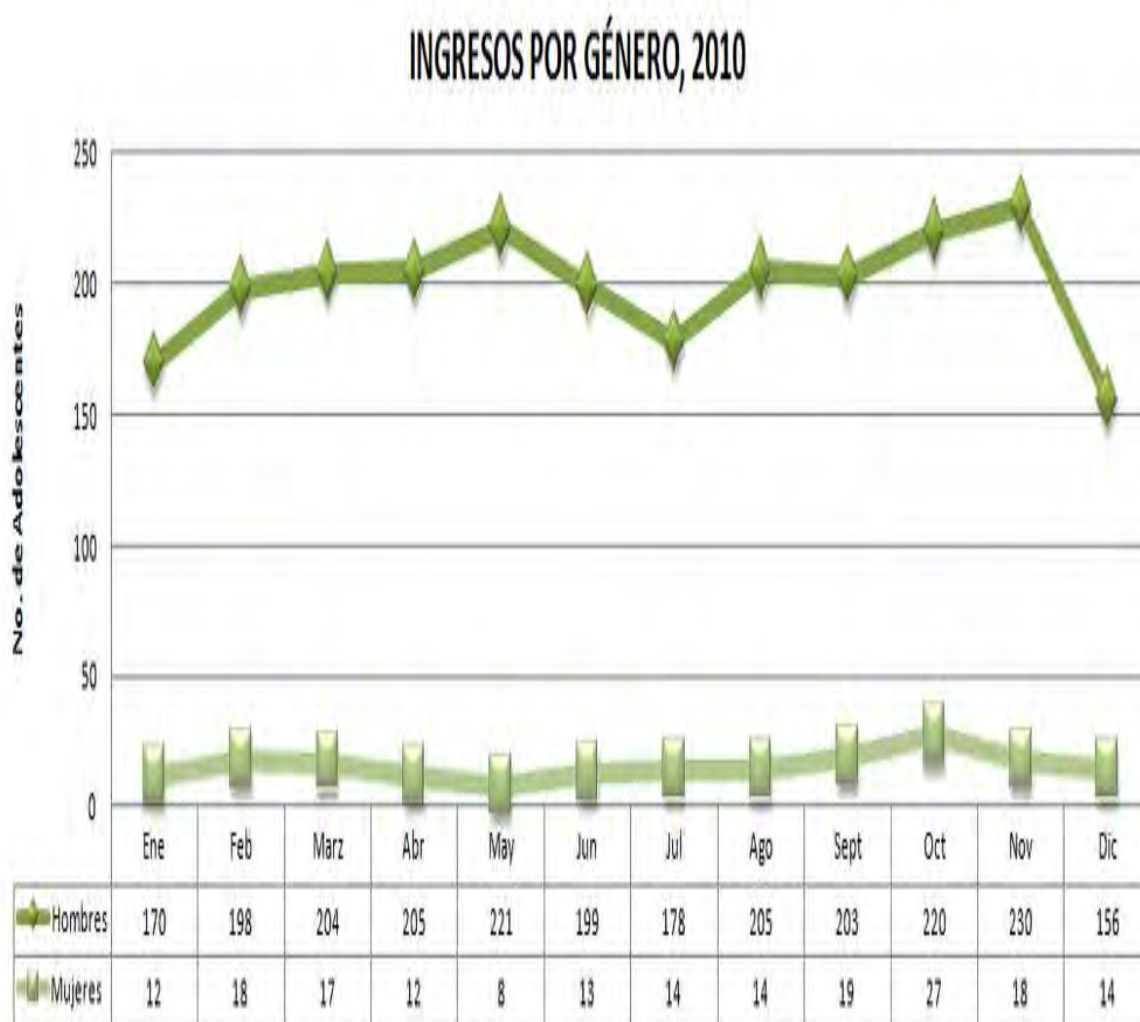
INGRESOS 2010



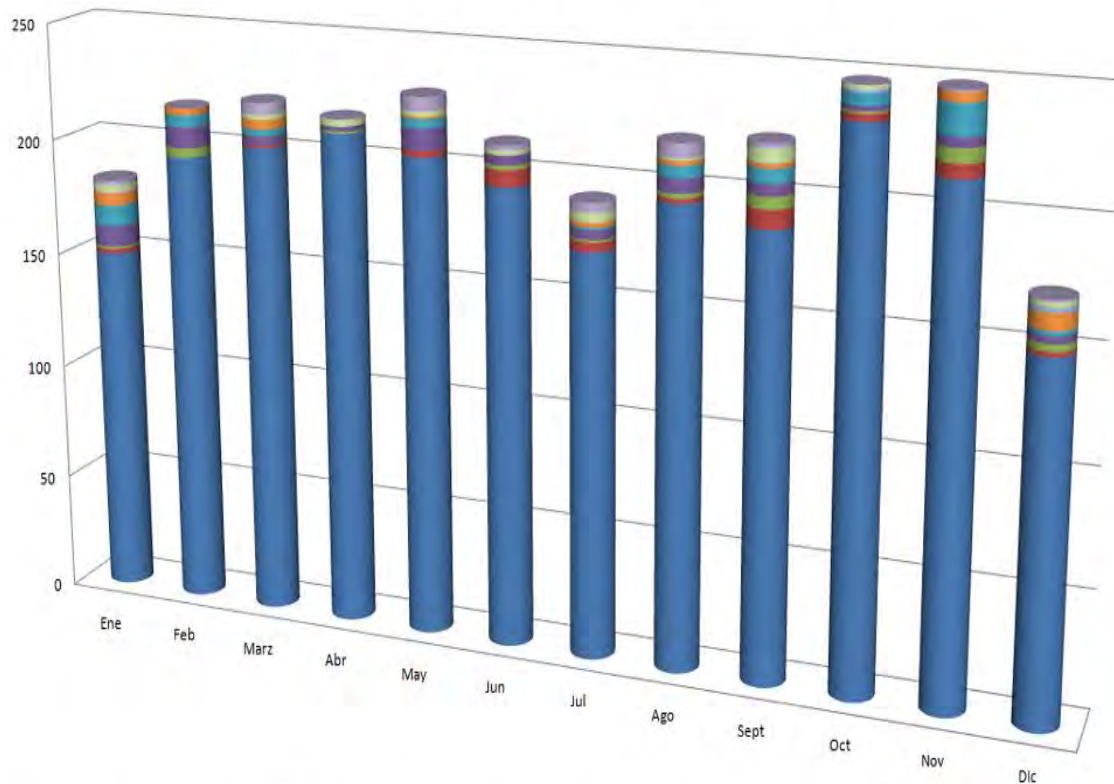
INGRESOS POR EDAD, 2010



Lo resaltante de esta grafica es que, los jóvenes que más cometen delitos son que tienen 17 años de edad, lo que representa un 23% de los adolescentes que ingresan a las comunidades.



INGRESOS POR DELITO, 2010



	Ene	Feb	Marz	Ábr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic
Otras causas	2	0	5	0	6	2	4	6	2	0	1	1
Violación	3	0	2	3	2	2	4	1	6	2	0	2
Tentativa de violación	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Extorsión	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	2
Privación ilegal de la libertad	5	3	4	0	1	0	2	2	2	0	4	7
Homicidio	9	5	3	0	4	0	1	5	6	5	13	2
Delincuencia organizada*	9	9	4	2	9	4	4	6	5	2	4	3
Lesiones	1	4	0	1	0	2	1	2	5	1	6	3
Tentativa de robo	2	0	1	0	3	7	4	2	8	3	6	2
Robo	150	195	202	211	204	195	172	195	188	233	214	150

Como se observa en las tablas de delitos de los años 2009 y 2010 el delito más cometido por los adolescentes es el robo, así lo señalan las cifras como las notas periodísticas: “El robo es el principal delito de alto impacto que cometen adolescentes en el Distrito Federal, de acuerdo con las estadísticas del último trimestre de la Dirección Ejecutiva de Tratamiento a Menores del DF, en una población de cinco mil 52 adolescentes atendidos por esta dependencia.”⁹⁵

⁹⁵ http://www.excelsior.com.mx/index.php?m=nota&id_nota=687412 Consultado en fecha 20 de enero de 2011.

Haciendo un recuento del número de ingresos de menores durante la última década tenemos la siguiente tabla.

AÑO	INGRESOS TOTALES
2000	2,516
2001	2,694
2002	2,760
2003	3,506
2004	4,219
2005	4,166
2006	3,978
2007	4,207
2008	NO HAY DATOS
2009	2,422
2010	2,575

Se muestra que antes de entrar en vigor la nueva Ley de justicia para adolescentes, hay un alza significativa de ingresos de menores a los consejos tutelares, pero después de entrar en vigor la nueva Ley, hay una disminución casi del 50%, pero las nuevas cifras de los dos últimos años también está aumentando el índice de los adolescentes que ingresan a los centros de tratamiento, por lo que se debe de poner mucha atención a nuestros adolescentes.

CAPÍTULO IV

DERECHO APLICABLE AL ADOLESCENTE INFRACTOR

IV.A. LEGISLACIÓN PROCESAL PARA EL ADOLESCENTE INFRACTOR

IV. A. 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las sociedades van cambiando a través de los años, en particular nuestra sociedad ha tenido cambios significativos, tanto positivos como negativos, en lo positivo se tienen nuevos esquemas educativos, una mejora de la cultura de protección al ambiente, etcétera; dentro de lo negativo se encuentra a la inseguridad que ha tenido al país en una psicosis social, inmersos en un ambiente de violencia que se vive día con día, y en el cual los jóvenes se están desarrollando, y que desgraciadamente les está dando un nuevo esquema de vida, en donde la ley del más fuerte, o lo que es lo mismo, el que tiene el poder y control sobre los demás e impone el miedo.

Desde hace muchos años se analiza el polémico tema de la delincuencia juvenil, pero hoy es de mayor atención ya que la ahora más jóvenes son los que delinquen con una mayor violencia, pero también son víctimas de la misma.

Nuestra Constitución Política en 2005 ha tenido una importante reforma, en la que se implementa un sistema especializado en justicia para adolescentes establecido en el artículo 18, ya que antes de esta reforma sólo se mencionaba en el párrafo quinto del artículo 18 Constitucional de las instituciones especializadas en menores infractores, pero no mencionaba ni mucho menos garantizaba un proceso especializado en adolescentes o menores infractores, respetando sus derechos humanos como tales, recordando que los menores de edad son una población vulnerable de toda sociedad, es por ello que se debe tener especial cuidado en el tema.

La reforma constitucional se basa en dos modelos internacionales principalmente, el primero es en base a las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, conocidas como “Reglas de Beijing”, adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 40/33 de fecha 29 de noviembre de 1985⁹⁶.

Estas reglas, como su nombre lo dice, establecen los lineamientos por los que se regirá la administración de justicia para los menores de edad de los Estados miembros, bajo el precepto de promover el bien estar del menor y garantizar que la respuesta a los menores con conflicto con la ley será proporcional a las circunstancias del menor del delito (en nuestra legislación es equivalente a infracción). Así mismo las reglas se aplicaran de acuerdo al contexto de las condiciones económicas, sociales y culturales de cada país miembro.

Estas reglan indican también que los Estados deben de promover la aplicación de medidas no privativas de libertad, esta debe de ser como último recurso. Y algo que también, algo de mucha importancia desde mi punto de vista, es el promover que toda la comunidad participe en la prevención y gestión de justicia penal de los menores, para crear un sentido de responsabilidad en ellos hacia la sociedad.

Para todo lo anterior debe de existir un sistema especializado en la administración de justicia para los menores en conflicto con la ley penal, para así lograr el objetivo principal que es el bienestar del menor.

Las Reglas de Beijing se reflejan en la reforma constitucional de artículo 18, pero principalmente en la actual Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal.

El segundo instrumento internacional es la Convención sobre los derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de

⁹⁶http://www.detm.df.gob.mx/wpcontent/uploads/2010/01/Reg_ONU_protec_menores_priv_libertad.doc Consultado en fecha 22 de enero de 2011

Noviembre de 1989y que entro en vigor el 2 de septiembre de 1990, en la cual encontramos preceptos de gran importancia adoptados en nuestra legislación.

Primeramente, presenta una definición de niño señalado en su artículo 1, que a la letra dice:

“Artículo 1. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”⁹⁷

Por lo anterior, dentro de la definición, se establece un estándar de edad, por lo que en nuestra legislación se entiende que los adolescentes entran en la definición de niño.

Lo relevante de esta Convención es el reconocimiento del niño (niña, niño y adolescente para nuestra legislación) como sujeto de derecho, a los cuales se les debe de respetar con toda plenitud sus derechos humanos para que tengan un desarrollo armonioso, lo anterior se establece en los 54 artículos que integran la convención, en ellos se garantiza el derecho a la supervivencia; al desarrollo pleno; a la protección contra influencias peligrosas, a los malos tratos y a la explotación; y, así mismo se garantiza un procedimiento justo y adecuado a los niños que han infringido las leyes penales, establecida esta garantía en el artículo 40 de la Convención:

Artículo 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

⁹⁷ <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm> Consultado en fecha 22 de enero de 2011.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Es así como México adopta lo estipulado en este artículo, y convertirlo en una garantía constitucional protegiendo la impartición de justicia de los adolescentes, pero fue hasta el año 2005 cuando nuestros legisladores decidieron tomar en cuenta esta importante garantía y reformar el artículo 18, por lo que el 12 de Diciembre de 2005 se publica en el Diario Oficial de la Federación el siguiente Decreto:

2 (Primera Sección) DIARIO OFICIAL Lunes 12 de diciembre de 2005

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PREVIA LA APROBACIÓN DE

LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADO EL PÁRRAFO CUARTO Y ADICIONADOS LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO, Y SE RECORRE EN SU ORDEN LOS ÚLTIMOS DOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 18.

.....

.....

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los tres meses siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los Estados de la Federación y el Distrito Federal contarán con seis meses a partir de la entrada en vigor del Decreto, para crear las leyes, instituciones y órganos que se requieran para la aplicación del presente Decreto.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2005.- Dip. **Heliodoro Díaz Escárrega**, Presidente.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Ma. Sara Rocha Medina**, Secretaria.- Sen. **Yolanda E. González Hernández**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los primer día del mes de diciembre de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.⁹⁸

Realmente se hizo una relevante transformación al sistema de justicia para los menores de edad, ya que anteriormente a esta reforma no se tenía una garantía que procurará el especial y adecuado proceso judicial para los menores, solo se tenía la tutela de los menores infractores que debían ser re-educados y rehabilitados por el Estado. Antes de la reforma el artículo 18 en su párrafo cuarto a la letra decía:

Art. 18...

...

...

La federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

...

...⁹⁹

⁹⁸ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_165_12dic05.pdf Consultado en fecha 23 de enero de 2011.

⁹⁹ *Agenda de Amparo 2006*, Ed. ISEF, México, 2006, pp. 10-11.

Anterior a la reforma no se establecía un rango de edad para los menores infractores, así mismo a estos menores se le consideraba inimputables, y lo que serían delitos eran faltas administrativas o infracciones, se establecieron Consejos tutelares, los cuales no aplicaban penas sino medidas de seguridad ya que se consideraban personas que representaban un peligro social, y quienes eran encargados de dictarlas no eran jueces sino consejeros, quienes creían en una educación en base a los castigos, así lo señala la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal:

“13. Con este proyecto se buscó poner énfasis en devolver a las personas menores de edad los derechos y las garantías que el anterior sistema les había privado, lo que dio lugar al *sistema ecléctico*, que combinó ambos esquemas. Sin embargo, a las y los adolescentes en conflicto con la ley penal se les consideraba todavía como inimputables y a los delitos no se le concebía como tales, sino como *faltas administrativas*, que en las personas adultas sí constituían delitos.

14. Para determinar la sanción, surgió la figura del *consejero* quien no aplicaba penas, sino medidas de seguridad, previa acreditación de que la persona adolescente representaba un peligro potencial para la sociedad. Actualmente esas medidas de seguridad incluyen elementos educativos pero permanecen los elementos de castigo; existen límites máximos para la duración de las sanciones, aunque todavía no son proporcionales a la falta cometida.”¹⁰⁰

Por lo anterior, se era necesaria la reforma, ya que los adolescentes no se les respetaban sus derechos fundamentales, además de no tener el debido proceso en el cual se les garantizare impartición de justicia.

Ahora bien, con la nueva reforma del artículo 18, en primer lugar se establece un sistema integral de justicia que será establecido por la federación, los estados y el Distrito federal, por lo que ya se habla de un sistema totalmente especializado y adecuado a impartir justicia a los adolescentes; además, que el Distrito Federal es incluido en este precepto, ya que anterior mente solo se mencionaba a la federación a los gobiernos de los Estados.

¹⁰⁰ *Informe especial sobre el sistema de justicia para adolescentes en el Distrito Federal 2008-2009*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 2009, pág. 13..

Este sistema va ser aplicado únicamente a los adolescentes, tomando el rango de edad de los sujetos de entre doce años de edad cumplidos y menos de dieciocho años de edad, y que, se les atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales. Con respecto a esto último, lo adolescentes no cometen delitos, solo conductas que caben en la descripción del tipo penal, es algo confuso y poco claro, ya que con esto se les está atribuyendo una responsabilidad de sus actos, además que esa conducta para poder acreditarse debe de tener los elementos del tipo penal.

Ya en el artículo, se reconoce que los adolescentes son sujetos a los derechos fundamentales que la Constitución reconoce a todo individuo, pero además aquellos derechos que por su naturaleza tienen los adolescentes, es decir que tienen por su condición de personas en desarrollo.

En el caso de que menores de doce años de edad cometan una conducta prevista en las leyes penales, no estarán sujetos a este sistema, pero se les garantiza que se les dará un tratamiento de rehabilitación y asistencia social proporcionados por otras instituciones gubernamentales.

Las medidas que se les aplicaran a los adolescentes serán de orientación, protección y tratamiento según cada caso individualizado, con especial cuidado al interés superior del adolescente.

Se tienen en cuenta las formas alternativas de justicia siempre y cuando sean procedentes y cuidando el interés superior del adolescente.

Las garantías enunciadas en el precepto son la del *debido proceso legal*, garantizado por la especialización del sistema en justicia para adolescentes; la independencia de las autoridades que efectúan la remisión y las que establecen las medidas, es decir, que las autoridad que remita (ministerio público) y el facultado para imponer las medias siendo el juez, son totalmente independientes uno del otro.

La medida que se le dicte a cualquier adolescente considerado responsable, será de acuerdo a la conducta que éste realizó; y, siendo el fin primordial de la medida el poder reintegrar al adolescente a la sociedad y a su familia, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

El fin de las penas, tal vez no se alcance para todos los adolescentes, tal vez la reinserción social sea más posible que la reinserción familiar, ya que como se sabe, la mayoría de los adolescentes que se encuentran en conflicto con las leyes, provienen de familias desintegradas o desorganizadas, por lo que pudiese resultar difícil el lograr un pleno desarrollo en esas condiciones.

Siguiendo el modelo internacional, se ha establecido que el internamiento de los adolescentes será únicamente para aquellos mayores a los catorce años de edad, bajo las condicionantes que será como una medida extrema, por el tiempo más breve y por la comisión de conductas antisociales catalogadas como graves.

Como se observa, varios de los principios y reglas establecidos en los instrumentos internacionales se encuentran plasmados en esta reforma constitucional, que a pesar de haber sido aceptada, estudiada y aplicada muchos años después, en México se ha logrado un gran cambio en beneficio de los adolescentes, y ojalá que esto siga mejorando y adaptándose a los cambios sociales de nuestro país, ya que esto nos beneficia a todos y sobre todo aquellas nuevas generaciones que formarán el México del futuro.

IV.A.2. Ley de justicia para adolescentes para el Distrito Federal

La Ley de justicia para adolescentes para el Distrito federal (LJADF) se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de noviembre de 2007, la cual entro en vigor el 6 de octubre de 2008, pero se dice que “el Distrito Federal fue la entidad federativa de la república mexicana que tardó más en publicar la ley y en donde su entrada en vigor fue más tardía.”¹⁰¹

¹⁰¹ Ibídem, pág. 33

Al momento de la publicación de la ley, se hicieron varias modificaciones a otras leyes, con las cuales se iba implementando el sistema especializado en justicia para adolescentes.

Los decretos publicados justo con la LJADF, con los cuales se modificaron las siguientes leyes:¹⁰²

- Decreto por el que se modifica el artículo 23, párrafo primero y las fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal
- Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal
- Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

La LJADF está integrada por 125 artículos de los cuales se analizarán los más substanciales.¹⁰³

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley es de orden público y observancia general para el Distrito Federal, y tiene como objeto establecer el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales del Distrito Federal y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos por los instrumentos internacionales y demás leyes aplicables, para lograr su reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

¹⁰² http://www.consejeria.df.gob.mx/uploads/gacetas/Noviembre07_14_212.pdf Consultado en fecha 23 de enero de 2011

¹⁰³ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/DISTRITO%20FEDERAL/Leyes/DFLEY96.pdf> consultado en fecha 15 de diciembre de 2010.

En el primer artículo se establecen los lineamientos por los que se aplicará la justicia para adolescentes en conflicto con las leyes penales, de conformidad con nuestra Constitución, con el objetivo siempre de respetar los derechos fundamentales inherentes a los adolescentes, para así poderlos reintegrar a la sociedad y a sus núcleos familiares, recordando que la familia es un elemento esencia de nuestra sociedad.

ARTÍCULO 2. SUJETOS.

Para los efectos de esta Ley; se entenderá:

I. Adolescente. Persona cuya edad se encuentra comprendida entre los doce años de edad cumplidos y menos de dieciocho años de edad;

II. Autoridad Ejecutora. Unidad Administrativa del Gobierno del Distrito Federal encargada de ejecutar las medidas de orientación, protección y tratamiento que se impongan a los adolescentes;

III. Conducta Tipificada como delito. Conducta tipificada como delito en las leyes penales del Distrito Federal;

IV. Defensor de Oficio. Defensor especializado en justicia para adolescentes adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal;

V. Juez. Juez especializado en Justicia para Adolescentes, adscrito al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

VI. Magistrado. Magistrado especializado en justicia para adolescentes adscrito al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

VII. Ministerio Público. Agente del Ministerio Público especializado en Justicia para Adolescentes, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

VIII. Niño. Persona menor de doce años de edad;

En este artículo se da la definición de los sujetos que integran el sistema de justicia para los adolescentes, de los cuales, los conceptos importantes y que dan significado a esta ley son: el adolescente, conducta tipificada como delito y niño.

De los artículos 4 al 7 se desprende la especialización de la justicia para adolescentes la cual va a ser diferente que la justicia penal para adultos, así

mismo su responsabilidad es diferente a la de éstos. Con respecto a los menores de 12 años de edad, ellos serán sujetos única y exclusivamente a la rehabilitación y asistencia social otorgada por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Distrito Federal, la cual tiene la obligación de informar a la Procuraduría General de Justicia del D.F. sobre el tratamiento del niño.

Se contempla a los adolescentes con trastorno mental, que este puede no ser procesado de acuerdo a reglas específicas estipuladas por el artículo 6 de la ley.

Ahora bien, si existiese la duda de que un sujeto sea adolescente o mayor de edad, o en su caso un adolescente pudiese ser un niño, en cualquiera de los casos, habrá la presunción de que sea adolescente o niño según el caso, mientras no se demuestre fehacientemente lo contrario.

En el Título primero de las Disposiciones generales, Capítulo II se establecen los principios y derechos por los cuales se garantiza la aplicación de justicia para adolescentes y en los que se basa esta ley:

ARTÍCULO 10. PRINCIPIOS RECTORES.

Son principios rectores para la interpretación y aplicación de esta Ley el respeto de los derechos de los adolescentes, el reconocimiento de su calidad como sujeto de derecho, su formación integral, la reinserción en su familia y en la sociedad. Así como los siguientes:

- I. Interés superior del adolescente;
- II. Presunción de Inocencia;
- III. Reconocimiento expreso de todos sus derechos y garantías;
- IV. Especialidad;
- V. Mínima intervención;
- VI. Celeridad procesal y flexibilidad;
- VII. Proporcionalidad y racionalidad de la medida;
- VIII. Transversalidad;

- IX. Subsidiariedad;
- X. Concentración de actuaciones;
- XI. Contradicción;
- XII. Continuidad; e
- XIII. Inmediación procesal.

ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES.

Los derechos reconocidos en esta Ley se aplicarán a los adolescentes sin discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Son derechos del adolescente para los efectos de esta Ley:

- I. Ser tratado con dignidad y respeto;
- II. Se presumirá inocente hasta que se compruebe su participación en la comisión de una conducta tipificada como delito;
- III. Que sus padres, representantes legales o encargados conozcan de inmediato cuando se encuentre sujeto al proceso que establece esta Ley;
- IV. Desde el inicio del proceso o su detención deberá ser asistido por un defensor de oficio; si así lo desea designará a sus expensas, por sí o por sus padres, quienes ejerzan la patria potestad, tutores o representantes legales a un defensor privado, con cédula profesional que lo acredite como Licenciado en Derecho para que lo asista jurídicamente; en ambos casos deberá estar asistido en todos los actos del proceso, aún los de carácter ministerial, y de ejecución de las medidas que le impongan;
- V. Durante todas las etapas del proceso, aún las de carácter ministerial, tendrá el derecho a ser visitado y a entrevistarse o tener comunicación con su defensor, así como con sus padres, tutores o representantes legales, ya sea en forma conjunta o separada, aún cuando no haya rendido su declaración. Las entrevistas deberán realizarse bajo un régimen de absoluta confidencialidad;
- VI. Cuando no sepa leer ni escribir las autoridades que integran el Sistema Integral de Justicia se asegurarán que esté debidamente informado de cada una de las etapas del proceso, siempre en presencia de su abogado defensor y, si así lo solicita, de sus padres, tutores, quienes ejerza la patria potestad o lo representen legalmente.

Lo contrario es causa de nulidad y de responsabilidad de los servidores públicos que hayan intervenido en el proceso;

VII. Que no se divulgue su identidad, ni el nombre de sus familiares o cualquier dato que permita su identificación pública;

VIII. Cuando pertenezca a un grupo étnico o indígena o no entienda el idioma español deberá ser asistido, en todas las etapas del proceso, aún las de carácter ministerial, por un intérprete que conozca su lengua;

IX. Que la carga de la prueba la tenga el agente del Ministerio Público;

X. Ser oído personalmente en todas las etapas del proceso, aún las de carácter ministerial y que su opinión y preferencias sean consideradas al momento de dictarse las determinaciones que incidan en su esfera jurídica;

XI. Comunicarse con sus familiares y a recibir correspondencia;

XII. Presentar en todo momento peticiones o quejas ante las autoridades que conformen el Sistema Integral de Justicia, sin censura pero con respeto, y la autoridad a quien vaya dirigida tendrá la obligación de contestar en un plazo máximo de diez días hábiles. Cuando no sepa leer o escribir un defensor público tendrá la obligación de asistirlo;

XIII. Cuando presente algún tipo de discapacidad, deberá recibir el cuidado y atenciones especiales que requiera el caso particular;

XIV. Recibir la visita conyugal cuando estén emancipados;

XV. Ser juzgados antes de los cuatro meses si se trata de conducta tipificada como delito grave, salvo que el adolescente y su defensa renuncien a dicho plazo, sin que pueda exceder de seis meses;

XVI. Que conozca desde el inicio de cada diligencia o actuación el nombre, cargo y función de los servidores públicos que intervengan en su desarrollo;

XVII. Contar con la presencia obligatoria en las diligencias y actuaciones, tanto judiciales como ministeriales, de sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad;

XVIII. Que el órgano responsable de la aplicación, cumplimiento y seguimiento de la medida impuesta, otorgará la educación básica obligatoria que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y hasta educación preparatoria, cuando se encuentren sujetos a cualquier tipo de medida, aún de carácter cautelar, y de acuerdo a su edad y formación anterior o recibir información técnica y formación práctica sobre un oficio, arte o profesión; y

XIX. Los demás establecidos en esta Ley.

Las autoridades del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes velarán que no se inflijan, toleren o permitan actos de tortura y otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes.

Las autoridades especializadas en justicia para adolescentes podrán otorgar información sobre estadísticas siempre que no contravenga el principio de confidencialidad y el derecho a la privacidad consagrado en esta Ley.

Como se desprende de la lectura de estos dos artículos se observa que están basados en los instrumentos internacionales que ya se han mencionado, y que se han adoptado en nuestra legislación por ser las más justas y adecuadas para la administración de justicia para adolescentes.

En la ley se contempla como leyes supletorias de acuerdo con el artículo 13:

ARTÍCULO 13. APLICACIÓN SUPLETORIA.

El Código Penal para el Distrito Federal, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y las leyes especializadas tendrán aplicación supletoria para los efectos sustantivos y procesales de la presente Ley.

Dentro del artículo 15, se establece el cómo de la responsabilidad del adolescente sujeto a esta ley, pero única y exclusivamente será responsable de la conducta tipificada como delito, sin tener en consideración su personalidad, peligrosidad ni cualquier otra circunstancia personal, lo cual podría ser objeto de debate, ya que para poder un tratamiento integral se debe basar en su personalidad, aunque sea una persona en desarrollo cuenta con características propias de su edad que como se explico en el capítulo segundo de esta tesis, su personalidad única pudiese ser factor de su conducta antisocial.

ARTÍCULO 15. RESPONSABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES.

Los adolescentes serán responsables por la comisión de las conductas tipificadas como delitos, en los casos y términos que se establecen en esta Ley.

La responsabilidad de los adolescentes se fincará sobre la base del respeto irrestricto al principio de culpabilidad por el acto y no admitirá bajo ninguna circunstancia consideraciones acerca de la personalidad, peligrosidad, ni de cualquier otra que se funde en circunstancias personales del autor de la conducta tipificada como delito.

En los artículos 23 y 24, se estipula la manera de poder acreditar el cuerpo de la conducta tipificada como delito y la probable responsabilidad del adolescente, para lo cual, quien tiene la facultad de reunir estos elementos es el Ministerio Público, pero será en base a los principios que se establecen para la justicia de los adultos, es decir, sigue las mismas reglas para comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, con la diferencia que el Ministerio público especializado en justicia para adolescente reunirá estos elementos en base al ejercicio de la acción de remisión.

Cuando un adolescente sea responsable de alguna conducta tipificada como delito pero de manera culposa, éste será puesto en libertad bajo el cuidado de sus padres o tutores o representante legal, siempre y cuando garantice la reparación del daño.

ARTÍCULO 26. CONDUCTAS TIPIFICADAS COMO DELITOS CULPOSOS NO GRAVES.

Cuando se trate de conductas tipificadas como delitos culposos, el agente del Ministerio Público entregará de inmediato al adolescente a sus padres, representantes legales o encargados, quienes quedarán obligados a presentar al adolescente ante la autoridad competente cuando para ello sean requeridos, para tal efecto deberán presentar las garantías necesarias, como lo prevé esta Ley.

El agente Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el Juez no podrá absolver al adolescente de dicha reparación si ha emitido resolución que lo considera plenamente responsable.

Dentro el artículo 30 se tiene una lista de las conductas catalogadas como graves en base al Código Penal para Distrito Federal:

ARTÍCULO 30. CATÁLOGO DE CONDUCTAS TIPIFICADAS COMO DELITOS GRAVES.

Se califican como conductas tipificadas como delitos graves, para los efectos de esta ley, los siguientes:

I. Homicidio, previsto en los artículos 123, 125, 126, 128, 129 y 138;

II. Lesiones, previstas en el artículo 130 fracciones IV a VII, en relación con el 134, así como las previstas en el artículo 138;

III. Secuestro, previsto en los artículos 163, 163 bis y 166;

IV. Tráfico de menores, previsto en el artículo 169;

V. Retención y sustracción de menores o incapaces, previstos en el párrafo segundo del artículo 171 y 172;

VI. Violación previsto en los artículos 174 y 175;

VII. Corrupción de personas menores de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta, previstos en los artículos 183 y 184;

VIII. Robo, previsto en el artículo 224 fracción II; así como en el artículo 225; y

IX. Asociación delictuosa, previsto en el artículo 253.

Todos los artículos mencionados son del Código Penal para el Distrito Federal.

Ya hablando de los procesos por los cuales se les administrará justicia a los adolescentes, se tienen dos modelos: el oral y el escrito, procesos totalmente diferentes, bajo los cuales, la esencia de la distinción es el tipo de conducta que haya tenido el adolescente, si fue una conducta grave el proceso será escrito, pero si la conducta no fue grave será oral. Cada proceso está representando en un sistema de justicia que favorece a los adolescentes, aunque en diferentes circunstancias.

ARTÍCULO 31. ORALIDAD DEL PROCESO.

El proceso será oral en las conductas tipificadas como delitos no graves. El adolescente, sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia y su defensor podrán solicitar que la audiencia se verifique a puerta cerrada. En el proceso deberán estar presentes el Juez, el adolescente, su defensor, el ofendido o víctima en su caso, el agente del Ministerio Público y sus padres o representantes. La ausencia de estos últimos no suspenderá la audiencia. Y será de la siguiente forma:

I. El proceso deberá realizarse en dos etapas, la primera para determinar si se prueba la existencia de la conducta tipificada como delito y la responsabilidad o no del adolescente, misma que deberá iniciarse dentro del plazo de tres días siguientes a la notificación de la resolución inicial; y la segunda, para la individualización de la medida, en su caso.

II. El proceso será continuo y se desarrollará en forma ininterrumpida hasta su conclusión. Se podrá suspender por única vez y por un plazo máximo de tres días hábiles consecutivos, cuando:

a) Se debe resolver una cuestión incidental que no pueda, por su naturaleza, resolverse inmediatamente;

b) Tenga que practicarse algún acto fuera de la sala de audiencias, incluso cuando un hecho superveniente torne indispensable una investigación suplementaria y no sea posible cumplir los actos en el intervalo de dos sesiones;

c) No comparezcan testigos, peritos o intérpretes, deba practicarse una nueva citación y sea imposible o inconveniente continuar la audiencia hasta que ellos comparezcan, incluso coactivamente por intermedios de la fuerza pública;

d) Alguno de los participantes cuya comparecencia sea obligatoria, enferme a tal grado que no pueda continuar interviniendo en el proceso;

e) El defensor o Agente del Ministerio Público no puedan ser reemplazados inmediatamente en caso de que enfermen gravemente o fallezcan; o

f) Alguna catástrofe o algún hecho extraordinario torne imposible su continuación.

El juez ordenará los aplazamientos que se requieran por causa justificada en caso de enfermedad grave, indicando la fecha y la hora en que continuará la audiencia, pero respetando en todo momento los tiempos máximos para resolver la controversia. Si se diera el caso de una incapacidad permanente de las partes a que se refiere el inciso e) del presente artículo, el juez otorgará un plazo de 3 días para que el acusado o la víctima designen a su representante legal, apercibiendo al acusado que en caso de no designarlo, se le asignaría un Defensor de Oficio, de igual manera, si se tratara de una incapacidad permanente del Ministerio Público, el juez otorgará igual plazo al Procurador General de Justicia del Distrito Federal para que sea designado un nuevo Agente del Ministerio Público en el asunto de que se trate.

No será considerado un aplazamiento el descanso de fin de semana o el día feriado o de asueto, siempre que la audiencia continúe al día hábil siguiente.

Si la audiencia no se reanuda a más tardar al cuarto día después de la suspensión, se le impondrá al Juez una corrección disciplinaria, a menos que se justifique por enfermedad grave, pero en todo caso, si no les fuera posible continuar con el proceso, el Juez deberá solicitar ante su superior jerárquico el cambio de Juez para que inicie nuevamente el proceso, o bien, las partes podrán hacerlo si el Juez está impedido para hacerlo.

III. Al iniciar la audiencia del proceso, el Juez debe informar de forma clara y sencilla al adolescente sobre sus derechos y garantías y el procedimiento que habrá de desarrollarse durante la celebración de la misma. A continuación le dará la palabra al Agente del Ministerio Público para que exponga sintéticamente los hechos y la conducta tipificada como delito que se le atribuye al adolescente, y luego se dará la palabra al defensor por sí desea realizar un alegato inicial;

IV. Acto seguido, dará intervención al adolescente para que manifieste lo que a su derecho convenga, advirtiéndole nuevamente sobre su derecho a declarar si así lo desea o de hacerlo con posterioridad durante el proceso. Seguidamente, iniciando con el Ministerio Público, las partes ofrecerán en forma verbal las pruebas, aún las que no consten en las actuaciones ministeriales; y el juez, una vez que revise su legalidad, las admitirá en forma verbal. A continuación, se recibirán las pruebas admitidas en el orden que las partes indiquen, iniciando con las del Ministerio Público;

V. Durante el desarrollo de la audiencia, todos los alegatos y argumentos de las partes, todas las declaraciones, la recepción y calificación de las pruebas y, en general, todas las intervenciones de quienes participen en ella, serán en forma oral, pero invariablemente sus intervenciones constarán en acta. Las decisiones del Juez serán dictadas, con expresión de sus motivos y fundamentos, quedando todos notificados por su emisión. Su parte dispositiva constará luego en el acta que estará debidamente firmada por las partes, salvo lo dispuesto para el dictado de la sentencia;

VI. Cuando la decisión implique un acto de molestia, además de ser dictada oralmente, deberá fundarse y motivarse por escrito;

VII. Quienes no puedan hablar o no lo puedan hacer en español, formularán sus preguntas o contestaciones por escrito o por medio de un intérprete o traductor, leyéndose o relatándose las preguntas o las contestaciones en la audiencia, conforme a lo prescrito por esta Ley;

VIII. Durante la audiencia, los peritos y los testigos deberán ser interrogados personalmente. Su declaración personal sólo podrá ser sustituida con la lectura de los registros si la misma ya consta en anteriores declaraciones y cuando sea necesario auxiliar su memoria o demostrar o superar contradicciones entre ellas y las prestadas en la audiencia, y sólo a fin de solicitar las aclaraciones pertinentes;

IX. Los peritos, testigos, intérpretes y traductores citados responderán directamente a las preguntas que les formulen el Agente del Ministerio Público o el Defensor. Antes de declarar, los testigos, peritos intérpretes y traductores no podrán comunicarse entre sí ni con otras personas, ni ver, oír o ser informados de aquello que ocurra en la audiencia; permanecerán en una sala distinta, advertidos por el Juez acerca de la regla anterior, y serán llamados en el orden previamente establecido;

X. El Juez después de tomarle protesta de decir verdad al declarante y advertirle de las consecuencias de quienes declaren falsamente, concederá la palabra a la parte que ofreció la prueba, para que proceda a interrogarlo y, con posterioridad, a las demás partes que deseen hacerlo;

XI. Las partes pueden interrogar libremente, pero deberán abstenerse de formular preguntas capciosas, impertinentes, compuestas o sugestivas, ni que involucren más de un hecho;

XII. Sólo las partes podrán objetar la formulación de preguntas capciosas, impertinentes, compuestas o sugestivas y el Juez deberá calificar dichas objeciones en ese momento, en caso de desestimar dicha objeción, se formulará la pregunta para su respuesta, y en caso de que se considerara fundada la objeción, la misma no podrá ser formulada por su oferente, pero tendrá derecho a solicitar que se haga constar la negativa de pregunta que se le impidió realizar;

XIII. Los documentos e informes admitidos previamente serán leídos y exhibidos en la audiencia, con indicación de su origen; las grabaciones y elementos de prueba audiovisuales serán reproducidos en la audiencia, según su forma de reproducción habitual. El Juez, de oficio o a solicitud de parte, podrá prescindir de la lectura íntegra de documentos o informes escritos, o de la reproducción total de una grabación, a efecto de leer o reproducir sólo la parte pertinente del documento o de la grabación;

XIV. Los objetos y otros elementos de convicción asegurados serán exhibidos en la audiencia. Todos los elementos de convicción podrán ser presentados a los peritos, testigos, traductores, intérpretes, o al adolescente, cuando corresponda, durante sus declaraciones, quienes podrán ser invitados a reconocerlos o a declarar sobre ellos;

XV. La ley autoriza incorporar pruebas por lectura, su admisión deberá ser calificada por el Juez;

XVI. Nunca se podrán incorporar como medio de prueba, o dar lectura, a las actas o documentos que den cuenta de las actuaciones o diligencias declaradas nulas por alguna resolución dictada por autoridad competente;

XVII. Terminada la recepción de las pruebas, el Juez concederá sucesivamente la palabra al Agente del Ministerio Público y luego al defensor, para que, en ese orden, emitan sus conclusiones;

XVIII. En caso de manifiesto abuso de la palabra, el Juez llamará la atención a la parte y si ésta persiste, podrá limitar racionalmente el tiempo del alegato, según la naturaleza y complejidad de los hechos en examen, las pruebas recibidas y las cuestiones a resolver;

XIX. Acto seguido el Juez preguntará a la víctima u ofendido que esté presente si tiene algo que manifestar y, en su caso, le concederá la palabra al adolescente si desea agregar algo más y se declarará cerrada la audiencia;

XX. Durante el desarrollo del proceso, las partes no podrán referirse ni opinar ante el Juez sobre algún asunto en trámite, sin la presencia de la contraparte. La infracción a esta norma será considerada falta grave en el régimen disciplinario;

XXI. Inmediatamente después de las conclusiones, el Juez deliberará para decidir sobre la responsabilidad del adolescente, sin resolver en este momento respecto de la individualización de la medida que, en su caso, sea decretada;

XXII. La deliberación no podrá durar más de veinticuatro horas, ni suspenderse salvo enfermedad grave del juez, en caso contrario, se deberá reemplazar al juez y realizar nuevamente el proceso. En caso de enfermedad grave del Juez, la suspensión de la deliberación no podrá ampliarse por más de diez días, observándose en todo momento el plazo para resolver la controversia, luego de los cuáles se deberá reemplazar al Juez y realizar el proceso nuevamente;

XXIII. El Juez apreciará la prueba según las disposiciones de esta Ley;

XXIV. En caso de duda el Juez deberá resolver tomando en cuenta lo que más favorezca al adolescente;

XXV. En caso de decretar la plena responsabilidad del adolescente, el Juez citará a las partes dentro del plazo de cinco días para que acudan a la audiencia de comunicación de la sentencia, en la cual deberá individualizar las medidas y el orden en el que se impondrán;

XXVI. Para la individualización de la medida, el Juez impondrá la de mayor gravedad que corresponda de entre aquéllas que de acuerdo con la conducta y la edad del adolescente pueda imponer y fijará, en caso de considerarlo procedente, hasta dos medidas de menor gravedad que puedan cumplirse simultáneamente como alternativa a la primera, previa aprobación de un programa de rehabilitación. En todos los casos el Juez resolverá sobre la reparación del daño, y deberá atender también a lo dispuesto en el artículo 86 de esta Ley;

XXVII. En la audiencia de comunicación de la sentencia deberán estar presentes el adolescente, su defensa o representante legal, y el Ministerio Público. Durante la misma, el Juez comunicará su resolución y proveerá lo necesario para su ejecución. En caso de que la sentencia declare responsable al adolescente, el Juez le explicará la medida que ha decidido imponerle, las razones por las que ha decidido hacerlo y las características generales de su ejecución. En la propia audiencia, le hará saber las medidas alternativas que ha decretado, las razones de su elección y sus características. Explicará al adolescente que así procede para darle la oportunidad de cumplir con las medidas alternativas, pero le prevendrá de la posibilidad de que se aplique la más grave en caso de incumplimiento. La medida principal, las alternativas y las advertencias en torno al incumplimiento de éstas últimas formarán parte integral de la sentencia;

XXVIII. Contra la sentencia procederá el recurso de apelación en los términos que señala esta Ley.

ARTÍCULO 32. DEL PROCESO ESCRITO.

El proceso será escrito en las conductas tipificadas como delitos graves. Y será de la siguiente forma:

I. Se tendrá un plazo de tres días hábiles para ofrecer medios de prueba y la obligación de ilustrar al juez sobre el valor y el alcance que le pretenden dar a cada una de éstas; y las que se admitan se desahogarán en audiencia que deberá de celebrarse dentro de los diez días hábiles posteriores;.

II. El adolescente o su defensor podrán renunciar a los plazos señalados anteriormente, cuando así lo consideren necesario para ejercer el derecho de defensa;

III. El Juez de oficio, y previa la certificación que se haga de los cómputos, dictará auto que determine los plazos;

IV. Transcurridos o renunciados los plazos, el Juez declarará cerrada la instrucción y mandará a poner a la vista del Agente del Ministerio Público y de la defensa durante tres días por cada uno, para la formulación de conclusiones, las cuales deberán de ofrecerse por escrito.

Si transcurridos los plazos a que alude el párrafo anterior sin que se hayan formulado las conclusiones del Agente del Ministerio Publico se tendrán por conclusiones no acusatorias y se dará vista al Procurador para que actúe sobre la responsabilidad del Agente del Ministerio Público; en iguales circunstancias se estará cuando habiéndose presentado ésta, se omita acusar:

a) Por alguna conducta tipificada como delito expresada en la resolución inicial; o se trate de conducta tipificada como delito diversa.

b) A persona respecto de quien se abrió el proceso.

V. Exhibidas las conclusiones se acordará mediante auto, sobre el día y hora para la celebración de la vista, que se llevará a cabo dentro de los dos días siguientes;

VI. Las partes deberán estar presentes en la audiencia. Acto seguido el Juez preguntará a la víctima u ofendido que esté presente si tiene algo que manifestar y, en su caso, le concederá la palabra al adolescente si desea agregar algo más y se declarará cerrada la audiencia;

VII. En caso de que no comparezcan las partes se señalará la audiencia al día siguiente; si la ausencia fuere injustificada se aplicará una corrección disciplinaria al defensor; o bien, se informará al Procurador y al Jefe de la Defensoría de Oficio, en su caso, para que impongan una corrección a sus subalternos;

VIII. Una vez desahogadas las pruebas, el Juez declarará visto el proceso y termina la diligencia;

IX. El Juez apreciará los medios de prueba conforme a las reglas de valoración previstas en esta Ley;

X. En caso de duda el Juez deberá resolver tomando en cuenta lo que más favorezca al adolescente;

XI. La sentencia se pronunciará dentro de los diez días siguientes a la vista, si el expediente excediera de doscientas fojas se aumentará un día mas al plazo señalado, sin que nunca sea mayor de quince días hábiles;

XII. La imposición e individualización de medidas a cargo del Juez para Adolescentes debe sujetarse a las siguientes disposiciones:

a) Sólo podrán imponerse las medidas consideradas en esta Ley, mismas que permitirán la reintegración social y familiar del adolescente por aquellas conductas idénticas a las tipificadas como delitos por las leyes penales;

b) La medida será proporcional a las circunstancias y gravedad de la conducta realizada; su individualización debe tener en cuenta, la edad y las necesidades particulares del adolescente, así como las posibilidades reales de ser cumplida;

c) La medida de internamiento sólo podrá imponerse de manera excepcional, siempre que se trate de conductas tipificadas como delitos graves y en ningún caso a adolescentes menores de catorce años de edad; y

d) Para la individualización de la medida, el Juez impondrá la de mayor gravedad que corresponda de entre aquéllas que de acuerdo con la conducta y la edad del adolescente pueda imponer y fijará, en caso de considerarlo procedente, hasta dos medidas de menor gravedad que puedan cumplirse simultáneamente como alternativa a la primera, previa aprobación de un programa de rehabilitación. En cualquier caso, el Juez debe atender también lo dispuesto en el artículo 86 de esta Ley.

XIII. La resolución debe estar debidamente fundada y motivada, escrita en un lenguaje accesible al adolescente y deberá contener los siguientes elementos:

a) Lugar, fecha y hora en que es emitida;

b) Datos personales del adolescente;

c) Relación de los hechos, pruebas, alegatos y conclusiones;

d) Motivos y fundamentos legales que la sustentan;

e) Argumentos a partir de los cuales se decide si quedó o no acreditada la responsabilidad del adolescente;

f) La medida que en su caso llegue a imponerse, su duración y lugar de aplicación y ejecución así como la medida de mayor gravedad, cuando así se determine, que se impondría en el caso de incumplimiento;

g) Las medidas de menor gravedad por las que, en los términos de esta Ley, puede sustituirse la medida impuesta, así como el orden en que estas deban ser consideradas; y

h) El monto de la reparación del daño a la víctima u ofendido, en su caso.

XIV. Una vez firmada la sentencia, la autoridad ejecutora establecerá las condiciones y la forma en que el adolescente debe cumplir la medida, quedando a su cargo la elaboración de un Programa Personalizado de Ejecución;

XV. El Juez, al dictar sentencia, deberá de tener por comprobada la plena responsabilidad del adolescente;

XVI. Una vez que cause ejecutoria la sentencia donde se imponga alguna medida al adolescente, el Juez lo pondrá a disposición de la autoridad ejecutora, conjuntamente con copia certificada de la resolución en un plazo no mayor a tres días;

XVII. Para los efectos de la presente Ley, los plazos serán fatales y empezarán a correr el día siguiente al en que se haga la notificación de la resolución que corresponda;

XVIII. Son días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados y los domingos y los que señale el calendario oficial;

XIX. Los días inhábiles no se incluirán en los plazos, a no ser que se trate de resolver sobre la situación jurídica inicial del adolescente, en cuyo caso se computarán por horas y se contarán de momento a momento;

XX. Contra la sentencia, procederá el recurso de apelación en los términos que señala la Ley.

Dentro de las medidas cautelares, la ley las establece en su artículo 33, en el cual señala la manera en que proceden y cuáles son.

ARTÍCULO 33. FORMAS EN QUE PUEDEN APLICARSE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En el caso de que se suspenda una audiencia o el adolescente no estuviera en un centro de internamiento de manera provisional en la forma, bajo las condiciones y por el tiempo que se fija en esta Ley, el Juez puede imponer al adolescente, después de escuchar sus razones, las siguientes medidas cautelares:

I. La presentación de una garantía económica suficiente;

II. La prohibición de salir del país sin autorización, o de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el Juez;

III. La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, que informe regularmente al Juez;

IV. La obligación de presentarse periódicamente ante el Juez o ante la autoridad que él designe;

V. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares;

VI. La prohibición de convivir o comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa;

VII. La separación inmediata del domicilio cuando se trate de conductas tipificadas como delitos sexuales y la probable víctima conviva con el adolescente; y

VIII. La detención preventiva en su domicilio, centro médico o instalaciones especializadas.

Para imponer cualquier tipo de medida cautelar el Ministerio Público deberá acreditar ante el Juez la existencia del hecho atribuido y la probable participación del adolescente en él. El Juez podrá imponer una o varias de las medidas cautelares previstas en esta Ley y dictar las órdenes necesarias para garantizar su cumplimiento. En ningún caso el Juez podrá aplicar estas medidas desnaturalizando su finalidad, ni imponer otras más graves que las solicitadas o cuyo cumplimiento resulte imposible.

Las medidas cautelares podrán dictarse y revocarse en cualquier momento hasta antes de dictarse sentencia.

Ya en los artículos 37 y 38 encontramos enumerados los medios de pruebas que reconoce la Ley, los cuales son 6, pero deja abierta la posibilidad de otros medios de pruebas que no estén prohibidos por la ley, ni vayan en contra de la moral y las buenas costumbres. Así mismo, se establecen las reglas por las cuales serán valorados los medios de prueba.

ARTÍCULO 37. LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE SE RECONOCEN

Esta Ley reconoce como medios de prueba:

I. La confesión;

II. Los documentos públicos y privados;

III. Los dictámenes de peritos;

IV. La inspección ministerial y judicial;

V. La declaración de testigos;

VI. Las presunciones.

En el proceso ante el Juez son admisibles todos los medios de prueba, salvo que estén prohibidos por la Ley, o vaya en contra de la moral y las buenas costumbres.

También se admitirán como pruebas todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

ARTÍCULO 38. VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con las siguientes reglas:

I. Desde la fase inicial del procedimiento tendrán un valor indiciario las actuaciones practicadas por el Agente del Ministerio Público y las practicadas por el Juez harán prueba plena siempre que se ajusten a las reglas relativas del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal por lo que se refiere a la comprobación del cuerpo del delito.

II. La aceptación del adolescente de los hechos que se le atribuyan, por sí sola, así como cuando se reciba sin la presencia de su defensor, no producirá efecto legal alguno.

III. Los documentos públicos tendrán valor probatorio pleno, en lo que atañe a los hechos afirmados por el funcionario público que los emita.

IV. El valor del medio de prueba pericial y testimonial, así como los demás elementos de convicción, quedan sujetos para su valoración a las normas previstas en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

V. Los medios de prueba no tendrán valor si han sido obtenidos por un medio ilícito. Tampoco tendrán valor los medios probatorios que no sean incorporados al proceso conforme a las disposiciones de esta Ley.

VI. La confesión debe ser rendida ante el Ministerio Público o bien ante el Juez, sin coacción ni violencia física o moral; sobre hechos propios; asistido por su defensor y representante legal; que esté el adolescente debidamente enterado del procedimiento; y que no existan otros medios de prueba o presunciones que la hagan inverosímil, a juicio del Ministerio Público o del Juez. Ninguna confesión o información que haya sido obtenida mediante tortura podrá invocarse como medio de prueba.

VII. Tratándose de los Procesos Orales las pruebas serán valoradas por el Juez según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia; y tratándose de los Procesos Escritos, se estará a lo establecido por las reglas de valoración previstas en este artículo.

VIII. Cuando obren pruebas obtenidas por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

Es importante señalar que la fracción VIII del artículo 38 fue anexada de acuerdo al decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de febrero de 2009.¹⁰⁴

En el artículo 41 se enumeran las causas de exclusión de la responsabilidad de los adolescentes, precepto importante para poder administrar justicia a los adolescentes sin perjuicio de sus derechos fundamentales. Este precepto se encuentra basado en las leyes penales para adultos, pero aplicándose de manera especializada a los adolescentes.

ARTÍCULO 41. CAUSAS DE EXCLUSIÓN.

Se excluirá al adolescente de su responsabilidad, cuando se demuestre alguna de las siguientes causas:

I. Que la actividad o la inactividad se realice sin intervención de la voluntad del adolescente;

II. Falte alguno de los elementos que integran la descripción legal de la conducta tipificada como delito;

III. Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, o del legitimado legalmente para otorgarlo, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se trate de un bien jurídico disponible;

b) Que el titular del bien jurídico, o quien esté legitimado para consentir, tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del bien; y

c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y no medie algún vicio del consentimiento.

Se presume que hay consentimiento, cuando la conducta tipificada como delito se realiza en circunstancias tales que permitan suponer fundadamente que, de haberse consultado al titular del bien o a quien esté legitimado para consentir, éstos hubiesen otorgado el consentimiento.

¹⁰⁴ http://www.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/GODF/GODF_24_02_2009.pdf Consultado en fecha 23 de enero de 2011.

IV. Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor;

V. Se presume que existe legítima defensa, salvo prueba en contrario, cuando se cause un daño a quien por cualquier medio trate de penetrar o penetre, sin derecho, al lugar en que habite de forma temporal o permanente el que se defiende, al de su familia o al de cualquier persona respecto de las que el agente tenga la obligación de defender, a sus dependencias o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación. Igual presunción existirá cuando el daño se cause a un intruso al momento de sorprenderlo en alguno de los lugares antes citados en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión;

VI. Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el adolescente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el adolescente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;

VII. La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada para cumplirlo o ejercerlo;

VIII. Al momento de realizar la conducta tipificada como delito, el adolescente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el adolescente hubiese provocado su trastorno mental para en ese estado cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación.

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 65 del Código Penal para el Distrito Federal;

IX. Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible, respecto de:

a) Alguno de los elementos objetivos que integran la descripción legal de la conducta típica de que se trate; o

b) La ilicitud de la conducta tipificada como delito, ya sea porque el adolescente desconozca la existencia de la Ley o el alcance de la misma o porque crea que está justificada su conducta tipificada como delito. Si los errores a que se refieren los incisos anteriores son vencibles, se estará a lo dispuesto en el artículo 83 del Código Penal para el Distrito Federal.

X. En atención a las circunstancias que concurren en la realización de una conducta tipificada como delito, no sea racionalmente exigible al adolescente una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido conducir conforme a derecho.

Las causas mencionadas anteriormente se resolverán de oficio, en cualquier estado del procedimiento.

Si en los casos de las fracciones IV, V y VI de este artículo el adolescente se excediere, se estará a lo previsto en el artículo 83 del Código Penal para el Distrito Federal.

Artículos 48 y 49 se estipula los referente al sobreseimiento, en el primer artículo se plantean las causas por las cuales procede el sobreseimiento; en el segundo artículo se establece la atribución de los jueces o magistrados para poder dictar el sobreseimiento.

ARTICULO 48. PROCEDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO.

Procede el sobreseimiento en los siguientes casos:

- I. Por muerte del adolescente;
- II. Por incapacidad permanente mental y/o física grave o incurable determinada a juicio de peritos;
- III. Por desistimiento expreso de la parte ofendida en los casos en que así proceda;
- IV. Cuando se compruebe durante el procedimiento que la conducta atribuida al adolescente no se tipifica como delito por las leyes penales,
- V. En aquellos casos en que se compruebe con el acta del registro civil o en su defecto en los dictámenes médicos respectivos, que el probable adolescente, al momento de cometer la conducta tipificada como delito por las leyes penales, era menor de doce años de edad o mayor de dieciocho años de edad, en cuyo caso se pondrá a disposición de la autoridad competente, acompañando las constancias de autos; y
- VI. Cuando el Agente del Ministerio Público no aporte elementos para continuar con el proceso en la etapa de la resolución inicial.

ARTÍCULO 49. SE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO.

Al quedar comprobada cualquiera de las causales enumeradas en el artículo precedente, los Jueces o Magistrados de este Sistema decretarán de oficio o a petición de parte el sobreseimiento y darán por terminado el procedimiento.

A partir del artículo 56 al 59 se establecen los lineamientos por los cuales se van a establecer las medidas sancionadoras, señalando que la finalidad que tienen estas. Como se ha ido mencionando, es la reintegración social y familiar del adolescente, para lo cual se va a necesitar la participación de la familia, la

comunidad, y en el caso que se requiera el apoyo de algún especialista, lo anterior sin perder de vista la protección integral y el interés supremo del adolescente. Las medidas deben de ser individualizadas para cada sujeto y conducta que haya realizado.

De acuerdo con la ley las medidas se dividen en:

- Medidas de orientación y protección; y
- Medidas de tratamiento

En el artículo 60 se explica en qué consiste las primeras, y en el artículo 61 se enumeran las medidas de orientación y en los artículos siguientes se explica en qué reside cada uno de ellos.

ARTÍCULO 60. EN QUE CONSISTE LA MEDIDA DE ORIENTACIÓN Y PROTECCIÓN.

Las medidas de orientación y protección consisten en apercibimientos, mandamientos o prohibiciones impuestos por el Juez con el fin de regular el modo de vida de los adolescentes en lo que se refiere a conductas que afectan el interés de la sociedad, protegiendo sus derechos, promoviendo su información, la comprensión del sentido que tiene la medida, el fomento de vínculos socialmente positivos y el pleno desarrollo de su personalidad y en ningún caso podrán ser inferiores a seis meses, ni exceder de un año.

De igual manera, en las medidas a imponer que estime pertinentes el Juez, debe considerarse que se impongan las sanciones que no pongan en riesgo la seguridad e integridad de la víctima.

ARTÍCULO 61. TIPOS DE MEDIDAS DE ORIENTACIÓN

Son medidas de orientación las siguientes:

- I. La amonestación;
- II. El apercibimiento;
- III. Prestación de servicios en favor de la Comunidad;
- IV. La formación ética, educativa y cultural; y
- V. La recreación y el deporte.

A partir del artículo 67 se enumeran y señalan cuales son las medidas de protección que establece nuestra ley.

ARTÍCULO 67. TIPOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Son medidas de protección las siguientes:

- I. Vigilancia familiar;
- II. Libertad asistida;
- III. Limitación o prohibición de residencia;
- IV. Prohibición de relacionarse con determinadas personas;
- V. Prohibición de asistir a determinados lugares;
- VI. Prohibición de conducir vehículos motorizados;
- VII. Obligación de acudir a determinadas instituciones para recibir formación educativa, técnica, orientación o asesoramiento;
- VIII. Obligación de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, narcóticos o psicotrópicos.

Las medidas de tratamiento son aquellas en las que interviene diversas ciencias, técnicas y disciplinas por las cuales se busca la formación integral del adolescente, su reintegración a la sociedad y a su familia, respetando siempre sus derechos fundamentales, lo anterior lo estipulan los artículos 82 y 83 de la ley.

En el artículo 83 se establecen los objetivos que persigue esta medida:

ARTÍCULO 83. FINALIDAD DE LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO.

Las medidas tienen la finalidad de fomentar la formación integral del adolescente, su reintegración familiar y social como las bases fundamentales para el pleno desarrollo de sus capacidades. Las autoridades de Ejecución deberán velar para el cumplimiento de las medidas de tratamiento que tienen como objeto:

- I. Lograr su autoestima a través del desarrollo de sus potencialidades y autodisciplina necesaria para propiciar en el futuro el equilibrio entre sus condiciones de vida individual, familiar y colectiva;
- II. Modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial para propiciar un desarrollo armónico, útil y sano, éstos pueden consistir en asignarle un lugar de residencia

determinado o disponer que se cambie del en que reside, o prohibirle frecuentar determinados lugares o personas;

III. Promover y propiciar la estructuración de valores y la formación de hábitos que contribuyan al adecuado desarrollo de su personalidad obligándolo a matricularse y asistir a un centro de educación formal o de aprendizaje de una profesión o capacitación para el trabajo;

IV. Reforzar el reconocimiento y respeto a las normas morales, sociales y legales, y de los valores que éstas tutelan; así como llevarlo al conocimiento de los posibles daños y perjuicios que pueda producirle su inobservancia;

V. Fomentar los sentimientos de solidaridad social, tolerancia, democracia; y

VI. Restauración a la víctima.

Las medidas de tratamiento se aplicarán de manera integral, con el objeto de incidir en todos los aspectos que contribuyan al pleno y libre desarrollo de su personalidad y de sus potencialidades.

De acuerdo con el artículo 84, las medidas de tratamiento que se impongan a los adolescentes que hayan realizado una infracción grave se les impondrá:

- Internamiento durante el tiempo libre; e
- Internamiento en centros especializados.

Los artículos que mencionan en qué consisten estos tratamientos son los artículos 85 y 86.

ARTÍCULO 85. INTERNAMIENTO DURANTE EL TIEMPO LIBRE

El internamiento durante el tiempo libre consiste en alojar al adolescente en un Centro de Internamiento, la duración de esta medida no podrá exceder de seis meses.

Se considera tiempo libre aquel durante el cual el adolescente no deba cumplir con su horario escolar o de trabajo u otra actividad formativa que ayude a su integración familiar o comunitaria.

Los espacios destinados al internamiento en tiempo libre no tendrán seguridad extrema y deben estar totalmente separados de aquellos destinados al cumplimiento de la medida de internamiento definitivo.

ARTICULO 86. INTERNAMIENTO EN CENTROS ESPECIALIZADOS

El internamiento consiste en la privación de la libertad del adolescente y se debe cumplir exclusivamente en los centros de internamiento, y será una medida de carácter excepcional, la cual sólo podrá aplicarse a las conductas tipificadas como delitos considerados como graves y sólo será impuesta a los adolescentes que sean mayores de catorce años de edad y menores de dieciocho años de edad.

La medida de internamiento en centros especializados es la más grave prevista en esta Ley. Su duración deberá tener relación directa con los daños causados, sin poder exceder de cinco años y será determinada por el Juez conforme a los criterios establecidos por esta Ley, el Código Penal y otras leyes específicas con penas punitivas previstas en dichos ordenamientos legales. Dicha determinación podrá ser impugnada por parte legítima dentro del proceso.

Sin perjuicio de lo anterior se sancionará exclusivamente con medidas de internamiento las conductas tipificadas como delitos graves previstas en el artículo 30 de esta Ley.

Los centros de tratamiento brindarán a los adolescentes internos orientación ética y actividades educativas, laborales, pedagógicas, formativas, culturales, terapéuticas y asistenciales, así mismo deberán procurar en el adolescente el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de sí mismo y de los demás, así como promover la importancia de su reintegración en su familia y en la sociedad, mediante el pleno desarrollo de sus capacidades y de su sentido de responsabilidad.

Los sistemas de tratamiento serán acordes a las características de los adolescentes internos, atendiendo a su sexo, edad, grado de desintegración social, naturaleza y gravedad de la infracción y deberán lograr:

- a) Satisfacer las necesidades básicas del adolescente;
- b) Crear condiciones para su desarrollo personal;
- c) Reforzar su sentido de dignidad y autoestima;
- d) Minimizar los efectos negativos que la sanción pueda impactar en su vida futura;
- e) Fomentar, siempre que sea pertinente, sus vínculos familiares; y
- f) Incorporar activamente al adolescente en su plan individual del tratamiento de medidas.

La duración de estos tratamientos será de seis meses a cinco años, y se extinguirá en los centros de internamiento (artículo 87).

Las reglas para la reparación del daño se establecen en los artículos 90 y 91, estas reglas son en beneficio de ambas partes tanto para el adolescente como para la víctima o el ofendido, ya que en estos preceptos se garantiza la reparación del daño, pero el adolescente infractor podrá convenir de acuerdo con sus posibilidades la reparación del daño sin que se especifique que sea en dinero.

El recurso que se reconoce en esta ley es el recurso de apelación, el cual tiene como objeto la revisión de la legalidad de las resoluciones dictadas durante el proceso. Y de acuerdo con el artículo 93 procederá:

ARTÍCULO 93. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

El recurso de apelación sólo procederá:

- I. Contra las sentencias definitivas;
- II. Contra la resolución inicial;
- III. Los autos que se pronuncien sobre cuestiones de jurisdicción o competencia;
- IV. El auto de ratificación de la detención;
- V. El auto que concede o niegue la libertad;
- VI. Los autos que concedan o nieguen la acumulación o los que decreten la separación de los procesos; y
- VII. Los autos en los que se nieguen la orden de comparecencia o de detención, sólo por el Ministerio Público.

Los que están legitimados a interponer el recurso son, de acuerdo al artículo 94:

ARTÍCULO 94. PERSONAS QUE PODRÁN INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN.

Tendrán derecho a interponer el recurso de apelación:

- I. El adolescente;

II. Los legítimos representantes del adolescente; y en su caso los encargados del adolescente;

III. El defensor del adolescente;

IV. El Ministerio Público; y

V. La víctima u ofendido por la conducta tipificada como delito, sólo en lo relativo y en lo conducente a la reparación del daño.

Al interponer el recurso o en la fecha señalada para la audiencia de vista, se expresarán por escrito los agravios correspondientes.

Las reglas del procedimiento del recurso de apelación se encuentran establecidos en los artículos 95 al 97, los cuales se basan en los criterios de de la justicia penal en general.

Dentro del título quinto se encuentran establecidos los criterios para las ejecuciones de cualquiera de las medidas, los cuales están basados en los principios rectores de esta ley, mas sin embargo en el artículo 98 encontramos un objetivo de las ejecuciones de las medidas, o mejor dicho, las medidas tienen como objetivo primordial, el cual es el de la prevención en base y fundamento de lo que los especialistas señalen como medida de cada uno de los adolescente, recordado que cada medida será individualizada de acuerdo a las necesidades de cada adolescente que se someta a ellas.

ARTICULO 98. PROPÓSITO DE LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS

La ejecución de las medidas tiene como propósito fundamental que el adolescente no reitere o cometa otra conducta tipificada como delito, dándole los elementos de convivencia social, a través de la educación y de la realización de todas las acciones necesarias que permitan su desarrollo biopsicosocial, la mejor integración a su familia y en la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades y de su sentido de responsabilidad.

En base a este Título Quinto de la Ley, se desprende el Reglamento de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal en Materia de Ejecución de Medidas y Centros Especializados para Adolescentes, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Al dictar un juez especializado en adolescentes una medida, ya sea de orientación, protección o tratamiento, esta se ejecutara en los centros de la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes (DGTPA), medidas que serán en externamiento o internamiento.

La medida que dicte el juez será la adecuada al perfil y la necesidad única de cada adolescente, por lo que primeramente se le diagnosticará al adolescente que es lo que este necesita para poder ser reintegrado a la sociedad y a su familia, en base al estudio multidisciplinario de especialistas, los cuales en base de pruebas van a diseñar un Programa Personalizado de Tratamiento.

Ya contando con el programa diseñado, se le aplicara al adolescente durante el tiempo que se le tenga que aplicar la medida, el objetivo del programa es enseñarle al adolescente a poder vivir en la legalidad, el adolescente aprenderá a ser parte positiva de la sociedad.

Analizando el nuevo sistema de justicia para adolescentes se nota un gran cambio con el anterior sistema tutelar, así lo observamos en el siguiente cuadro donde se analizan las características del antiguo sistema y el actual:¹⁰⁵

¹⁰⁵ <http://www.detm.df.gob.mx/wp-content/uploads/COMPARATIVA-TRATAMIENTO-MENORES.pdf> Consultado en fecha 25 de enero de 2011.

TABLA COMPARATIVA DE LOS MODELOS

	Modelo tutelar o de la situación irregular	Modelo de la protección integral de derechos
MARCO TEÓRICO	Escuela etiológica	Escuela de la reacción social
CARACTERÍSTICAS DEL DESTINATARIO DE LA NORMA	"menores", incapaces, objetos de protección, no importa la opinión del niño	Niñas, niños y adolescentes, personas en desarrollo, sujetos de derecho, es central la opinión del niño
SUPUESTOS QUE HABILITAN LA INTERVENCIÓN ESTATAL	situación de riesgo, peligro moral o material, situación de desamparo, situaciones especialmente difíciles, menor en situación irregular	Derechos amenazados o violados. Adultos, instituciones y servicios en "situación irregular"
CARACTERÍSTICAS DE LA RESPUESTA ESTATAL	Lo asistencial confundido con lo penal	Lo asistencial separado de lo penal
CARACTERÍSTICAS Y ROL DEL JUEZ	Juez ejecutando política social y asistencial. El juez actuando con un "buen padre de familia", juez con facultades ampliamente discrecionales	juez técnico con actividad jurisdiccional y limitado por garantías
CARACTERÍSTICAS FRENTE A LOS CASOS DE PROTECCIÓN	protección que viola o restringe derechos. Separación del niño de la familia e internación como principal intervención. Medidas coactivas por tiempo indeterminado.	Protección que reconoce y promueve todos los derechos que tienen los adultos más derechos específicos. No hay intervenciones estatales coactivas para garantizar derechos. Las medidas de protección de los derechos por tiempo necesario hasta restablecer el derecho vulnerado
INTERVENCIÓN FRENTE A LOS CASOS DE IMPUTACIÓN DE UNA CONDUCTA DELICTIVA	"menor abandonado/menor delincuente", derecho penal de autor, procedimiento sin debido proceso, sistema inquisitivo, privación de libertad como regla, medidas por tiempo indeterminado.	Desaparece el determinismo, Derecho penal de acto, responsabilidad penal juvenil con consecuencias diferentes a las aplicables a los adultos, justicia especializada, procedimientos especiales, sistema acusatorio, privación de libertad como excepción, por tiempo determinado t el más breve posible sólo para ofensores graves, otras sanciones también por tiempo determinado.

IV.B. LEGISLACIÓN PREVENTIVA PARA LOS ADOLESCENTES.

IV.B.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Uno de los objetivos del nuevo sistema de justicia para adolescentes es la prevención, el que los jóvenes no vuelvan a delinquir, mostrarles que se puede vivir en la legalidad, esto es en cuanto a los adolescentes que han entrado al sistema por haber delinuido, pero el objetivo primordial es que nuestros jóvenes no se vean involucrados en actos delictivos, para ello se debe de garantizar un desarrollo del joven sin violencia y en total armonía.

Constitucionalmente tenemos al artículo 4º reformado el 7 de abril del 2000 en donde tenemos las siguientes garantías:¹⁰⁶

Artículo 4º.

.....
.....
.....
.....
.....

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que se coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

¹⁰⁶ Óp. Cit, (nota 99) pág. 6

La garantía esencialmente protege el sano desarrollo de todo niño, en base a la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, y para ello, los responsables de preservar estos derechos son los ascendientes, tutores y custodios como también es el Estado a través de instituciones gubernamentales de acuerdo a las políticas públicas. En pocas palabras es la sociedad en general quien debe preservar los derechos de todos los niños, así lo señala Carbonell en su libro Constitución y Justicia para Adolescentes del que se desprenden las siguientes líneas: “Quizás de lo que se trate con este párrafo –último párrafo del artículo 4º constitucional- es de poner de manifiesto la responsabilidad colectiva que tenemos todos como sociedad en el cuidado de la niñez y en el aseguramiento de sus derechos.”¹⁰⁷

Esta reforma del artículo 4º constitucional está inspirado en los instrumentos internacionales ya mencionados anteriormente, pero además también lo está en otro instrumento que se adjunta a los anteriores, el cual lleva por nombre las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil o también conocidas como las Directrices de Riad, adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1990.¹⁰⁸

Dentro de estas directrices, en el apartado I Principios fundamentales, se señala que el prevenir la delincuencia juvenil es prevenir el delito en la sociedad, orientándoles de tal manera que no adopten actitudes criminógenas, por lo que toda la sociedad debe ser participe en la procuración de un desarrollo armonioso desde la primera infancia, ello mediante las políticas y medias acordes a estos objetivos.

Para ello, las políticas públicas deberán centrarse en la familia, la educación, la comunidad y los medios de comunicación, entre otras, así como legislar a favor del bienestar de los jóvenes y proteger sus derechos.

¹⁰⁷ <http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2484/4.pdf> Consultado en fecha 25 de enero de 2011.

¹⁰⁸ http://www2.ohchr.org/spanish/law/directrices_riad.htm Consultado en fecha 25 de enero de 2011.

IV.B.2. Ley para la protección de las niñas, niños y adolescentes

El 29 de mayo del año 2000 se publicó la ley reglamentaria del párrafo sexto del artículo 4º constitucional, la cual lleva por título Ley para la protección de las niñas, niños y adolescentes, en la que se encuentra, en su artículo 3, el objetivo el cual es proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, procurando un desarrollo pleno e integral, con una formación física, mental, emocional, social y moralmente bajo condiciones de igualdad, así mismo se muestran los principios rectores por los cuales se debe de regir la protección de los derechos.

ARTÍCULO 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

- A.** El del interés superior de la infancia.
- B.** El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.
- C.** El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.
- D.** El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.
- E.** El de tener una vida libre de violencia.
- F.** El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.
- G.** El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

De los principios que se tienen mencionados, se entiende que no todos se pueden aplicar a nuestra actualidad, ya que recordado varios de los factores criminógenos, pareciera que este es un artículo totalmente utópico, ya que existe discriminación hacia los niños, algunas veces por los mismos niños; el vivir en familia, primeramente se debe de ver si la familia es el espacio adecuado para el desarrollo del menor, la idea es que así sea y que generalmente así es; el que

vivan libres de violencia, es algo que hoy no se puede garantizar, vivimos en una sociedad altamente violenta, más que en otros años.

Los obligados, según la ley a preservar estos derechos, son los ascendientes, tutores o custodios y toda persona que tenga a su cuidado niñas, niños y adolescentes, realmente estarán capacitados para poder garantizar lo que señala la ley; al parecer la ley presume que sí, es más los obliga, pero realmente es imposible cumplir con lo dispuesto, además que esta ley no la conocen la mayoría de los padres, ni quienes tienen a su cuidado a un menor.

Dentro de los derechos que esta ley señala para los niños, niñas y adolescentes son:

- Del Derecho de Prioridad (Capítulo Primero art. 14)
- Del Derecho a la vida (Capítulo Segundo art. 15)
- Del Derecho a la no Discriminación (Capítulo Tercero arts. 16 – 18)
- De los Derechos a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Psicofísico (Capítulo Cuarto arts. 19 – 20)
- Del Derecho a ser Protegido en su integridad, en su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual (Capítulo Quinto art. 21)
- Del Derecho a la Identidad (Capítulo Sexto art. 22)
- Del Derecho a vivir en Familia (Capítulo Séptimo arts. 23 – 27)
- Del Derecho a la Salud (Capítulo Octavo art. 28)
- Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad (Capítulo Noveno arts. 29 – 31)
- Del Derecho a la Educación (Capítulo Décimo art.32)
- De los Derechos al Descanso y al Juego (Capítulo Décimo Primero arts. 33 – 35)

- De la Libertad de Pensamiento y del Derecho a una Cultura Propia (Capítulo Décimo Segundo arts.36 – 37)
- Del Derecho a Participar (Capítulo Décimo Tercero arts. 38 – 42)

En el Título tercero, capítulo primero se encuentra lo relativo a los medios de comunicación, lo que resulta interesante, ya que en este se encuentra que el contenido debe ser de información y material del interés de la sociedad y de los menores, especialmente deben ser de índole educativo, pero es algo que no es así, y quién son los responsables de que esto no sea así, primeramente las autoridades federales, si analizáramos el contenido de los programas más populares que ven nuestra juventud, está muy alejado de lo que nos señala la ley, pero sería tema para hacer otra tesis.

Lo interesante es que la ley señala sanciones para aquellos que no cumplan con lo establecido en ella. Esto es a través de las instituciones encargadas de procurar la protección.

Ahora bien, esta ley es a nivel federal, lo cual establece los lineamientos para que los estados y el Distrito Federal dicten sus propias leyes con lo aquí estableció, por lo que el Distrito Federal tiene la Ley de los Derechos de los niñas y niños del Distrito Federal., prácticamente sigue los mismos lineamientos de la ley federal.

CONCLUSIONES

1. La criminología es la ciencia sintética, causal explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales, definición que tomo del Dr. Luis Rodríguez Manzanera; ciencia multidisciplinaria. Para poder lograr el estudio amplio de la conducta antisocial se necesita de la colaboración de otras ciencias, como lo son la biología, la psicología, la sociología, la estadística, el derecho, la arquitectura, la geografía, el urbanismo, etc. Todas estas ciencias trabajan en beneficio de la sociedad, separadas o colaborando juntas, cualquier objetivo que éstas tengan es en beneficio, y dentro del plano de lo antisocial, sus métodos y estudio ayudan a entender el por qué de lo antisocial.
2. La criminología es, para mí, una de las ciencias más humanista, una ciencia que beneficia en mucho a la sociedad, ya que tiene como objetivo el prevenir las conductas antisociales. La prevención puede ser en lo individual o en general, al tener a un sujeto en tratamiento se busca darle los elementos para que pueda reintegrarse a la sociedad siguiendo su normatividad; en lo general, se estudia la manera de poder implementar políticas de prevención del delito en la sociedad.
3. La adolescencia como la infancia son las etapas del ser humano en donde la persona se encuentra en un estado de vulnerabilidad, existe un peligro constante en donde lo antisocial esta impactando sus vidas, esto puede ser de dos maneras, la primera puede que lo tomen como un modelo de conducta a seguir y, lo segundo es que sean víctimas de ello.
4. La adolescencia es la etapa más conflictiva de toda persona, es donde los cambios son constantes, abstractos y en algunas ocasiones tormentosos, todo comienza a cambiar de manera significativa, se cambia la apariencia física, la manera de pensar, la forma en que se relaciona con los demás y es donde se emprende la búsqueda de la identidad. Es donde pudiese haber desequilibrios

en la persona, y si no se tienen los elementos necesarios para poder afrontar los cambios, puede que los cambios repercutan en la conducta del joven.

5. Cuando un adolescente ha decidido delinquir, es de preocupación social, ya que representa un peligro para él y para toda la sociedad, adoptando esa conducta puede llegar a no distinguir lo socialmente establecido y lo que él se plantee como lo aceptable o lo bueno. Recordando que la mayoría de los delincuentes adultos que no han podido ser reinsertados en la sociedad, comenzaron su vida delictiva desde la adolescencia, y algunos en la infancia.
6. El adolescente como todas las personas, son seres humanos considerados bio-psico-sociales, es decir, que como seres vivos son seres psicológicos que es lo que determina nuestra persona complementándonos con nuestro entorno social.
7. Como seres bio-psico-sociales, así también se estudian a los delincuentes, es por ello que para lograr el estudio se cuenta con los factores criminógenos, los cuales son endógenos (los que son internos de la propia persona, como lo son los biológico y psicológico) y los exógenos (que son los que influyen del exterior de la persona como todo lo social).
8. Dentro de los factores endógenos, en el estudio de la biología se tienen varios por los cuales una persona puede estar predispuesta a delinquir, ya sea por problemas genéticos (que sus antecesores hayan sido delincuentes patológicos), neurológicos (mal funcionamiento del cerebro y la conducta se refleje en la agresión, esto puede ser por golpes en la cabeza, tumores, deformaciones, etc.).
9. Los factores psicológicos, para algunos son de mayor importancia, la razón es que sí durante el desarrollo de la personalidad no se cuenta con los elementos racionales socialmente aceptables, psicológicamente se está mal. La formación de la personalidad empieza desde la gestación, por lo que si una

madre embarazada sufre de violencia en su entorno, todo ello afectará al feto, y si al nacer sigue la violencia en el entorno familiar, posiblemente el infante adopte lo conocido, ya sea ser violento o ser sumiso. La psicología del adolescente se centra en la búsqueda del yo, el encontrar la identidad propia, por lo que puede adoptar roles de delincuencia.

10. De lo social, todo el entorno va influir en toda persona, ya que es la sociedad la que determina las reglas que se deben de seguir para poder ser aceptados en ella. Pero dentro de la sociedad hay diferentes grupos, por ejemplo, si un joven que comienza a socializar fuera del núcleo familiar, deberá adoptar las reglas que el grupo al que quiera pertenecer le impongan.
11. El Distrito Federal es una de las ciudades más pobladas del mundo y con una extensión territorial muy grande, por lo que esto afecta en varios aspectos sociales, como son lo laboral, la educación, el deporte, ello se complica por la cantidad de personas, ya que no hay trabajo para todos, ni educación, ni varios espacios donde se pueda ejercitar. La infraestructura de la ciudad ya no es la adecuada para proporcionar lo necesario para que la sociedad este en equilibrio.
12. Como se observó en las tablas del Capítulo III, la delincuencia va en ascenso, y la de los adolescentes igual, por lo que se refleja que las políticas preventivas no están funcionando, desde el año 2008, se ha visto un incremento asombroso, del cual no ha parado, y de seguir así, la ciudad será imperada por la delincuencia.
13. Con la reforma del artículo 18 Constitucional se ha logrado un gran cambio, ya que se ha logrado respetar el derecho de los menores de edad, y se implementa un sistema de justicia apropiada para ellos, y el objetivo principal de esta nueva justicia es el de prevenir que los jóvenes vuelvan a delinquir.

PROPUESTA

Como señale en el desarrollo de mi tesis, son varios los factores que intervienen en la criminalidad de los adolescentes y a los cuales se les debe poner atención para poder reducir su impacto en la sociedad. En cuanto a los factores endógenos se pueden tratar de manera individual, pero en el caso de los factores exógenos los podemos evitar como sociedad o, por lo menos, disminuir el nivel de riesgo en el que están expuestos los adolescentes para incorporarse en la vida delictiva.

Lo anterior, es en razón a que ahora los jóvenes ya no introyectan los valores, o no reciben valores en sus familias, y son más influenciados por el medio exterior de su hogar. Nuestra sociedad se está enfrentando a muchas problemáticas sociales, por ejemplo la sobrepoblación, el desempleo, la delincuencia, entre otras, por lo que se vive un ambiente de estrés, y muchos de los habitantes no saben manejarlo, entre ellos los adolescentes, quienes por el simple cambio psicofísico ya están estresados, creando varias emociones en ellos, algunas negativas (enojo, furia, tristeza, etc.), lo cual repercute en su comportamiento, y en algunas ocasiones llevarlos a adoptar conductas parasociales o antisociales.

Los medios de comunicación transmiten mucho contenido violento, malos hábitos, y en algunas ocasiones, a través de ellos se cometen delitos, como lo es el internet. La mayoría de los jóvenes toman lo que hay en los medios de comunicación como lo correcto y lo socialmente aceptable, ya sea la moda, la forma de comportarse, lo que tienen que consumir (alcohol, cigarros, drogas, y más), lo que se refleja en sus malos comportamientos y deficiencia escolar.

Por lo cual, mi propuesta se basa en la creación de una política preventiva del delito dirigida a los adolescentes, a su familia y a la sociedad en general. Estas políticas tendrán como objetivo el enseñar valores, cómo transmitirlos en la familia, los roles que les toca a cada integrante de la familia, cómo canalizar las

emociones negativas y evitar la violencia, y cómo evitar los delitos, las drogas, y los mensajes negativos de los medios de comunicación.

Sería a través de talleres en donde participaría un grupo multidisciplinario de psicólogos, pedagogos, sociólogos, abogados, y demás profesionistas con los que se pueda llegar al objetivo.

El lugar en donde se llevaría a cabo estos talleres sería en las escuelas secundarias, es en este nivel académico donde se presentan mucho de los problemas entre los adolescentes, como son el acoso escolar, las peleas, las drogas, frustraciones escolares y donde desertan mucho de los estudiantes, donde pueden adoptar malos hábitos, y donde los problemas familiares pueden frustrar más al adolescente.

Como bien se sabe, la mayoría de los padres de familia o tutores trabajan durante la semana, por lo que se tendría que plantear que los talleres fueran los fines de semana, dos o tres veces al mes que dura el año escolar.

Todo ello es para garantizar lo establecido en la Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y la Ley de los derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal, que establecen las obligaciones tanto de los que tienen a su cuidado los menores de edad, como de los órganos locales de gobierno.

En la actualidad solo se garantizan parte de los derechos de las niñas y niños, porque cuando hay una falta de obligación por parte de los que tienen el cuidado un menor de edad es cuando los órganos de gobierno intervienen, como los son la violencia intrafamiliar, el abandono de un menor, la discriminación del menor, explotación, etc.; si se presentan estas circunstancias se aplica parte de la ley.

Las leyes que tratan de proteger a los menores, manifestando así que debe de existir los medios apropiados para el sano desarrollo de las niñas y los niños y alejarlos de la violencia, es por ello que existe la obligación de aquellos que tienen

a su cuidado a un o a varios menores, de evitar las circunstancias, que también están previstas en estas leyes, que afectan el sano desarrollo de este sector de la población tan vulnerable.

Así, participan toda la comunidad en beneficio de sí misma, haciendo hincapié, de que estas nuevas generaciones son las que estarán formando la nueva sociedad de nuestra ciudad capital. Si llega a existir este cambio, nuestra población sería un ejemplo para otros, y así mejoraríamos al país en un futuro, lo que se reflejaría en todos los niveles y en las instituciones de gobierno.

Esto representaría mayor empleo para profesionistas, mayor participación de la sociedad, en la disminución de la delincuencia juvenil, una sociedad con mayores valores positivos.

BIBLIOGRAFÍA

1. AGUIRRE BAZTÁN, Ángel. **Psicología de la adolescencia**, Editorial Boixareu Universitaria, Barcelona, 1994.
2. AICHHORN, August. **Juventud desamparada**. Traduce R. del Portillo, Editorial Gedisa, Barcelona, 2006.
3. ALCÁNTARA, Evangelina. **Menores con conducta antisocial**, Ed. Porrúa, México, 2001.
4. ÁNGELES ASTUDILLO, Aleyda. **Psicología Criminal: análisis de las psicopatologías del delincuente para encontrar su perfil en el derecho penal**, Editorial Porrúa, México, 2006.
5. ARÓN S, Ana María. **Vivir con otros. Programa de desarrollo de habilidades sociales**, 4ª ed., Editorial Universitaria, Chile, 1999.
6. BARBER, Bernard **Estratificación social. Análisis comparativo de estructura y proceso**, Ed. Fondo de cultura económica, México, 1978.
7. BETANCOURT LÓPEZ, Eduardo. **Teoría del delito**, 11ª edición, Editorial Porrúa, México, 2003,
8. CASTILLO LÓPEZ, Juan Antonio. **Justicia de menores en México: el desfase institucional y jurídico**, Editorial Porrúa, México, 2006.
9. CORTEÉS GUTIÉRREZ, Eunice y ALVARADO, Nicolás (traduc.). **Que hacer frente a la violencia en los medios: puntos de partida para el salón de clases**, Ed. Panorama, México, 2000.
10. DE LA FUENTE, Ramón y ÁLVAREZ LEEFMANS, Francisco J. **Biología de la mente**, Edit. Fondo del cultura económica, Colección de psicología, México, 1998.
11. EGUILUZ, Luz de Lourdes (Compiladora). **Dinámica de la familia. Un enfoque psicológico sistémico**. Ed. Pax, México, 2003.
12. ERIKSON, Eric. **El ciclo vital completado**, Editorial Paidós Ibérica, Barcelona, 2000.

13. ERIKSON, Erik H. **Sociedad y adolescencia**, Ed. Siglo XXI, México, 1997.
14. FERRI, Enrico. **Sociología criminal**, Valleta Ediciones, Argentina, 2005.
15. FRANÇOISE, Dolto, **La causa de los adolescentes**, Editorial Paidós, México, 2004.
16. GARCÍA GONZÁLEZ, Enrique. **Psicología de la infancia y la adolescencia**, Editorial Trillas, México, 2003.
17. GIBBONS, C. **Delincuentes juveniles y criminales. Tratamiento y rehabilitación** Traducción Antonio Garza y Garza, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1969.
18. HARRÉ, R. y LAMP, R. **Diccionario de Psicología social y de la personalidad**, Ed. Paidos, Barcelona, 1992.
19. IZQUIERDO MORENO, Ciriaco, **El mundo de los adolescentes**, Editorial Trillas, México, 2003
20. JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Teoría del delito**, Editorial IURE, México, 2006.
21. KAPLAN, HAROLD J. y SADOCK, BENJAMIN J. **Sinopsis de psiquiatría. Ciencias de la conducta, psiquiatría clínica**, 8ª ed., Editorial medica panamericana, Barcelona, 2007.
22. LANDERIA PRADO, Renato Alberto. **Derecho de las nuevas tecnologías. Diccionario Jurídico de los medios de comunicación**, Ed. Reus, España, 2006.
23. LIN CHING CÉSPEDES, Ronald. **Psicología forense. Principios fundamentales**, Ed. Universidad Estatal a Distancia, Costa Rica, 2005.
24. MARCHIORI, Hilda. **Criminología: teorías y pensamientos**, Editorial Porrúa, México, 2004.
25. MARCHIORI, Hilda. **Psicología criminal**, Ed. Porrúa, México, 2000.
26. MARTÍN LÓPEZ, Ma. Teresa (Coord.). **La responsabilidad penal de los menores**, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, España, 2001.
27. MARTÍN RAMÍREZ, Jesús. **Biología y personalidad**, Editorial científico medica, México-Barcelona, 1986.

28. MOYER-GUSÉ, Emily y RIDDLE, Karyn. **El impacto de los medios de comunicación en la infancia: guía para padres y educadores**, Ed. Aresta, España, 2010.
29. OLDANO, Iris. **Criminología. Agresividad y delincuencia**, Editorial Ad-Hoc, Buenos Aires, 1998.
30. ORTEGA ESTEBAN, José (Coord.). **Educación social especializada**, Ed. Ariel, Barcelona, 2000.
31. P. VEGA, Marta; BARRIONUEVO, José y C. VEGA, Verónica, **Escritos psicoanalíticos sobre adolescencia**, Editorial Eudeba, Buenos Aires, 2007.
32. PELECHANO BARBERA, Vicente. **Psicología de la personalidad**, Editorial Ariel, Barcelona, 1996.
33. PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, Alicia E. **Derecho de familia**, versión electrónica Restrepo Fontalvo, Jorge **Criminología. Un enfoque humanístico**, 3ª edición, Editorial Temis, Bogotá, 2002.
34. REYES BARRAGÁN, Ladislao Adrián y GONZÁLEZ IBARRA, Juan de Dios. **La administración de justicia del menor en prospectiva**, Distribuciones Fontamara, México, 2007.
35. REYES CALDERÓN, José Adolfo. **Tratado de la teoría del delito**. Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 2002.
36. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **Criminalidad de menores**, 3ª ed., Editorial Porrúa, México, 2000.
37. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **Criminología clínica**, Editorial Porrúa, México, 2005.
38. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. **Criminología**, Ed. Porrúa, México, 2006.
39. ROSAS ROMERO, Sergio, **Glosario criminológico**, Grupo Editorial Universitario, UNAM, México, 2001.
40. ROTHER HORNSTEIN, María Cristina (Comp.). **Adolescencia: trayectoria turbulenta**, Ed. Paidós, México, 2006.

41. RUIZ GARZA, Mauricio G. **Menores infractores: una pedagogía especializada**, 2ª edición, Ediciones Castillo, México, 2000.
42. SALGADO RUIZ, Alfonso. **Biología del comportamiento. Introducción a la psicología biológica: una propuesta para la convergencia**, Servicios de publicaciones, Salamanca, 2007
43. SANTIAGO HERNÁNDEZ, ANA R. **Sociología. El rostro del desarrollo social**, Ed. Esfinge, México, 2006.
44. SILVA RODRIGUEZ, Arturo. **Conducta antisocial: un enfoque psicológico**, Editorial Pax, México, 2003.
45. TALLAFERRO, Alberto. **Curso básico de psicoanálisis**, Editorial Paidós, México, 1997.

Legislación

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, México, 2010.
2. Ley para la Protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes. www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio
3. Ley de Justicia para los Adolescentes. <http://www.asambleadf.gob.mx>,
4. Convención sobre los Derechos del niño. <http://www2.ohchr.org/spanish>
5. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores. ("Reglas de Beijing") <http://www.unhchr.ch/spanish>
6. Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) <http://www.unhchr.ch/spanish>

Otras fuentes

- MASTER DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO, Tomo I "A", Olimpo Ediciones, México, 1993.
- ENCICLOPEDIA INTERNACIONAL DE LAS CIENCIAS SOCIALES, Volumen 1, Editorial Aguilar, Madrid, 1979.
- CONOZCA SUS DERECHOS A-Z, Readr's Digest. México, 2004.

- ***Delincuente***, *El pequeño Larousse, ilustrado*, 2003
- **Enciclopedia internacional de las ciencias sociales**, Vol. 1, Dir. David L. Sill, Editorial Aguilar, Madrid, 1979, pp. 74-76.
- ***Enciclopedia universal ilustrada Europeo Americana***, Tomo XVI, ESPASA-CALPE, Madrid, 1968, pág. 188.
- ***Informe especial sobre el sistema de justicia para adolescentes en el Distrito Federal 2008-2009***, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 2009, pág. 13..
- Rev. ***Cuadernos de urbanismo: La ciudad de México***, Núm. 2, Fac. de Arquitectura, UNAM, 1991. Pág. 23

Páginas web consultadas:

- <http://es.wikipedia.org>
- <http://redalyc.uaemex.mx>
- <http://seguro.dip-alicante.es>
- <http://vivirmexico.com>
- <http://www.amqueretaro.com>
- <http://www.asambleadf.gob.mx>
- <http://www.bibliojuridica.org>
- <http://www.cddhcu.gob.mx>
- <http://www.conapo.gob.mx>
- <http://www.consejeria.df.gob.mx>
- <http://www.detm.df.gob>
- <http://www.diputados.gob.mx>
- <http://www.eluniversal.com.mx>
- <http://www.excelsior.com.mx>
- <http://www.inegi.org.mx>
- <http://www.jornada.unam.mx>
- <http://www.milenio.com>
- <http://www.montevideo.com.uy>

- <http://www.ordenjuridico.gob.mx>
- <http://www.paot.org.mx>
- <http://www.pgjdf.gob.mx>
- <http://www.psicologiacientifica.com>
- <http://www.seguridadpublicacide.org.mx>
- <http://www.ssp.gob.mx>
- <http://www.robertexto.com>
- <http://www.Universidadabierta.edu.mx>